

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

INE/CG403/2017

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y UT/SCG/Q/CG/163/2015

DENUNCIANTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y OTROS

DENUNCIADO: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 Y SUS ACUMULADOS, UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y UT/SCG/Q/CG/163/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO POR OTROS SUJETOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LO ANTERIOR, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS; SRE-CA-434/2015; SRE-PSC-46-2015 INC-13 Y SRE-CA-443/2015

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

GLOSARIO	
<i>Boletos de cine</i>	Boletos de cine de la empresa Cinemex
<i>Consejo General</i>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Y

GLOSARIO	
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	MORENA
PAN	Partido Acción Nacional
ES	Encuentro Social
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PEF 2015	Proceso Electoral Federal 2014-2015
PNA	Partido Nueva Alianza
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Regional	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tarjeta Platino	Tarjeta Premia Platino
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ANTECEDENTES

Por cuestión de método y para una mayor comprensión se procederá a realizar una relatoría de los procedimientos sancionadores ordinarios que forman parte del presente expediente, en lo individual, y posteriormente a partir de su acumulación.

Expediente UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015

(Antes UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/MORENA/CG/262/PEF/306/2015,
UT/SCG/PE/NAJD16/VER/267/PEF/311/2015,
UT/SCG/PE/CEENL/JL/NL/288/PEF/332/2015 y
UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/297/PEF/341/2015)

I. Inicio. El treinta y uno de julio de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio¹ signado por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de la *Sala Regional*, por medio del cual remitió copia certificada del expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-492/2015 y acumulados,² en la que se determinó, medularmente, lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos. *En virtud de que esta Sala Superior ha estimado parcialmente fundado el motivo de inconformidad relativo al uso indebido del padrón electoral, lo procedente es modificar la resolución impugnada, para dejar sin efectos los Puntos Resolutivos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO, relativos a la no acreditación de un uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución del Kit escolar y los boletos de cine; la imposición de la multa respectiva; la publicación de la sentencia en el Catalogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores; la vinculación al Partido Verde Ecologista de México para que haga efectivo el derecho de cancelación de los datos de los ciudadanos previamente identificados en cualquier base de datos que posea; y, la vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, quedando insubsistentes los restantes resolutivos del fallo controvertido.*

¹ TEPJF-SRE-SGA-3006/2015. Visible a página 1 y anexos a páginas 2 a 10130 del expediente.

² Recurso interpuesto en contra de la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-193/2015, integrado con motivo del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/262/PEF/306/2015, UT/SCG/PE/NAJD16/VER/267/PEF/311/2015, UT/SCG/PE/CEENL/JL/NL/288/PEF/332/2015 y UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/297/PEF/341/2015, en la que la *Sala Regional* determinó que se acreditó que el *PVEM* utilizó de forma indebida los datos personales de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova Flores, Celia Medel y Estimada Familia.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Asimismo, se ordena al Instituto Nacional Electoral que apertura un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el mencionado partido político utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales los obtuvo de otras fuentes.

En tal virtud en términos del artículo 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al Partido Verde Ecologista de México, por el uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.

RESUELVE

...
SEGUNDO. Se **modifica** la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiséis de junio de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SRE-PSC-193/2015, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Los sujetos a que se hace referencia en la sentencia de mérito, y de los cuales **se confirmó la acreditación del uso indebido de datos personales**, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de boletos de cine de la empresa *Cinemex*, así como el libro electrónico que forma parte del *Kit Escolar*,³ son los siguientes:

Nº	SUJETO
1	Alejandro Padilla
2	Guillermina Corona
3	María Pérez
4	Claudia Hidalgo
5	Cristina Córdova Flores
6	Celia Medel
7	Estimada Familia

II. Registro y reserva de admisión o desechamiento.⁴ El cinco de agosto de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados, y en cumplimiento a lo mandado en la sentencia referida con antelación, se registró el expediente UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015, reservándose lo conducente a su admisión o desechamiento.

Expediente UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015
(Antes UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015)

³ En lo sucesivo **Kit Escolar**. Conforme a la información proporcionada por el *PVEM* mediante escrito de diez de abril de dos mil quince, no existe un *Kit* como tal, pero la propaganda denunciada se integra por lo siguiente: sobre, regla, lápiz, cuadernos, goma, mochilas, reloj, termo, pluma, pulsera y libros.

⁴ Visible a páginas 10131 a 10320 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

III. Inicio.⁵ El veinte de agosto de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio⁶ signado por el Actuario de la *Sala Regional*, por medio del cual notificó el acuerdo⁷ dictado dentro del expediente SRE-CA-434/2015, formado con motivo del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015, en el que se determinó, medularmente, lo siguiente:

Por tanto, en concepto de esta Sala Especializada, conocer la controversia mediante el procedimiento ordinario sancionador permite dar un mismo trámite legal a una idéntica conducta; esto es, que la autoridad administrativa electoral conozca mediante la vía ordinaria el supuesto uso indebido del padrón electoral.

Razonar en sentido contrario implicaría que autoridades electorales distintas conocieran de la misma conducta en vías procesales diferentes, lo cual podría dar lugar al dictado de determinaciones contradictorias e investigaciones desiguales en función de las reglas propias de cada uno de los procedimientos, esto es, el especial y el ordinario sancionador.

*En consecuencia, lo procedente es tramitar la denuncia del procedimiento especial sancionador en la vía ordinaria en virtud de encontrarse en similar supuesto al resuelto en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados** y, como resultado de lo anterior, se debe remitir a la Unidad Técnica del Instituto el expediente en que se actúa para efecto que de trámite a la controversia a través de la acumulación del presente asunto, al procedimiento ordinario sancionador que se abrió como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-492/2015 y sus acumulados, en donde se analizará y decidirá la infracción consistente en el supuesto uso indebido del padrón electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México.*

ACUERDO

ÚNICO. Remítase el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

Los sujetos a que se hace referencia en el expediente SRE-CA-434/2015 del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al *PVEM* con motivo de la **entrega de boletos de cine, calendario y Tarjeta Platino**, son los que se citan a continuación:

N.	SUJETO	N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Lorena Pereda	51	Alfonso Herrera
2	María Alarcón	27	Alejandro Alvarado	52	Estimada Familia
3	Julisa Becerril	28	Jesús García	53	Aurelio Cordero
4	Reyna Barrón	29	David García	54	Manuel Maravilla
5	Socorro Barrera	30	María García	55	Margarita Fernández
6	María Ramírez	31	Sandra Rodríguez	56	Marisol Ramos
7	Sergio Gallardo	32	Julio Rodríguez	57	Julia Fernández

⁵ Visible a página 14192 del expediente.

⁶ SRE-SGA-OA-666/2015. Visible a página 14192 del expediente.

⁷ Visible a páginas 14193 a 14206 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

datos del padrón electoral y a las listas nominales exclusivamente para su revisión sin que puedan usar tal información para fines distintos, por lo que, toda vez que existió una denuncia por la presunta utilización indebida del padrón electoral con motivo de la remisión de artículos promocionales, se debían realizar mayores investigaciones, a efecto de determinar el origen de la base de datos empleados para tal envío.

Luego entonces, ordenó al INE aperturar un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el PVEM utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales para la entrega de artículos promocionales los obtuvo de otras fuentes (base de datos que pudiera ser hipotéticamente el padrón electoral).

En este sentido, y por cuanto a la violación a la confidencialidad de datos personales a cargo del PVEM, que podría vulnerar los principios en la contienda electoral actual, se concluye que la conducta en cuestión motivo del procedimiento especial sancionador que nos ocupa debe ser conocida a través de un procedimiento sancionador ordinario, y no en un procedimiento especial sancionador, cuya competencia para conocer de manera exhaustiva sobre tales hechos corresponde al INE.

Lo anterior, porque como se ha dicho, la Sala superior al dictar la mencionada sentencia, concluyó que es dicha autoridad electoral administrativa federal a quien corresponde conocer hechos relacionados con el uso de datos personales para verificar el origen de la base de datos empleados para el envío de artículos promocionales.

*En razón de ello, y toda vez que los hechos denunciados en el caso concreto versan sobre la **supuesta trasgresión al principio de confidencialidad de datos personales de Jesús García, David García, María García, José Gallegos, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez y Brenda Rodríguez, ciudadanos que se afirma recibieron en sus domicilios las Tarjetas PREMIA PLATINO, así como la fuente de donde fueron obtenidos dichos datos**, se considera que la denuncia y las constancias que integran el expediente deben remitirse al INE, a fin de que, bajo el cauce de un procedimiento sancionador ordinario, de manera exhaustiva, investigue los hechos, y en su oportunidad, determine lo que en derechos corresponda.*

*Para que en términos de lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley electoral, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, el Consejo General del INE imponga las sanciones que, en Derecho procedan, al PVEM, por el **uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.***

*En consecuencia, lo procedente es tramitar la denuncia del procedimiento especial sancionador en la vía ordinaria en virtud de encontrarse en similar supuesto el resultado en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados** y, como resultado de lo anterior, se debe remitir a la Unidad Técnica el expediente en que se actúa para efecto que de trámite a la controversia a través de la acumulación del presente asunto, al procedimiento ordinario sancionador que se apertura como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados**, en donde se analizará y decidirá la infracción consistente en el supuesto uso indebido del padrón electoral por parte del PVEM.*

Lo anterior, toda vez que efectivamente, como se ha dicho la queja también denuncia la base de la que se obtuvieron los datos personales de los ciudadanos, motivo por el cual se debe realizar mayores investigaciones que permitan determinar con exactitud la base de datos empleada para obtener los datos personales y remitir las Tarjetas PREMIA PLATINO.

Los sujetos a que se hace referencia en el SRE-PSC-46-2015 Inc-13, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al PVEM, son los siguientes:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

En ese sentido, esta Sala Especializada ordena reencauzar el procedimiento ordinario sancionador a que haya lugar cuyo conocimiento corresponde al INE, bajo los siguientes razonamientos.

*La denuncia del promovente se hizo valer, entre otros actos, por **la supuesta transgresión a la confidencialidad de datos personales de Paulina Fabiola Espinosa Celis y Cuauhtémoc Ponce Gómez con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en sus domicilios**, así como la procedencia de los mismos, sin que se conozca la base de datos o su procedencia (fuente) de la cual se obtuvieron.*

Para el PAN, la entrega de dichos artículos promocionales en domicilio de los ciudadanos sin el consentimiento otorgado para el uso de datos personales, conlleva una infracción a la normativa de la materia.

Bajo lo anterior, esta Sala Especializada advierte que la causa de pedir del promovente se refiere, como ya se mencionó, a la violación a la confidencialidad de los datos personales de dos ciudadanos, hechos a cargo del PVEM.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que corresponde al INE conocer los hechos que el PAN refirió en su denuncia.

Lo anterior, porque el artículo 16 de la Constitución Federal establece la obligación de que cualquier acto de molestia hacia los ciudadanos deba ser emitido por autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En ese tenor, la competencia es un presupuesto de validez de los actos de autoridad, por tanto ésta solo debe actuar cuando la Constitución o la ley se lo permiten, en la forma y términos que se determinen, con apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

Al respecto, la Sala Superior sostuvo en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-57/2013, que cualquier órgano del estado, antes de hacer el análisis de la materia de controversia debe establecer si tiene competencia para ello.

De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal.

Con ese fin debe señalarse que la denuncia bajo análisis gira en torno a la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de dos ciudadanos con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en sus domicilios, y la fuente de donde se obtuvieron tales datos.

Al respecto, como ha quedado asentado la Sala Superior al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-492/2015 y acumulados con motivo de diversas quejas contra el PVEM, entre otras cuestiones, por el uso indebido de datos personales así como del padrón electoral por la entrega de diversos artículos promocionales de dicho partido político a diversos ciudadanos, determinó que esta Sala Especializada es competente para pronunciarse en torno a la responsabilidad atribuida a un partido político por la utilización de datos personales con propósitos electorales, que incurran en violación a la Constitución Federal, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley Electoral.

En ese sentido, concluyó que la utilización de datos personales por los partidos políticos en contravención a las normas legales, puede dar lugar a responsabilidad en diversos ámbitos, en los cuales, las autoridades competentes son igualmente distintas.

Y razonó que al instaurarse un procedimiento especial sancionador con motivo de la utilización de datos personales con fines electorales sin el consentimiento de las personas titulares de aquéllos, directamente vinculadas con actos realizados en el marco de un Proceso Electoral, tanto el INE- por conducto de la Unidad Técnica- y el Tribunal Electoral a través de la Sala Especializada, son competentes para pronunciarse en torno a tales hechos denunciados y la responsabilidad del partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Los sujetos a que se hace referencia en el cuaderno de antecedentes SRE-CA-443/2015, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de *Tarjeta Platino*, son **Paulina Fabiola Espinosa Celis**²⁰ y **Cuauhtémoc Ponce Gómez**.²¹

VIII. Registro y acumulación.²² El veintidós de septiembre de dos mil quince, se recibió copia certificada de las constancias del procedimiento JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, y en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia antes referida, se registró el expediente UT/SCG/Q/CG/163/2015, acordándose, entre otras cuestiones, su acumulación al diverso UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 y sus acumulados UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015 y UT/SCG/Q/CG/160/2015.

IX. Requerimiento a los Comités Ejecutivos Estatales del *PVEM*. El cinco de agosto de dos mil quince,²³ la *UTCE* emitió requerimiento a los Comités del *PVEM*, correspondientes a los domicilios de los sujetos que presuntamente recibieron la propaganda denunciada.

REQUERIMIENTO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL <i>PVEM</i>	OFICIO - NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
a) Mencionaran cuál fue el método o procedimiento efectuado por el Comité Ejecutivo para la obtención de los datos concernientes al nombre y domicilio de los ciudadanos a los cuales les	Distrito Federal ²⁴ (Alejandro Padilla)	INE/JLE-DF/05680/2015 ²⁵ 07/08/2015	10/08/2015 ²⁶ El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del <i>PVEM</i> , se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Alejandro Padilla otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio propaganda del <i>PVEM</i> . Anexó disco compacto que contiene base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.
	Estado de México (Guillermina)	INE-JLE-MEX/VS/1075/2015 ²⁷	10/08/2015 ²⁸ El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado

²⁰ Visible a página 15248 del expediente.

²¹ Visible a página 15237 del expediente.

²² Visible a páginas 15528 a 15534 del expediente.

²³ Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

²⁴ En ese momento Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. En lo sucesivo téngase por reproducida la presente aclaración.

²⁵ Visible a páginas 10318 a 10320 del expediente.

²⁶ Visible a páginas 10287 a 10297 y anexo a página 10298 del expediente.

²⁷ Visible a páginas 10312 a 10316 del expediente.

²⁸ Visible a páginas 10301 a 10308 y anexo a página 10309 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

REQUERIMIENTO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PVEM	OFICIO - NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p>fueron entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>.</p> <p>b) Precisarán si los referidos ciudadanos o, en su caso, familias manifestaron su consentimiento para que les fueran entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>, y, en su caso proporcionar la documentación atinente en la que se hiciera constar dicho consentimiento.</p> <p>c) Proporcionarán la base de datos de los sujetos a quienes les fueron entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>, en su entidad.</p>	Corona y María Pérez)	07/08/2015	<p>en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Guillermina Corona y María Pérez otorgaron su consentimiento verbal para que les fuera entregada en su domicilio propaganda del PVEM. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Nuevo León (Claudia Hidalgo)	INE/VE/JLE/NL/4885/2015 ²⁹ 11/08/2015	<p>11/08/2015³⁰</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. No obstante, si bien, Claudia Hidalgo se encuentra finada, por lo que es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Querétaro (Cristina Córdoba)	INE/VS/703/2015 ³¹ 07/08/2015	<p>PVEM-INE-202/2015³² 11/08/2015</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Cristina Córdoba otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio propaganda del PVEM. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Quintana Roo (Estimada Familia)	INE-QROO/JDE/03/VS/0438/2015 ³³ 07/08/2015	<p>10/08/2015³⁴</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, no realizó ningún procedimiento para la obtención de datos, sino que los mismos se enviaron a las familias que habitan diversos inmuebles de la entidad, sin que se indicara algún nombre en específico. Anexó disco compacto que contiene una base de datos con diversos nombres, sin que en el escrito se especifique el contenido de dicho medio óptico.</p>
	Veracruz (Celia Medel)	JLE-VER/1605/2015 ³⁵ 08/08/2015	<p>CEE-PVEM/VER/ELEC/FED/2015/0091³⁶ 10/08/2015</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. No obstante, si bien, Celia Medel se encuentra finada, por lo que es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>

²⁹ Visible a página 10424 del expediente.

³⁰ Visible a páginas 10448 a 10453 y anexos a páginas 10454 a 10459 del expediente.

³¹ Visible a páginas 10322 a 10339 del expediente.

³² Visible a páginas 10341 a 10347 y anexos a páginas 10348 a 10350 del expediente.

³³ Visible a página 10403 del expediente.

³⁴ Visible a páginas 10420 a 10422 y anexo a página 10423 del expediente.

³⁵ Visible a páginas 10366 del expediente.

³⁶ Visible a páginas 10369 a 10374 y anexo a páginas 10375 a 10376 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ACUERDO-REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Acuerdo de 19/08/2015⁴⁹</p> <p>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Nuevo León.</p> <p>Domicilio de Claudia Hidalgo Garza y Claudia Hidalgo Martínez.</p>	<p>INE/VS/JLE/NL/05 86/2015⁵⁰ 21/08/2015</p>	<p style="text-align: center;">PVEM-INE-202/2015⁵¹ 25/08/2015</p> <p>Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.</p>
<p style="text-align: center;">Acuerdo de 02/09/2015⁵²</p> <p>Requerimiento al PVEM</p> <p>Domicilio de Juan Barquín, Carlos Polanco, Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera, José Gallegos, Lucía Pedro y Manuel Rojas</p>	<p style="text-align: center;">INE- UT/12549/2015⁵³ 02/09/2015</p>	<p style="text-align: center;">PVEM-INE-034/2015⁵⁴ 18/09/2015</p> <p><i>Estamos imposibilitados materialmente para dar cabal contestación a su solicitud en razón que del cuadro que acompaña solo aparecen tres datos, el primero de ellos es nombre y un apellido, el segundo es el número de tarjeta "Premia Platino" y el tercero es el "presunto domicilio", el cual solo está contenido en un ciudadano</i></p>
<p>Acuerdos de 24/09/2015,⁵⁵ 22/10/2015,⁵⁶ y 30/10/2015⁵⁷</p> <p>Requerimiento al PAN</p> <p>Domicilio de Juan Barquín, Isaías Arano y José Cárdena</p>	<p style="text-align: center;">INE- UT/12845/2015⁵⁸ 25/09/2015</p>	<p style="text-align: center;">28/09/2015 Escrito del PAN⁵⁹</p> <p>Proporcionó nombre completo y correcto de Juan Barquín, así como su domicilio.</p>
	<p style="text-align: center;">INE- UT/13368/2015⁶⁰ 23/10/2015</p>	Sin respuesta
	<p style="text-align: center;">INE- UT/13504/2015⁶¹ 03/11/2015</p>	<p style="text-align: center;">Escrito del PAN⁶² 04/11/2015 [Sin datos]</p>

⁴⁹ Visible a páginas 10474 a 10475 del expediente.

⁵⁰ Visible a páginas 10336 a 10341 del expediente.

⁵¹ Visible a páginas 14393 a 14394 y anexos a páginas 14395 a 14400 del expediente.

⁵² Visible a páginas 14492 a 14497 del expediente.

⁵³ Visible a página 14522 del expediente.

⁵⁴ Visible a página 15634 del expediente.

⁵⁵ Visible a páginas 15694 a 15698 del expediente.

⁵⁶ Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

⁵⁷ Visible a páginas 15989 a 15991 del expediente.

⁵⁸ Visible a página 15710 del expediente.

⁵⁹ Visible a páginas 15718 a 15719 y anexo a página 15720 del expediente.

⁶⁰ Visible a página 15903 del expediente.

⁶¹ Visible a página 15995 del expediente.

⁶² Visible a páginas 16006 a 16008 y anexo a página 16009 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ACUERDOS DE 22/10/2015, ⁸⁰ 28/10/2015, 81 12/11/2015 ⁸² Y 13/05/2016 ⁸³	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
María Yajaira Pérez Colín, presuntamente con domicilio en el Estado de México.	INE-UT/13651/2015 ⁸⁸ 12/11/2015	INE-DC/SC/13086/2015 ⁸⁹ 20/11/2015 En el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), se localizó más de un registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de María Yajaira Pérez Colín.
Luis Alejandro Padilla Zepeda, María Elizabeth Alarcón Pacheco, Reyna Barrón Pacheco, Dulce Angélica Valiente Delgado, Julia Fernández Carrasco, Norma Leonor Ramos Alfaro, Guillermina Corona Godínez, Daniel Maldonado Torres, María Flores Arias, Bertha Alicia Reséndiz Aragón, Angélica María Palomares González, Alejandro Alvarado Flores, Jesús María García González, María Gabriela García Juárez, David García Avendaño, Sandra Maricela Rodríguez Espino, Claudia Hidalgo Garza, Cuauhtémoc Ponce Gómez, Cristina Córdova Flores, María del Carmen Ramírez Hernández, Sergio Manuel León Gallardo, Celia Medel Moreno, Arleny Montoya Domínguez, Audry Montoya Domínguez, Victoria Aboites Uruza, Juana de la Rosa Jaime, Margarita Fernández Carrasco y Fernando Primitivo Uro Huerta.	INE-UT/5548/2016 ⁹⁰ 17/05/2016	INE-DC/SC/12641/2016 ⁹¹ 18/05/2016 Proporcionó domicilio de 21 ciudadanos. De 5 no encontró registro. De 1 no encontró registro en el estado de Durango (informado por la UTCE). Y de 1 encontró más de un registro.

XII. Instrucción a diversas Juntas Ejecutivas del INE. Mediante acuerdos de nueve de agosto,⁹² dos de septiembre,⁹³ diez⁹⁴ y veintisiete⁹⁵ de octubre, y cinco⁹⁶ y veintitrés⁹⁷ de noviembre de dos mil quince, se instruyó a Juntas Ejecutivas del INE, se constituyeran en el domicilio de los ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, a fin de realizarles los siguientes cuestionamientos

CUESTIONAMIENTOS
<p>1. Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM.</p> <p>2. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de</p>

⁸⁸ Visible a página 16071 del expediente.

⁸⁹ Visible a página 16092 y anexos a páginas 16093 a 16095 del expediente.

⁹⁰ Visible a página 16766 del expediente.

⁹¹ Visible a páginas 16768 a 16769 y anexo a páginas 16670 a 16809 del expediente.

⁹² Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

⁹³ Visible a páginas 14492 a 14497 del expediente.

⁹⁴ Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

⁹⁵ Visible a páginas 15954 a 15956 del expediente.

⁹⁶ Visible a páginas 16016 a 16019 del expediente.

⁹⁷ Visible a páginas 16106 a 16108 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

CUESTIONAMIENTOS
<p>afiliado o simpatizante.</p> <p>3. Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio.</p> <p>4. Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el "Calendario" y/o la Tarjeta Platino y/o los boletos de cine y, en su caso, en qué consistió dicha invitación.</p>

Lo anterior fue desahogado conforme a lo siguiente:

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
1	Armando Humberto	Chihuahua	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada de 03/09/2015 ⁹⁸ JLE Chihuahua Entrevistado Armando Humberto Tovar Aragón
2	María Alarcón	Distrito Federal	Calendario	Escrito firmado por María Elizabeth Alarcón Pacheco ⁹⁹ Recibido el 04/09/2015 Acta Circunstanciada INE/CIRC38/JD23/DF/03-09-15 ¹⁰⁰ de 02/09/2015 JDE 23 Distrito Federal
3	Julisa Becerril	Distrito Federal	Calendario	Acta Circunstanciada CIRC17/JD25/DF/25-09-15 ¹⁰¹ de 24/09/2015 JDE 25 Distrito Federal Entrevistada Julisa Becerril Cabrera
4	Reyna Barrón	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC099/DF/JD10/22-09-15 ¹⁰² de 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Entrevistada Reyna Barrón Pacheco
5	Socorro Barrera	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC107/JD20/DF/03-09-15 ¹⁰³ de 03/09/2015 JDE 20 Distrito Federal Entrevistada Socorro Barrera Hernández
6	María Ramírez	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 69/CIRC/DF/JD12/23-09-15 ¹⁰⁴ de 23/09/2015 JDE 12 Distrito Federal Entrevistada María del Carmen Ramírez Hernández
7	Sergio Gallardo	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC102/DF/JD10/22-09-15 ¹⁰⁵ de 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Imposibilidad de entrevistar. Sergio Manuel León Gallardo manifestó que en ese domicilio no vive alguna persona con el nombre de Sergio Gallardo

⁹⁸ Visible a páginas 15681 a 15683 y anexo a página 15684 del expediente.

⁹⁹ Visible a páginas 15538 a 15539 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a páginas 15735 a 15737 y anexos a páginas 15738 y 15739 del expediente.

¹⁰¹ Visible a páginas 15740 y anexos a páginas 15741 a 15746 del expediente.

¹⁰² Visible a páginas 15748 a 15749 del expediente.

¹⁰³ Visible a páginas 15750 a 15751 y anexos a páginas 15752 a 15757 del expediente.

¹⁰⁴ Visible a páginas 15758 a 15759 y anexos a páginas 15760 a 15763 del expediente.

¹⁰⁵ Visible a páginas 15764 a 15765 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
28	Jesús García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 ¹³² de 03/09/2015 JDE 04 Durango Imposibilidad de entrevistar. Entrevistado Jesús García por conducto de su esposa Patricia Avendaño Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) ¹³³ de 17/06/2015 Entrevistado Jesús María García González Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.
29	David García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 ¹³⁴ de 03/09/2015 JDE 04 Durango Imposibilidad de entrevistar a David García no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre)
30	María García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 ¹³⁵ de 03/09/2015 JDE 04 Durango Imposibilidad de entrevistar a María García, no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre) Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) ¹³⁶ de 17/06/2015 Entrevistado María Gabriela García Juárez Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.
31	Sandra Rodríguez	Durango	Tarjeta Platino	Acta de certificación de hechos ¹³⁷ de 02/09/2015 JLE Durango Imposibilidad de entrevistar Sandra Rodríguez <i>hace más de un mes que se fue a vivir a la ciudad de Tijuana, Baja California, y no tiene razón de ella</i> Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) ¹³⁸ de 17/06/2015 Entrevistado Sandra Maricela Rodríguez Espino Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.

¹³² Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15673 del expediente.

¹³³ Visible a páginas 14822 a 14823 y anexos a páginas 14824 a 14825 del expediente.

¹³⁴ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15674 del expediente.

¹³⁵ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15675 del expediente.

¹³⁶ Visible a páginas 14822 a 14823 y anexos a páginas 14824 a 14825 del expediente.

¹³⁷ Visible a páginas 15656 a 15657 del expediente.

¹³⁸ Visible a páginas 14826 a 14827 y anexos a páginas 14828 a 14830 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
44	Norma Ramos	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC009 INE/JL/MICH/03/09/2015 ¹⁵⁷ de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistada Norma Leonor Ramos Alfaro
45	Alejandro Ochoa	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC006 INE/JL/MICH/03/09/2015 ¹⁵⁸ de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistado Alejandro Ochoa Figueroa
46	Laura Aguilar	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC008 INE/JL/MICH/03/09/2015 ¹⁵⁹ de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistada Laura Elena Aguilar Ibarra
47	Jorge Ortiz	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC007 INE/JL/MICH/21/09/2015 ¹⁶⁰ de 21/09/2015 JLE Michoacán Entrevistado Jorge Rafael Ortiz Morales
48	René Pérez	Nuevo León	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada ¹⁶¹ de 22/09/2015 JLE Nuevo León Imposibilidad de entrevistar a René Pérez, Alfonso Solís Hernández, manifestó ser su familiar, y que la persona buscada no habita en ese domicilio por cuestiones de salud
49	María Campos	Nuevo León	Tarjeta Platino	Cuestionario ¹⁶² de 22/09/2015 JLE Nuevo León Entrevistada María Elva Campos Ramírez
50	María Calderón	Oaxaca	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC030-03/09/2015 ¹⁶³ de 03/09/2015 JLE de Oaxaca Entrevistada María Dolores Calderón Monterrubio
51	Alfonso Herrera	Querétaro	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC048/JLE/QRO/02/09/2015 ¹⁶⁴ de 02/09/2015 JLE Querétaro Entrevistado Alfonso Herrera García

¹⁵⁷ Visible a páginas 15646 a 15648 del expediente.

¹⁵⁸ Visible a páginas 15637 a 15639 del expediente.

¹⁵⁹ Visible a páginas 15643 a 15645 del expediente.

¹⁶⁰ Visible a páginas 15640 a 15642 del expediente.

¹⁶¹ Visible a páginas 15816 a 15819 del expediente.

¹⁶² Visible a páginas 15814 a 15815 del expediente.

¹⁶³ Visible a páginas 15541 a 15542 y anexos a páginas 15543 a 15544 del expediente.

¹⁶⁴ Visible a páginas 15562 a 15563 y anexos a páginas 15564 a 15574 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
52	Estimada Familia ¹⁶⁵	Quintana Roo	Libro Electrónico, Kit Escolar	Acta Circunstanciada de 06/08/2015 ¹⁶⁶ JDE 03 Quintana Roo Imposibilidad de llevar a cabo la diligencia <i>...se procedió a hacer el llamado, sin que se tuviera resultado. ...el personal procedió a preguntar en los domicilios adyacentes... [Un vecino] manifestó que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada...</i> Acta Circunstanciada ¹⁶⁷ de 03/09/2015 JDE 03 Quintana Roo <i>...que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada...</i>
53	Aurelio Cordero	Tabasco	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC22/JL/TAB/03-09-15 ¹⁶⁸ de 03/09/2015 JLE de Tabasco Entrevistado Aurelio Antonio Cordero Aquino
54	Manuel Maravilla	Tabasco	Tarjeta Platino	Razón de diligencia ¹⁶⁹ de 03/09/2015 JLE Tabasco Imposibilidad de entrevistar a Manuel Maravilla, no habita en el domicilio
55	Margarita Fernández	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 ¹⁷⁰ de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Margarita Fernández Carrasco
56	Marisol Ramos	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 ¹⁷¹ de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Imposibilidad de entrevistar a Marisol Ramos, no habita en el domicilio
57	Julia Fernández	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 ¹⁷² de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Julia Fernández Carrasco
58	Edith Camacho	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 ¹⁷³ de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Edith Camacho Flores
59	Jorge Peisajovich	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 ¹⁷⁴ de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistado Jorge Peisajovich Galante

¹⁶⁵ Se solicitó a la JDE 03 Quintana Roo, se constituyeran en el domicilio de Estimada Familia, y se entrevistaran con cualquiera de los ciudadanos mayores de edad que habitaran en él, y que hubieran tenido conocimiento de la entrega de boletos de cine, y el Kit Escolar.

¹⁶⁶ Visible a páginas 10405 a 10408 del expediente.

¹⁶⁷ Visible a página 15845 y anexos a página 15846 del expediente.

¹⁶⁸ Visible a páginas 15546 a 15547 y anexos a páginas 15548 a 15549 del expediente.

¹⁶⁹ Visible a página 15604 y anexos a páginas 15605 a 15607 del expediente.

¹⁷⁰ Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

¹⁷¹ Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

¹⁷² Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

¹⁷³ Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

¹⁷⁴ Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO DE RESPUESTA
		Recibió la <i>Tarjeta Platino</i> , a pesar de nunca haberla solicitado ni haber proporcionado sus datos al PVEM para que fueran utilizadas para tal fin. Es militante del PAN, razón por la cual se interpuso la queja correspondiente, siendo uno de los agravios, el uso indebido de información y datos personales.
	<p style="text-align: center;">Citatorio 14/octubre/2015¹⁹⁴</p> <p>Cédula de notificación de 15/octubre/2015 04 JDE Durango^{195, 196}</p>	Carlos René Polanco Chuc no dio respuesta

XIV. Diligencias complementarias. En fechas posteriores se realizaron diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE 12/10/2015 ¹⁹⁷		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Requerimiento al PVEM:</p> <p>Mencione el nombre del partido político, persona física o moral, o ente gubernamental encargado de asignar los números de folio a la <i>Tarjeta Platino</i>, así como su domicilio completo para su eventual localización.</p>	<p>INE- UT/13103/2015¹⁹⁸ 12/10/15</p>	<p>Oficio PVEM-INE-0361/2015¹⁹⁹</p> <p>El PVEM a través de su representante legal Lic. Arturo Escobar y Vega suscribió contrato de prestación de servicios con la persona moral Proyectos Juveniles S.A. de C.V., para la contratación de publicidad en las <i>Tarjeta Platino</i>, por lo que dicha empresa es responsable de la asignación de los números de las mismas.</p>

ACUERDO DE 04/04/2016 ²⁰⁰		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Requerimiento al PVEM</p> <p>I. De la base de datos proporcionada por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0306/2015 (formato <i>Word</i>) o, en su caso, de la base de datos en formato Excel, precise la ubicación exacta de la página o el número exacto de la lista, respectivamente, en la que se ubica el nombre y domicilio de setenta y tres (73) ciudadanos que recibieron la propaganda consistente en <i>Tarjeta Platino</i> y calendarios.</p> <p>II. En caso de que no cuente con la información</p>	<p>INE- UT/3294/2016²⁰¹ 07/04/2016</p>	<p>PVEM-INE-173/2016²⁰² 11/04/2016</p> <p>I y II. Proporcionó tabla en la que se especificaba el número de foja de la base de datos en formato Word, en donde se encuentra la ubicación de los setenta y tres ciudadanos. Adjuntó CD que contiene, entre otras cosas, la base de datos completa proporcionada por la empresa contratada para recabar los datos de los ciudadanos.</p> <p>III. Respecto a la grabación de las llamadas, proporcionó las correspondientes a los</p>

¹⁹⁴ Visible a páginas 15872 y 15873 del expediente.

¹⁹⁵ Visible a páginas 15874 y 15875 del expediente.

¹⁹⁶ El once de noviembre de dos mil quince, se ordenó reponer la diligencia de notificación del proveído en cita, dado que existían deficiencias en su diligenciación.

¹⁹⁷ Visible a páginas 15850 a 15851 del expediente.

¹⁹⁸ Visible a página 15853 del expediente.

¹⁹⁹ Visible a página 15859 del expediente.

²⁰⁰ Visible a páginas 16631 a 16630 del expediente.

²⁰¹ Visible a página 16646 del expediente.

²⁰² Visible a páginas 16648 a 16653 y anexo a página 16654 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO DE 04/04/2016 ²⁰⁰		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p>precisada en el inciso anterior, indique la fuente o el medio de donde obtuvo los datos referentes al nombre y domicilio de las referidas personas, proporcionando en su caso, la base o bases de datos utilizadas para el envío de la propaganda denunciada.</p> <p>III. Respecto de cada una de las personas [que se citan en el numeral siguiente] a quienes les fue enviada la propaganda materia de denuncia, remita el testigo de grabación correspondiente a la llamada realizada por el servicio de <i>call center</i> que, según su dicho, el <i>PVEM</i> contrató para recabar los datos personales de cada sujeto, y en la que les hizo del conocimiento del contenido de su aviso de privacidad a fin de conformar su base de datos, o en su caso, toda aquella documentación e información relacionada a fin de dar soporte a su respuesta.</p> <p>IV. Indique si los ochenta y dos (82) ciudadanos que se citan a continuación son afiliados, simpatizantes o militantes del <i>PVEM</i>.</p> <p>V. En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar la documentación correspondiente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.</p>		<p>ciudadanos: Julio César Rodríguez, María García (3 testigos de grabación que corresponden a igual número de personas que responden a ese nombre), y María Flores, anexando CD que contiene tales grabaciones.</p> <p>En dichas llamadas, las personas manifestaron estar de acuerdo en proporcionar sus datos para recibir propuestas relacionadas con el <i>PVEM</i>.</p> <p>IV y V. Respecto de la relación de ochenta y dos (82) ciudadanos, en el CD proporcionado, se adjuntó una relación de algunos homónimos encontrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p>

ACUERDO DE 15/04/2016 ²⁰³		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Requerimiento al PVEM</p> <p>a) Remita la base de datos que, en su caso, le haya sido proporcionada por la empresa que contrató el servicio de <i>call center</i> para la recopilación de datos para el envío de la propaganda denunciada, en la que se identifique el número de página (formato Word), o en su caso, numeral (si es formato Excel), en que se ubican los nombres y domicilios de los sujetos referidos en la tabla anterior.</p> <p>b) En caso de que al momento no le haya sido entregada la información y la base de datos referida en el inciso a), sírvase indicar si ha sido notificado sobre la fecha en que le será entregada la información, por la empresa que contrató para tal efecto.</p> <p>c) Proporcione copia de la documentación que dé soporte a su dicho, respecto a la remisión, por parte del partido político que representa, de la base de datos a la empresa contratada para la recopilación</p>	<p>INE- UT/3908/2016²⁰⁴ 18/04/2016</p>	<p>PVEM-INE-184/2016²⁰⁵ 20/04/2016</p> <p>a) La base de datos ya había sido proporcionada mediante oficio PVEM-INE-173/2016.</p> <p>b) La base de datos fue proporcionada a través de dicho oficio.</p> <p>c) La solicitud fue a través de una llamada telefónica.</p> <p>d) La información fue proporcionada mediante oficio PVEM-INE-173/2016.</p>

²⁰³ Visible a páginas 16655 a 16660 del expediente.

²⁰⁴ Visible a página 16690 del expediente.

²⁰⁵ Visible a páginas 16691 a 16697 y anexo a página 16698 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ACUERDO DE 24/05/2016 ²⁰⁹		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Requerimiento a DEPPP</p> <p>I. Respecto del siguiente cuadro [inserto en el acuerdo]</p> <p>a) Si dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a su cargo, existe algún dato de que veintinueve ciudadanos, fueron o en la actualidad se encuentran registrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p> <p>b) En caso de que se haya encontrado algún registro, precise el periodo en el cual estuvieron afiliados a dicho instituto político.</p> <p style="text-align: center;">II. En relación a las listas de ciudadanos [inserta en el acuerdo]</p> <p>a) Si dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a su cargo, existe algún dato de que los cincuenta y cuatro ciudadanos, fueron o en la actualidad se encuentran registrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p> <p>b) En caso de que se haya encontrado algún registro, informe únicamente, sobre los que se hayan detectado y el periodo en el cual estuvieron afiliados a dicho instituto político.</p>	<p>INE- UT/6268/2016²¹⁰ 26/05/2016</p>	<p style="text-align: center;">Oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2385/2016²¹¹ 31/05/2016</p> <p>En el padrón de militantes del <i>PVEM</i> se encontraron cinco coincidencias, incluyendo clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre(s) y entidad, a saber: Ramírez Hernández María del Carmen (Tamaulipas), Ramírez Hernández María del Carmen (México), Ramírez Hernández María del Carmen (Distrito Federal), Valiente Delgado Dulce Angélica y De la Rosa Jaime Juana. Asimismo, especifica la fecha de afiliación de estos. Los demás ciudadanos no fueron localizados.</p>

ACUERDO DE 07/06/2016 ²¹² ACUERDO DE 15/06/2016 ²¹³ ACUERDO DE 12/07/2016 ²¹⁴		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Requerimiento al PVEM</p> <p>a) Si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados Heidi Javier Lima, Brenda Karina Rodríguez Espino, María Elva Campos Ramírez, Sidney Jacinto López, María del Rocío de Aguinaga Vázquez, María del Carmen Ramírez Hernández, Juana de la Rosa Jaime y Dulce Angélica Valiente Delgado</p> <p>b) De ser afirmativa su respuesta,</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/7182/2016²¹⁵ 08/06/2016</p>	<p style="text-align: center;">Oficio PVEM-INE-280/2016²¹⁶ 10/06/2016</p> <p>Javier Lima Heidi, Rodríguez espino Brenda Karina, Jacinto López Sidney, De Aguinaga Vázquez María del Rocío, De la Rosa Jaime Juana y Valiente delgado Dulce Angélica, son afiliados al <i>PVEM</i>. Sin que proporcionara la documentación que acreditara lo anterior, toda vez que sus Comités Estatales, se encontraban en la búsqueda de la misma. Campos Ramírez María Elva y Ramírez Hernández María del Carmen no son afiliadas al <i>PVEM</i>.</p>
	INE-UT/7554/2016 ²¹⁷	Oficio

²⁰⁹ Visible a páginas 16812 a 16817 del expediente.

²¹⁰ Visible a página 16821 del expediente.

²¹¹ Visible a páginas 16822 y 16823 del expediente.

²¹² Visible a páginas 16824 a 16827 del expediente.

²¹³ Visible a páginas 16832 a 16835 del expediente.

²¹⁴ Visible a páginas 16841 a 16844 del expediente.

²¹⁵ Visible a página 16830 del expediente.

²¹⁶ Visible a páginas 16831 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ACUERDO	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR Y RESULTADO
	de la distribución de <i>boletos de cine</i> , a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Claudia Hidalgo y Estimada Familia, respectivamente; lo cual fue cumplimentado el dieciocho de agosto de dos mil quince; sin embargo, de la verificación de mérito no se desprendió dato coincidente a <i>Estimada Familia</i>, y respecto a la ciudadana en cita, se obtuvieron dos nombres coincidentes.
02/09/2015 ²²⁵	Se certificó las bases de datos proporcionadas por los Comités Ejecutivos Estatales del PVEM en el Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Veracruz, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i> , a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova y Celia Medel, obteniendo como resultado la localización y coincidencia de datos de dichos sujetos, salvo de María Pérez.
26/10/2015 ²²⁶	Se ordenó contrastar la base de datos utilizada para la distribución de los calendarios y la <i>Tarjeta Platino</i> contenida en los medios magnéticos proporcionados por el PVEM, en relación con los domicilios que obran en los sobres enviados por dicho instituto político a las personas que recibieron la propaganda materia de denuncia, obteniendo como resultado lo siguiente: De María Alarcón, María Flores, Gerardo Rodríguez, Humberto Armando, Reyna Barrón, María Ramírez, Sergio León, María Ávila, Irma Torres, Martha Alvarado, Alma Díaz, Antonio Díaz, Alejandro Alvarado, Jesús García, David García, María García, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez, Brenda Rodríguez, Mario Javier, Norma Ramos, Alejandro Ochoa, Laura Aguilar, Jorge Ortíz, Rene Pérez, María Campos, María Calderon, Alfonso Herrera, Margarita Fernández, Marisol Ramos, Julia Fernández, Edith Camacho, Edgar Carrillo, Lucía Pech y Rubén Vargas , no resultaron coincidentes con alguno de los domicilios que aparecieron en la base de datos proporcionada por el PVEM. De Socorro Barrera, Sergio Gallardo, Daniel Maldonado, Arleny Montoya, Audry Montoya, Juana De La Rosa, Fernando Uro, Juan Barquín, Bertha Reséndiz, Norberta Campos, Angélica Palomares, Joel Pina, Felipe Pereda, Lorena Pereda, Dulce Valiente, Juana Lima, Heidi Javier, María De Aguinaga, Aurelio Cordero, Manuel Maravilla, Jorge Peisajovich, Noel Jacome, Yoselic Jacome, Ramón Muñoz, Lucero Cruz, Sidney Jacinto, Paulina Espinosa, Cuauhtémoc Ponce y Carlos Polanco , no arrojó ningún resultado en la base de datos proporcionada por el PVEM. De Victoria Aboites , resultó coincidente en cuanto a la avenida y la colonia contenidas en el domicilio comprendido en la base de datos proporcionada por el PVEM.
11/11/2015 ²²⁷	Se ordenó instrumentar acta circunstanciada con el objeto de verificar el contenido de los discos compactos proporcionados por el PVEM, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Miriam Morales, José Gallegos, Joel Piña y Manuel Rojas, lo cual fue cumplimentado en esa fecha, sin que se localizara registro coincidente.
28/03/2016 ²²⁸	Dejar constancia de los resultados obtenidos de la verificación del contenido del disco compacto proporcionado por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0306/2015, relativo a la base de datos utilizada para la distribución de la <i>Tarjeta Platino</i> y

²²⁵ Visible a páginas 14502 a 14521 del expediente.

²²⁶ Visible a páginas 15907 a 15945 del expediente.

²²⁷ Visible a páginas 16052 a 16063 del expediente.

²²⁸ Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

ACUERDO	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR Y RESULTADO
	calendarios, respecto de los ciudadanos que recibieron la mencionada propaganda, encontrándose como resultados coincidentes, los relativos a: María Alarcón, Dulce Valiente, María Ávila, Daniel Maldonado, Irma Torres.
15/04/2016 ²²⁹	Certificar que dentro de los datos contenidos en el disco compacto proporcionado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-173/2016, se encuentran los nombres y domicilios de diversos ciudadanos, conforme al número de página proporcionado por el ente político en cita. De igual forma, se ordenó certificar el contenido de cinco grabaciones proporcionadas por el instituto político en cita.
02/05/2016 ²³⁰	Realizar una certificación del contenido de las veintidós grabaciones contenidas en el disco compacto aportado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-184/2016.
12/05/2016 ²³¹	Realizar una certificación de la relación de setenta y tres (73) sujetos encontrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i> , contenida en el disco compacto aportado por dicho instituto a través del oficio PVEM-INE-173/2016.

XV. Admisión y emplazamiento.²³² El catorce de diciembre de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto, ordenando el emplazamiento del *PVEM*, lo cual fue cumplimentado de la siguiente forma:

Oficio	Citatorio – Cédula -Plazo	Contestación
INE-UT/14255/2015 ²³³	Citatorio: 16/diciembre/2015 ²³⁴ Cédula: 17/diciembre /2015 ²³⁵ Plazo: 18/diciembre/2015 al 11/enero/2016	08/enero/2016 ²³⁶

XVI. Alegatos.²³⁷ En su oportunidad se dio vista a las partes, a fin de formular alegatos, conforme a lo siguiente:

Denunciado	Oficio	Notificación	Término	Contestación
<i>PVEM</i>	INE- UT/0370/2016 <small>238</small>	Citatorio 14/01/2016 ²³⁹ Cédula 15/01/2016 ²⁴⁰	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016 ²⁴¹

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Javier Corral Jurado, entonces Consejero del	INE- UT/0473/2016 ²⁴³	Citatorio 14/01/2016 ²⁴⁴ Cédula 15/01/2016 ²⁴⁵	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación

²²⁹ Visible a páginas 16666 a 16689 del expediente.

²³⁰ Visible a páginas 16705 a 16736 del expediente.

²³¹ Visible a páginas 16745 a 16756 del expediente.

²³² Visible a páginas 16116 a 16122 del expediente.

²³³ Visible a página 16138 del expediente.

²³⁴ Visible a páginas 16129 a 16135 del expediente.

²³⁵ Visible a páginas 16136 a 16137 del expediente.

²³⁶ Visible a páginas 16139 a 16156 y anexos a páginas 16157 a 16181 del expediente.

²³⁷ Visible a páginas 16182 a 16186 del expediente.

²³⁸ Visible a página 16295 del expediente.

²³⁹ Visible a páginas 16296 a 16300 del expediente.

²⁴⁰ Visible a páginas 16301 a 16302 del expediente.

²⁴¹ Visible a páginas 16466 a 16480 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Poder Legislativo del PAN ²⁴²				
PAN ^{246,247}	INE-UT/0321/2016 ²⁴⁸	Citatorio 14/01/2016 ²⁴⁹ Cédula 15/01/2016 ²⁵⁰	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
PRD ^{251,252,253,254,255, 256}	INE-UT/0322/2016 ²⁵⁷	Citatorio 14/01/2016 ²⁵⁸ Cédula 15/01/2016 ²⁵⁹	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
PNA ²⁶⁰	INE-UT/0323/2016 ²⁶¹	Citatorio 14/01/2016 ²⁶² Cédula 15/01/2016	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
MC ²⁶³	INE-UT/0324/2016 ²⁶⁴	Citatorio 14/01/2016 ²⁶⁵ Cédula 15/01/2016 ²⁶⁶	18/01/2016 al 22/01/2016	19/01/ 2016 ²⁶⁷

²⁴³ Visible a página 16350 del expediente.

²⁴⁴ Visible a páginas 16351 a 16355 del expediente.

²⁴⁵ Visible a páginas 16356 a 16357 del expediente.

²⁴² Quejoso, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0064-0091; 11522-11587; 11815-11846, y 12376-12401 del expediente.

²⁴⁶ Quejoso: Representante propietario del PAN ante el Consejo Distrital 03 del INE en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2570-2582 y 12789-12801 del expediente.

²⁴⁷ Quejoso: Representante del PAN ante el Consejo Distrital 08 del INE en Oaxaca, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12216-12223 del expediente.

²⁴⁸ Visible a página 16313 del expediente.

²⁴⁹ Visible a páginas 16314 a 16318 del expediente.

²⁵⁰ Visible a páginas 16319 a 16320 del expediente.

²⁵¹ Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 18 del INE en Estado de México, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2353-2372 y 12853-1876 del expediente.

²⁵² Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2599-2625 del expediente.

²⁵³ Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo Distrital 03 del INE en Quintana Roo, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2626-2651 y 12743-12768 del expediente.

²⁵⁴ Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 11263-113211 y anexos a páginas 11322-11325, y escrito a páginas 12497-12523 del expediente.

²⁵⁵ Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 01 del INE en Tlaxcala, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12589-12650 del expediente.

²⁵⁶ Quejoso: Representante propietario del PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Tabasco, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12987-12942 del expediente.

²⁵⁷ Visible a página 16340 del expediente.

²⁵⁸ Visible a páginas 16341 a 16345 del expediente.

²⁵⁹ Visible a páginas 16346 a 16347 del expediente.

²⁶⁰ Quejoso: Representante propietario del PNA ante el Consejo Distrital 16 del INE en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2421-2423 del expediente

²⁶¹ Visible a página 16304 del expediente.

²⁶² Visible a páginas 16305 a 16309 del expediente.

²⁶³ Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 09 del INE en Veracruz, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 1710-1726 y 12688-12704 del expediente.

²⁶⁴ Visible a página 16331 del expediente.

²⁶⁵ Visible a páginas 16332 a 16336 del expediente.

²⁶⁶ Visible a páginas 16337 a 16338 del expediente.

²⁶⁷ Visible a páginas 16379 a 16382 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
MORENA ^{268,269,270,271,272,273}	INE- UT/0326/2016 ²⁷⁴	Citatorio 14/01/2016 ²⁷⁵ Cédula 15/01/2016 ²⁷⁶	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016, MORENA ante el <i>Consejo General</i> ²⁷⁷
				21/01/2016, MORENA ante JDE 12 Veracruz ²⁷⁸
				21/01/2016, MORENA ante JLE Durango ²⁷⁹
<i>PES</i> ²⁸⁰	INE- UT/0325/2016 ²⁸¹	Citatorio 14/01/2016 ²⁸² Cédula 15/01/2016 ²⁸³	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016 ²⁸⁴
<i>PAN</i> ante el Consejo Estatual Electoral de Nuevo León ²⁸⁵	INE/VS/JLE/NL/02 3/2016 ²⁸⁶	Citatorio 15/01/2016 ²⁸⁷ Cédula 18/01/2016 ²⁸⁸	19/01/2016 al 25/01/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del <i>PAN</i> en Yucatán ²⁸⁹	INE/JLE/VS/027/20 16 ²⁹⁰	Citatorio 20/01/2016 ²⁹¹ Cédula 21/01/2016 ²⁹²	22/01/2016 al 26/01/2016	No dio contestación

²⁶⁸ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0093-0125 y, 12430- 12444 del expediente.

²⁶⁹ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

²⁷⁰ Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 12 del *INE* en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11660-11665 del expediente.

²⁷¹ Quejoso: Secretario General del Comité Estatal y Promotor de la Soberanía _Nacional de MORENA, en Boca del Río, Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11747-11748 del expediente.

²⁷² Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11867-11935 del expediente.

²⁷³ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Distrital 12 en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11660-11665 del expediente.

²⁷⁴ Visible a página 16191 del expediente.

²⁷⁵ Visible a páginas 16192 a 16196 del expediente.

²⁷⁶ Visible a páginas 16197 a 16198 del expediente.

²⁷⁷ Visible a páginas 16431 a 16465 del expediente.

²⁷⁸ Visible a páginas 16491 a 16502 del expediente.

²⁷⁹ Visible a páginas 16504 a 16534 del expediente.

²⁸⁰ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12350-12372 del expediente.

²⁸¹ Visible a página 16322 del expediente.

²⁸² Visible a páginas 16323 a 16327 del expediente.

²⁸³ Visible a páginas 16328 a 16329 del expediente.

²⁸⁴ Visible a páginas 16481 a 16488 del expediente.

²⁸⁵ Quejoso: Representante del *PAN* ante el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 6017-6034 del expediente.

²⁸⁶ Visible a página 16411 del expediente.

²⁸⁷ Visible a páginas 16413 a 16418 del expediente.

²⁸⁸ Visible a página 16412 del expediente

²⁸⁹ Quejoso: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del *PAN* en Yucatán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11975-12007 del expediente.

²⁹⁰ Visible a página 16577 del expediente

²⁹¹ Visible a páginas 16566 a 16573 del expediente.

²⁹² Visible a páginas 16574 a 16576 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán ²⁹³	INE/VS/0014/2016 ²⁹⁴	Cédula 15/01/2016 ²⁹⁵	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León ²⁹⁶	INE/VS/JLE/NL/024/2016 ²⁹⁷	Citatorio 15/01/2016 ²⁹⁸ Cédula 18/01/2016 ²⁹⁹	19/01/2016 al 25/01/2016	No dio contestación
Fernando Rodríguez Dova ³⁰⁰	INE-UT/0327/2016 ³⁰¹	Se notificó por estrados 14/01/2016 ³⁰²	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Juan Pablo Adame Alemán ³⁰³	INE-UT/0328/2016 ³⁰⁴	Se notificó por estrados 14/01/2016 ³⁰⁵	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Héctor Montoya Fernández ³⁰⁶	INE-UT/0331/2016 ³⁰⁷	Cédula 14/01/2016 ³⁰⁸	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Socorro Barrera Hernández ³⁰⁹	INE-UT/0332/2016 ³¹⁰	Cédula 14/01/2016 ³¹¹	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Carlos René Polanco Chuc ³¹²	INE/JLE/VS/028/2016 ³¹³	Citatorio 20/01/2016 ³¹⁴ Cédula 21/01/2016 ³¹⁵	22/01/2016 al 28/01/2016	No dio contestación
		Se notificó por estrados, 21/01/2016 ³¹⁶		
Alfonso Herrera García ³¹⁷	INE/VS/036/2016 ³¹⁸	Cédula 15/01/2016 ³¹⁹	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
Fernando Primitivo Uro Huerta ³²⁰	INE-UT/0333/2016 ³²¹	Cédula 14/01/2016 ³²²	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación

²⁹³ Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12153-12199 del expediente.

²⁹⁴ Visible a página 16363 del expediente.

²⁹⁵ Visible a páginas 16361 a 16362 del expediente.

²⁹⁶ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 13171-13188 del expediente.

²⁹⁷ Visible a página 16403 del expediente.

²⁹⁸ Visible a páginas 16405 a 16410 del expediente.

²⁹⁹ Visible a página 16404 del expediente.

³⁰⁰ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0344-0346 y anexos a páginas 0348-0351 del expediente.

³⁰¹ Visible a página 16272 del expediente.

³⁰² Visible a páginas 16293 a 16294 del expediente.

³⁰³ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0344-0346 y anexos a páginas 0348-0351 del expediente.

³⁰⁴ Visible a página 16224 del expediente.

³⁰⁵ Visible a páginas 16245 a 16246 del expediente.

³⁰⁶ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

³⁰⁷ Visible a página 16204 del expediente.

³⁰⁸ Visible a páginas 16205 a 16206 del expediente.

³⁰⁹ Quejoso, como se advierte del Acta Circunstanciada visible a páginas 11485-11486 del expediente.

³¹⁰ Visible a página 16208 del expediente.

³¹¹ Visible a páginas 16209 a 16210 del expediente.

³¹² Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11969-11970 del expediente.

³¹³ Visible a página 16553 del expediente.

³¹⁴ Visible a páginas 16540 a 16547 del expediente.

³¹⁵ Visible a páginas 16548 a 16549 del expediente.

³¹⁶ Visible a páginas 16559 a 16565 del expediente.

³¹⁷ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12067 del expediente.

³¹⁸ Visible a páginas 16387 a 16390 del expediente.

³¹⁹ Visible a páginas 16385 a 16386 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

XVIII. Vista a las partes.³³⁹ En su oportunidad se dio vista a las partes con los elementos de prueba recabados por la *UTCE*, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo siguiente:

Denunciado	Oficio	Notificación	Término	Contestación
<i>PVEM</i>	INE- UT/9198/2016 ³⁴⁰	Citatorio 12/08/2016 ³⁴¹ Cédula 15/08/2016 ³⁴²	16/08/2016 al 22/08/2016	19/08/2016 ³⁴³

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Javier Corral Jurado	INE- UT/9197/2016 ³⁴⁴	Citatorio 16/08/2016 ³⁴⁵ Cédula 17/08/2016 ³⁴⁶	18/08/2016 al 24/08/2016	No dio contestación
<i>PAN</i> ³⁴⁷	INE- UT/9191/2016 ³⁴⁸	Citatorio 12/08/2016 ³⁴⁹ Cédula 15/08/2016 ³⁵⁰	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 ³⁵¹
<i>PRD</i>	INE- UT/9192/2016 ³⁵²	Citatorio 12/08/2016 ³⁵³ Cédula 15/08/2016 ³⁵⁴	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 ³⁵⁵
<i>PNA</i>	INE- UT/9193/2016 ³⁵⁶	Citatorio 12/08/2016 ³⁵⁷ Cédula 15/08/2016 ³⁵⁸	16/08/2016 al 22/08/2016	No dio contestación
<i>MC</i>	INE- UT/9194/2016 ³⁵⁹	Citatorio 12/08/2016 ³⁶⁰ Cédula 15/08/2016 ³⁶¹	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 ³⁶²
MORENA	INE- UT/9196/2016 ³⁶³	Citatorio 12/08/2016 ³⁶⁴ Cédula 15/08/2016 ³⁶⁵	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016, MORENA ante el <i>Consejo General</i> ³⁶⁶

³³⁹ Visible a páginas 16850 a 16855 del expediente.

³⁴⁰ Visible a página 16959 del expediente.

³⁴¹ Visible a páginas 16960 a 16964 del expediente.

³⁴² Visible a páginas 16965 y 16966 del expediente.

³⁴³ Visible a páginas 16989 a 16992 del expediente.

³⁴⁴ Visible a página 17018 del expediente.

³⁴⁵ Visible a páginas 17019 a 17023 y anexo a página 17024 del expediente.

³⁴⁶ Visible a páginas 17025 a 17026 y anexo a página 17027 del expediente.

³⁴⁷ Representante propietario del *PAN* ante el Consejo Local del *INE* en Chihuahua, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2731-2743 del expediente.

³⁴⁸ Visible a página 16905 del expediente.

³⁴⁹ Visible a páginas 16906 a 16910 del expediente.

³⁵⁰ Visible a páginas 16911 y 16912 del expediente.

³⁵¹ Visible a páginas 17041 a 17046 del expediente.

³⁵² Visible a página 16914 del expediente.

³⁵³ Visible a páginas 16915 a 16919 del expediente.

³⁵⁴ Visible a páginas 16920 a 16921 del expediente.

³⁵⁵ Visible a páginas 17034 a 17040 del expediente.

³⁵⁶ Visible a página 16923 del expediente.

³⁵⁷ Visible a páginas 16924 a 16928 del expediente.

³⁵⁸ Visible a página 16929 a 16930 del expediente.

³⁵⁹ Visible a página 16932 del expediente.

³⁶⁰ Visible a páginas 16933 a 16937 del expediente.

³⁶¹ Visible a páginas 16938 a 16939 del expediente.

³⁶² Visible a páginas 17066 a 17067 del expediente.

³⁶³ Visible a página 16950 del expediente.

³⁶⁴ Visible a páginas 16951 a 16955 del expediente.

³⁶⁵ Visible a páginas 16956 a 16957 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
PES	INE- UT/9195/2016 ³⁶⁷	Citatorio 12/08/2016 ³⁶⁸ Cédula 15/08/2016 ³⁶⁹	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 ³⁷⁰
PAN ante el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León	INE- UT/9188/2016 ³⁷¹	Citatorio 15/08/2016 ³⁷² Cédula 16/08/2016 ³⁷³	17/08/2016 al 23/08/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Yucatán	INE/JLE/VS/027/20 16 ³⁷⁴	Citatorio 20/01/2016 ³⁷⁵ Cédula 21/01/2016 ³⁷⁶	22/01/2016 al 26/01/2016	No dio contestación
PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	INE- UT/9190/2016 ³⁷⁷	Cédula 15/08/2016 ³⁷⁸	16/08/2016 al 22/08/2016	19/08/2016 ³⁷⁹
Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León	INE- UT/9187/2016 ³⁸⁰	Citatorio 15/08/2016 ³⁸¹ Cédula 16/08/2016 ³⁸²	17/08/2016 al 23/08/2016	No dio contestación
Fernando Rodríguez Doval	INE- UT/9174/2016 ³⁸³	Se notificó por estrados 12/08/2016 ³⁸⁴	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Juan Pablo Adame Alemán	INE- UT/9175/2016 ³⁸⁵	Se notificó por estrados 12/08/2016 ³⁸⁶	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Héctor Montoya Fernández	INE- UT/9176/2016 ³⁸⁷	Cédula 12/08/2016 ³⁸⁸ Personal	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Socorro Barrera Hernández	INE- UT/9181/2016 ³⁸⁹	Cédula 12/08/2016 ³⁹⁰ Personal	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Carlos René	INE-	Citatorio 18/08/2016 ³⁹²	22/08/2016 al	No dio

³⁶⁶ Visible a páginas 17063 a 17065 del expediente.

³⁶⁷ Visible a página 16941 del expediente.

³⁶⁸ Visible a páginas 16942 a 16946 del expediente.

³⁶⁹ Visible a páginas 16947 a 16948 del expediente.

³⁷⁰ Visible a páginas 17047 a 17062 del expediente.

³⁷¹ Visible a página 17118 del expediente.

³⁷² Visible a páginas 17119 a 17123 del expediente.

³⁷³ Visible a página 17124 a 17125 y anexo a páginas 17126 a 17127 del expediente

³⁷⁴ Visible a página 16577 del expediente

³⁷⁵ Visible a páginas 16566 a 16573 del expediente.

³⁷⁶ Visible a páginas 16574 a 16576 del expediente.

³⁷⁷ Visible a página 16972 del expediente.

³⁷⁸ Visible a páginas 16973 y 16974 del expediente.

³⁷⁹ Visible a páginas 17098 a 17104 y anexo a páginas 17105 y 17106 del expediente.

³⁸⁰ Visible a página 17108 del expediente.

³⁸¹ Visible a páginas 17109 a 17113 del expediente.

³⁸² Visible a página 17114 a 17115 y anexo a páginas 17116 a 17117 del expediente.

³⁸³ Visible a página 16878 del expediente.

³⁸⁴ Visible a páginas 16862 y 16863 del expediente.

³⁸⁵ Visible a página 16864 del expediente.

³⁸⁶ Visible a páginas 16868 y 16869 del expediente.

³⁸⁷ Visible a página 16870 del expediente.

³⁸⁸ Visible a páginas 16871 y 16872 del expediente.

³⁸⁹ Visible a página 16884 del expediente.

³⁹⁰ Visible a páginas 16885 y 16886 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

XIX. Diligencia complementaria. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el veintisiete de junio y siete de julio de dos mil diecisiete,⁴¹¹ se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, lo siguiente:

Requerimiento	Oficio	Fecha de Respuesta
<p>Respecto del Histórico Registral De sesenta y dos ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, informara si existía coincidencia exacta, entre los datos ahí precisados (nombre y domicilio) con los que existen en el histórico registral que obra en esa área; por lo que en caso de existir alguna coincidencia, precisara a qué periodo correspondía cada una de éstas.</p> <p>Para en el caso de las coincidencias resultantes Manifestara si el <i>PVEM</i> pudo obtener esos datos del padrón electoral; de ser afirmativo lo anterior, indicara respecto a qué ciudadano dicho partido político utilizó el padrón para el envío de la propaganda; informara si existió algún registro, rastro o huella, para determinar que el <i>PVEM</i> utilizó el padrón respecto a esos ciudadanos, indicando el método utilizado para llegar a esa conclusión.</p>	<p>INE- UT/5456/2017⁴¹²</p> <p>INE- UT/5737/2017⁴¹³</p>	<p>11/07/2017</p> <p>Oficio INE/DERFE/ STN/18937/2 017⁴¹⁴</p>

XX. Acta circunstanciada. El doce de julio de dos mil diecisiete, se acordó tener por recibida la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral e instrumentar acta circunstanciada de la verificación y análisis de la misma, en contraste con los datos de nombre y domicilio contenidos en la propaganda materia de denuncia.

XXI. Elaboración del proyecto. En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución del asunto.

XXII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, aprobó el Proyecto de Resolución, en los siguientes términos:

Por **unanimidad de votos**, el proyecto en lo **general**.

⁴¹¹ Visible a páginas 17149-17153 y 17157-17161 del expediente.

⁴¹² Visible a página 17155 del expediente.

⁴¹³ Visible a página 17164 del expediente.

⁴¹⁴ Visible a páginas 17165-17166 del expediente y su anexo a página 17167

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por **mayoría de votos** de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y con el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, respecto a lo establecido en el Considerando *SEXTO* y Resolutivo *OCTAVO*.

En consecuencia, fue turnado a este *Consejo General* para su resolución definitiva, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*, respecto de las conductas que se definen como contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.

En el particular, se actualiza la competencia de esta autoridad para conocer y resolver sobre el **presunto uso del padrón electoral** y, en su caso, **uso indebido de datos personales**, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de 1) Boletos de cine, 2) Kit Escolar, 3) Tarjeta Platino y 4) Calendario; en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-REP-492/2015** y acumulados (UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados); **SRE-CA-434/2015** (UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015); **SRE-PSC-46-2015 Inc-13** (UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015), y **SRE-CA-443/2015** (JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015).

En dichos fallos, se ordenó al *INE* iniciar un procedimiento sancionador ordinario para investigar si el *PVEM* utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

los datos personales los obtuvo de otras fuentes, y una vez desahogado el procedimiento, en su caso, imponer las sanciones que en Derecho procedan de configurarse la infracción respectiva.

Asimismo, determinó que en términos de lo dispuesto en el artículo 469, de la *LGIPE*, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento sancionador ordinario, corresponderá al *Consejo General* imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al *PVEM*, por el uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral, respecto de los sujetos señalados en la sentencia del expediente SUP-REP-492/2015.

En ese sentido, ya que este *Consejo General* tiene la atribución de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a las conductas atribuidas al *PVEM*.

SEGUNDO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

En el caso, respecto al uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, quienes recibieron boletos de cine y/o folletos de libro electrónico por parte del *PVEM*, se debe precisar lo siguiente:

Esta conducta fue conocida, en primer término, por la *Sala Regional* a través de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince dictada en el expediente **SRE-PSC-193/2015**, en la que determinó, en síntesis, lo siguiente:

3. Análisis del fondo.

• Casos concretos.

ii. Vulneración al principio de confidencialidad de datos personales con motivo de la distribución del Kit escolar y boletos de cine.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Es existente la infracción relativa a que con la entrega de boletos de cine y Kit escolares, en domicilios de los ciudadanos el PVEM vulneró el principio de confidencialidad de datos personales, tal como se demuestra a continuación.

Los quejosos señalan que el PVEM con motivo de la entrega del Kit escolar y boletos de cine ha usado los datos personales de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, sin que obre consentimiento de los propios ciudadanos para su manejo.

Sin tener certeza de la manera en que fueron obtenidos o la base de datos utilizada.

Como ha quedado previamente señalado, no se acreditó el uso del padrón electoral por el PVEM para difundir diversos artículos.

Sin embargo, se acredita que el PVEM hizo mal uso de los datos personales de los ciudadanos que recibieron los artículos promocionales, afectando los principios de confidencialidad e intimidad que goza toda persona en la protección de sus datos personales, así como de oposición al uso de su información personal o exigir el cese del uso de la misma.

En las quejas se identifica a algunos inconformes que denuncian el uso no autorizado de datos personales por parte del PVEM con motivo de la entrega y distribución de diversos artículos promocionales entregados en los domicilios de ciudadanos.

Sin embargo, sólo siete personas recibieron en sus domicilios artículos del PVEM mediante folletos y cartas de las que es posible apreciar datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares como el nombre y/o domicilio; tales ciudadanos son los siguientes:

N°	NOMBRE
1	<i>Cristina Córdova (dos folletos, uno de boletos de cine y uno de libro electrónico)</i>
2	<i>Alejandro Padilla (un folleto boletos de cine)</i>
3	<i>Guillermina Corona (un folleto de boletos de cine)</i>
4	<i>Estimada Familia (tres folletos libro electrónico)</i>
5	<i>María Pérez (un folleto boletos de cine)</i>
6	<i>Celia Medel (un folleto boletos de cine)</i>
7	<i>Claudia Hidalgo (un folleto boletos de cine)</i>

Conforme a esto, se tiene que siete ciudadanos afirman haber recibido artículos del PVEM sin ser afiliados, militantes o simpatizantes y sin que hayan proporcionado sus datos personales con el fin de recibir en su domicilio la referida publicidad.

Asimismo, como se analizó de autos no se desprende que el PVEM acredite que tales datos personales como nombre y/o dirección fueran proporcionados por las titulares de los mismos, pues existen señalamientos del propio partido político de que los artículos promocionales se entregaron únicamente a sus afiliados y simpatizantes, cuyos datos obran en su poder.

Sin embargo, estas personas no son militantes ni simpatizantes del PVEM –pues conforme al dicho no obran en su padrón de afiliado-, y no hay cédula o algún documento del consentimiento para que se usaran sus datos personales.

Ahora bien, es menester señalar también que en autos obra copia simple de las actas de defunción de Celia Medel Moreno y Claudia Hidalgo Garza, quienes conforme a las quejas recibieron boletos de cine.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Y respecto de las cuales también se debe proteger su derecho a la confidencialidad de los datos personales, pues los mismos deben ser resguardados ahora en favor de los interesados al efecto, quienes en su caso debieran ser los que consintieran su divulgación.

Lo cual significa un uso incorrecto de tales bases de datos, ya que para recibir cualquier tipo de información, incluyendo artículos promocionales, debió existir el consentimiento de los destinatarios o titulares de los datos personales, para poder recibir tales artículos.

En razón de lo anterior se

RESUELVE

QUINTO. *Se acredita que el Partido Verde Ecologista de México vulneró la confidencialidad de los datos personales de siete ciudadanos, identificados en los términos de la presente sentencia.*

SEXTO. *Se impone, al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa por \$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los términos de la presente sentencia.*

Como se aprecia, la *Sala Regional* emitió pronunciamiento, entre otras conductas, respecto al uso indebido de datos personales de los siete sujetos referidos en la sentencia en cita, la cual fue confirmada por la *Sala Superior*, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave **SUP-REP-492/2015 y acumulados**, en la que asentó, en lo que interesa, lo siguiente:

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.

B.- Inexistencia del uso indebido de datos personales.

...la Sala Regional Especializada obró conforme a Derecho al determinar la indebida utilización de datos personales con fines electorales, sin que acreditara la existencia del consentimiento para su empleo con ese propósito.

De esta forma, quien utiliza datos personales con un propósito determinado, debe acreditar que cuenta con el consentimiento de su titular, y que este último se otorgó precisamente para ese fin, es decir, que existe congruencia entre el consentimiento otorgado y el uso que se está dando a los datos personales por la persona que se encuentra en posesión de ellos.

En consecuencia, si en el caso el partido político sólo se limitó a realizar señalamientos en torno a la forma en que obtuvo los datos, sin que haya acreditado la existencia del consentimiento por parte de sus titulares para que fueran utilizados en la entrega de artículos promocionales o informativos, lo cierto es que ello resulta insuficiente para estimar que no transgredió las normas constitucionales y legales en la materia.

Por tanto, deben permanecer incólumes las consideraciones de la Sala Regional Especializada, respecto del tópico objeto de estudio y, por ende, el Punto Resolutivo QUINTO de la sentencia controvertida.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

...
SÉPTIMO. Efectos. En virtud de que esta Sala Superior ha estimado parcialmente fundado el motivo de inconformidad relativo al uso indebido del padrón electoral, lo procedente es modificar la resolución impugnada, para **dejar sin efectos los Puntos Resolutivos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO**, relativos a la no acreditación de un uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución del Kit escolar y los boletos de cine; **la imposición de la multa respectiva**; la publicación de la sentencia en el Catalogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores; la vinculación al Partido Verde Ecologista de México para que haga efectivo el derecho de cancelación de los datos de los ciudadanos previamente identificados en cualquier base de datos que posea; y, la vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, quedando insubsistentes los restantes resolutivos del fallo controvertido.

...
En tal virtud en términos del artículo 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, **corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al Partido Verde Ecologista de México, por el uso indebido de datos personales** y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierten, esencialmente, dos cuestiones:

1. La *Sala Superior* confirmó la sentencia dictada por la *Sala Regional*, en la que determinó la existencia de la infracción de uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, atribuible al PVEM.
2. La *Sala Superior* revocó la sanción impuesta al PVEM con motivo del uso de datos personales de los sujetos referidos en el numeral anterior, asimismo, determinó que el *Consejo General* sea la autoridad encargada de imponer la sanción que en derecho corresponda por la comisión de tal conducta.

Es por ello que, respecto al **uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia**, no se emite pronunciamiento alguno, al haber quedado acreditada la falta cometida por el PVEM, misma que fue confirmada por *Sala Superior*, y, por lo tanto, ha quedado firme.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Sin embargo, en el apartado atinente, tal y como lo mandató la *Sala Superior*, se procederá a imponer al *PVEM* la sanción correspondiente.

TERCERO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO

Los artículos 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, y 46, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas* establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deberán ser examinadas de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público.

Los hechos denunciados en el presente asunto, consisten en el presunto uso indebido de datos personales, en conculcación al principio de confidencialidad y, en su caso, uso indebido del padrón electoral, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega a diversos ciudadanos de boletos de cine, el Kit Escolar, Calendarios, así como la *Tarjeta Platino*, durante el desarrollo del *PEF 2015*.

En el caso, se actualiza el sobreseimiento del asunto respecto a los sujetos que se enlistan a continuación, en términos de lo que se expone en los apartados A y B siguientes:

A. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NO FUE POSIBLE OBTENER ELEMENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los quejosos adujeron y presentaron documentación a fin de acreditar que los sujetos que se citan a continuación recibieron la propaganda denunciada.

Si bien el derecho a la protección de datos personales es un derecho personalísimo cuya violación, en principio, corresponde denunciar solo a los ciudadanos titulares; lo cierto es que la *Sala Regional*, al resolver los expedientes SRE-PSC-228/2015 y SRE-PSC-193/2015, este último confirmado por la *Sala Superior* mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-492/2015, determinó que, en ese caso, el partido político denunciante tenía legitimación para presentar queja, si se toma en cuenta que los datos personales, por tratarse de derechos humanos deben ser tutelados, pues tienen reconocimiento constitucional

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

y el derecho de las personas a gozar de la confidencialidad de sus datos personales.

De igual forma señaló que los partidos políticos pueden ejercer acciones en defensa de intereses difusos; y reconoció que si un ciudadano acude por medio del partido a denunciar el uso indebido de sus datos personales, el instituto político cuenta con legitimación para la promoción del procedimiento respectivo, pues razonar en sentido contrario implicaría, de manera indirecta, impedir el acceso a la tutela judicial efectiva al ciudadano que manifiesta su inconformidad mediante el partido político quejoso,⁴¹⁵

No obstante lo anterior, de la indagatoria implementada por la *UTCE* no fue posible obtener algún domicilio en el que pudieran ser entrevistados algunas de las personas involucradas en relación con los hechos que se investigan, y en algunos otros, aun contando con su domicilio, por diversas circunstancias, no fue posible obtener su testimonio, como se ilustra a continuación.

I. SUJETOS QUE RECIBIERON *TARJETA PLATINO* Y SOBRE LOS CUALES NO FUE POSIBLE LOCALIZAR

- 1. Manuel Maravilla⁴¹⁶ y Marisol Ramos⁴¹⁷ con presunto domicilio en el estado de Tabasco y Tlaxcala, respectivamente**

El titular de la *UTCE* instruyó a la *JLE* de esas entidades federativas, entrevistarán a dichos ciudadanos, con el propósito de que manifestaran, cada uno de ellos, en esencia, si era militante o no del *PVEM*, si recibió alguna invitación de dicho partido político para que le fuera entregada la *Tarjeta Platino* o, en su caso, si le proporcionó sus datos personales

⁴¹⁵ Consultar SRE-PSC-228/2015, pp. 10-11 y SRE-PSC-193/2015, p. 38.

⁴¹⁶ Quejoso: Representante propietario del PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Tabasco, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12987-12942 del expediente.

⁴¹⁷ Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 01 del INE en Tlaxcala, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12589-12650 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Mediante **razón de diligencia**⁴¹⁸ de tres de septiembre de dos mil quince, el órgano delegacional de Tabasco informó la imposibilidad de entrevistar a Manuel Maravilla ya que el mismo no habita en el domicilio.

A través del **Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015**,⁴¹⁹ de cuatro de septiembre de dos mil quince, la *JLE* de Tlaxcala informó la imposibilidad de entrevistar a Marisol Ramos ya que la misma no habita en el domicilio.

No obstante, mediante oficio INE-UT/13367/2015,⁴²⁰ se requirió al *PRD* (Quejoso) a fin de que proporcionara el nombre completo o algún otro documento que permitiera conocer el domicilio de Manuel Maravilla y Marisol Ramos; oficio que fue notificado el veintitrés de octubre de dos mil quince.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil quince, el representante propietario del *PRD* ante el *Consejo General*⁴²¹ informó que **no cuenta con información sobre el nombre completo y domicilio de Manuel Maravilla y Marisol Ramos.**

2. Humberto,⁴²² Baudelia Vázquez,⁴²³ María Herrera⁴²⁴ y Lucia Pedro⁴²⁵

Toda vez que no se contaba con datos del domicilio de estos sujetos, en razón de que del contenido de la propaganda denunciada no se advertían estos datos para su eventual localización, mediante oficio INE-UT/12549/2015,⁴²⁶ el titular de la *UTCE*, requirió al *PVEM*, para que proporcionara el domicilio de dichos ciudadanos.

⁴¹⁸ Visible a página 15604 y anexos a páginas 15605 a 15607 del expediente.

⁴¹⁹ Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

⁴²⁰ Visible a página 15901 del expediente.

⁴²¹ Visible a páginas 15959 a 15961 del expediente.

⁴²² Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Distrital 12 en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11660-11665 del expediente.

⁴²³ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12300-12317 del expediente.

⁴²⁴ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12300-12317 del expediente.

⁴²⁵ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131 del expediente.

⁴²⁶ Visible a página 14522 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Derivado de ello, mediante oficio PVEM-INE-034/2015,⁴²⁷ de dieciocho de septiembre de dos mil quince, el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*, informó: *Estamos imposibilitados materialmente para dar cabal contestación a su solicitud en razón que del cuadro que acompaña solo aparecen tres datos, el primero de ellos es nombre y un apellido, el segundo es el número de tarjeta “Premia Platino” y el tercero es el “presunto domicilio”, el cual solo está contenido en un ciudadano.*

Por tal motivo, a través de los oficios INE-UT/12846/2015⁴²⁸ e INE-UT/12969/2015,⁴²⁹ notificados el veinticinco de septiembre y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, se requirió a MORENA (Quejoso) a fin de que proporcionara el nombre completo o algún otro dato que permitiera conocer el domicilio de Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera y Lucia Pedro; ya que dicho partido político fue quien adjuntó a su denuncia la propaganda enviada por el *PVEM* a los ciudadanos en comentario.

En respuesta, mediante escrito⁴³⁰ de doce de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario de MORENA ante el *Consejo General*, proporcionó, entre otros, el nombre completo de Lucia Pedro Cortés, no así de Humberto, Baudelia Vázquez y María Herrera.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE-UT/13369/2015⁴³¹ notificado el veintitrés de octubre de dos mil quince, se requirió a la Directora de lo Contencioso, proporcionara el domicilio de Lucia Pedro Cortés, quien a través del diverso INE-DC/SC/11163/2015⁴³² de veintisiete del mes y año en cita, informó que no se localizó ningún registro de dicha ciudadana.

⁴²⁷ Visible a página 15634 del expediente.

⁴²⁸ Visible a página 15709 del expediente.

⁴²⁹ Visible a página 15820 del expediente.

⁴³⁰ Visible a páginas 15848 a 15849 del expediente.

⁴³¹ Visible a página 15900 del expediente.

⁴³² Visible a páginas 15947 a 15948 y anexos a páginas 15949 a 15953 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

3. José Cárdena⁴³³ e Isaías Arano⁴³⁴

Al no existir en el expediente datos del domicilio de estas personas, en razón de que del contenido de la propaganda denunciada no se advertían estos datos para su eventual localización, el titular de la *UTCE*, a través de los oficios INE-UT/13368/2015⁴³⁵ y INE-UT/13504/2015,⁴³⁶ requirió al *PAN* (Quejoso), así como a Javier Corral Jurado (Quejoso), por medio de los diversos INE-UT/13366/2015⁴³⁷ e INE-UT/13503/2015,⁴³⁸ para que proporcionara el nombre completo o algún otro documento o información que permitiera conocer el domicilio de Isaías Arano y José Cárdena.

En respuesta a lo anterior, el *PAN*⁴³⁹ presentó escrito de cuatro de noviembre de dos mil quince, por el que informó que dicho instituto político **no cuenta con información sobre el nombre completo y domicilio**. Javier Corral Jurado no dio respuesta a los requerimientos.

II. Sujetos que recibieron *Tarjeta Platino* sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no fue posible atender la diligencia por diversas causas

1. Arleny Montoya⁴⁴⁰ y Audry Montoya,⁴⁴¹ presuntamente con domicilio en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)

Mediante **Acta Circunstanciada INE/47/CIRC/JDE24-DF/22-09-15⁴⁴²** de veintidós de septiembre de dos mil quince, instrumentada por personal de la *JDE 24* del Distrito Federal, se informó la imposibilidad de entrevistar a dichas ciudadanas,

⁴³³ Quejoso: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del *PAN* en Yucatán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11975-12007 del expediente.

⁴³⁴ Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11522-11587 del expediente.

⁴³⁵ Visible a página 15903 del expediente.

⁴³⁶ Visible a página 15995 del expediente.

⁴³⁷ Visible a página 15902 del expediente.

⁴³⁸ Visible a página 15994 del expediente.

⁴³⁹ Visible a páginas 16006 a 16008 y anexo a página 16009 del expediente.

⁴⁴⁰ Quejoso Héctor Montoya Fernández, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

⁴⁴¹ Quejoso Héctor Montoya Fernández, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

⁴⁴² Visible a página 15784 y anexos a páginas 15785 a 15786 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

toda vez que Héctor Montoya Fernández (quejoso en el presente asunto) manifestó ser padre de Arleny y Audry Montoya, y que éstas, en esa fecha, no vivían en ese domicilio, por lo que se procedió a dejar los cuestionarios atinentes a fin de contestarlos y recabarlos, sin que esto haya ocurrido.

En una segunda diligencia a través del **Acta INE/51/CIRC/JDE24-DF/27-10-15**⁴⁴³ de veintisiete de octubre de dos mil quince, instrumentada por el personal de la *JDE 24* del Distrito Federal, se informó la imposibilidad de entrevistar a las ciudadanas en comento, ya que no se les encontró en el domicilio, por lo que se les dejó citatorio, mismo que no atendieron.

2. Alma Díaz,⁴⁴⁴ presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Mediante **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**⁴⁴⁵ de tres de septiembre de dos mil quince, personal de la *JDE 04* de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar a dicha ciudadana, toda vez que no se encontraba en su domicilio, sin embargo, los empleados del *INE* fueron informados sobre el lugar en que ésta labora, acudiendo a dicho lugar. En este sitio, personal de la dependencia en que labora Alma Díaz, procedió a llamarle, pero la misma se negó a atender la diligencia.

3. José Gallegos,⁴⁴⁶ presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

A través de **Acta Circunstanciada**⁴⁴⁷ de veintinueve de octubre de dos mil quince, personal de la *JDE 02* de Durango, informó que al constituirse en el domicilio, fueron atendidos por quien dijo llamarse Silvia Gallegos Venegas quien manifestó ser nieta del buscado, el cual, según su dicho, falleció en el año dos mil diez.

⁴⁴³ Visible a página 15999 y anexos a páginas 16000 a 16001 del expediente.

⁴⁴⁴ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visibles a páginas 12113-12131 del expediente.

⁴⁴⁵ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

⁴⁴⁶ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

⁴⁴⁷ Visible a página 16011 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Asimismo, por medio del **Acta Circunstanciada CIRC33/DGO/05-11-2015**⁴⁴⁸ de tres de noviembre de dos mil quince, el personal de la *JDE* 03 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar al ciudadano, toda vez que el inmueble se encontraba deshabitado. Se dejó citatorio y acudió al siguiente día el notificador, sin que nadie haya acudido al llamado, realizándose la correspondiente notificación en los estrados del citado órgano delegacional.

III. Sujetos que recibieron *Tarjeta Platino*⁴⁴⁹ **sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no viven en el mismo o, en su caso, está deshabitado el inmueble**

1. David García,⁴⁵⁰ presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Mediante **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**⁴⁵¹ de tres de septiembre de dos mil quince, el personal de la *JDE* 04 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar a David García, toda vez que el mismo no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre).

2. Sergio Gallardo,⁴⁵² presuntamente con domicilio en el Distrito Federal.

A través del **Acta Circunstanciada CIRC102/DF/JD10/22-09-15**⁴⁵³ de veintidós de septiembre de dos mil quince, la *JDE* 10 del Distrito Federal, informó que en el lugar fueron atendidos por Sergio Manuel León Gallardo, quien informó que en ese domicilio no vive alguna persona con el nombre de *Sergio Gallardo*.

⁴⁴⁸ Visible a páginas 16097 a 16099 del expediente.

⁴⁴⁹ A Excepción de *Estimada Familia* que recibió boletos de cine.

⁴⁵⁰ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

⁴⁵¹ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15674 del expediente.

⁴⁵² Quejoso, Javier Corral Jurado como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 11815-11846 del expediente.

⁴⁵³ Visible a páginas 15764 a 15765 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

3. René Pérez,⁴⁵⁴ presuntamente con domicilio en el estado de Nuevo León.

Por medio del **Acta Circunstanciada**⁴⁵⁵ de veintidós de septiembre de dos mil quince, instrumentada por personal de la JLE de Nuevo León, se informó la imposibilidad de entrevistar a René Pérez, ya que al entrevistarse con Alfonso Solís Hernández, éste manifestó ser familiar de la persona buscada, pero que el mismo desde hace tiempo no habita en ese domicilio por cuestiones de salud.

4. Estimada Familia,⁴⁵⁶ presuntamente con domicilio en el estado de Quintana Roo.

Mediante **Acta Circunstanciada**⁴⁵⁷ de tres de septiembre de dos mil quince, el personal de la JDE 03 de Quintana Roo, informó *que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada.*

5. Noel Jácome,⁴⁵⁸ presuntamente con domicilio en el estado de Veracruz.

A través del **Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015**⁴⁵⁹ de tres de septiembre de dos mil quince, la JDE 09 de Veracruz, informó la imposibilidad de entrevistar a dicho ciudadano, toda vez que el mismo radica en el extranjero, según lo manifestado por Edith Camacho Flores, quien dijo ser madre de la persona buscada.

⁴⁵⁴ Quejoso: Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 13171-13188 del expediente.

⁴⁵⁵ Visible a páginas 15816 a 15819 del expediente.

⁴⁵⁶ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0093-0125 y, 12430- 12444 del expediente.

⁴⁵⁷ Visible a página 15845 y anexos a página 15846 del expediente.

⁴⁵⁸ Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 09 del INE en Veracruz, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 1710-1726 y 12688-12704 del expediente

⁴⁵⁹ Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

6. Joel Piña,⁴⁶⁰ presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Por medio del **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**⁴⁶¹ de tres de septiembre de dos mil quince, personal de la 04 *JDE* Durango, asentó la imposibilidad de entrevistar; Bertha Alicia González, quien dijo ser la expareja del buscado manifestó que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su paradero.

Posteriormente, mediante **Acta CIRC24/JD04/DGO/26-10-15,**⁴⁶² de veintiséis de octubre de dos mil quince, personal de la 04 *JDE* Durango 26/10/2015, asentó que se entrevistaron con Juan Ángel Flores Palomares, persona que habita el domicilio en el que se constituyeron, mismo que les manifestó que quien conocía posiblemente a Joel Piña era su abuela Bertha Alicia González, proporcionando número telefónico de esta última por lo que al comunicarse con ella refirió que el sujeto buscado probablemente se encontraba viviendo en Coneto de Comonfort, Durango, precisando que el segundo apellido de Joel Piña es Amaro.

Una vez realizada diversa indagatoria con el nombre completo de Joel Piña Amaro, personal de la *JDE* 01 en Durango, se constituyó en diverso domicilio, en el que les informaron que la buscada no vive en ese domicilio, ya que si bien es su arrendador, lo cierto es que esporádicamente acude a la misma, además, que tiene conocimiento que trabaja en la sierra. Lo anterior, quedó asentado en el Acta Circunstanciada AC15/INE/DGO/JE01/06-11-15.⁴⁶³

Finalmente, mediante Acta Circunstanciada CIRC27/JD04/DGO/13-11-15,⁴⁶⁴ personal de la *JDE* 04 en Durango, asentó la imposibilidad de entrevistar en diverso domicilio a Joel Piña Amaro, ya que Bertha Alicia González, manifestó, de nueva cuenta que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su

⁴⁶⁰ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131.

⁴⁶¹ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

⁴⁶² Visible a página 15974 y anexo a página 15976 del expediente.

⁴⁶³ Visible a páginas 16040 a 16041 del expediente.

⁴⁶⁴ Visible a páginas 16073 a 16075 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

paradero, ya que, según su dicho, se fue al rancho, sin aportar mayores elementos para la localización del sujeto buscado.

7. Manuel Rojas,⁴⁶⁵ presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Por medio del **Acta Circunstanciada CIRC25/JD04/DGO/30-10-15**⁴⁶⁶ de treinta de octubre de dos mil quince, la *JDE* 04 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar al buscado, ya que al ser atendidos por María Elena Andrade, ésta manifestó que Manuel de Jesús Rojas Andrade, vive a unas cuadras del domicilio, sin proporcionar la ubicación. Por lo que se dejó citatorio a fin de que la persona buscada esperara al notificador, sin que el mismo haya atendido la diligencia.

En este sentido, si bien se cuenta con indicios sobre el envío de la propaganda denunciada, la cual contiene, a juicio de los quejosos, datos personales obtenidos de forma indebida, lo cierto es que esos indicios que sirvieron de base para la instrumentación de diligencias de investigación en el presente asunto,⁴⁶⁷ no son suficientes para la prosecución del procedimiento respecto a estos sujetos, ya que de la investigación implementada, así como de la información proporcionada por los quejosos, no se advierten mayores elementos que permitan la localización de las personas que supuestamente recibieron la propaganda denunciada, a fin de recabar pruebas sobre la comisión de la conducta denunciada, en su perjuicio.

En mérito de todo lo anterior, respecto a los sujetos que se citan a continuación, se determina el **sobreseimiento** del asunto:

No.	Sujetos de los que no fue posible obtener elementos para la continuación del procedimiento	Supuesto
1	Manuel Maravilla	I. Sujetos que presuntamente recibieron Tarjeta Platino y sobre los cuales no fue posible localizar
2	Marisol Ramos	
3	Humberto	

⁴⁶⁵ Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131.

⁴⁶⁶ Visible a página 15997 del expediente.

⁴⁶⁷ De conformidad con el criterio sostenido por el *Tribunal Electoral* en la Tesis de Jurisprudencia **CXVI/2002**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SOLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

inobservancia a la normativa electoral federal. Los quejosos y los expedientes en los que fueron radicadas sus denuncias son:

No	QUEJOSOS	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
...		...
7	<i>María del Rocío de Aguinaga Velázquez</i>	<i>UT/SCG/PE/MRAV/JD10/JAL/370/PEF/414/2015</i>
...

...

QUINTO. Fijación de la materia del procedimiento. *La materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar si se acreditan o no, las infracciones atribuibles al Partido Verde consistentes en:*

- Vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos en términos de lo previsto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 126, párrafo 3 y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

-Indebido uso del padrón electoral conforme a los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 7, párrafo 2; 126, párrafos 2 y 3; 128; 131; 132; 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152; así como 443, párrafo 1, inciso a), b), k) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25, párrafo 1, inciso a) y 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

...

SEXTO. Acreditación de hechos conforme al caudal probatorio que obra en autos.

1. Entrega de propaganda electoral personalizada en el domicilio de los promoventes (tarjeta premia platino y boletos de cine).

...

De las constancias que obran en autos, se acredita que los ciudadanos recibieron en sus domicilios artículos remitidos por el Partido Verde, mediante folletos y/o cartas en las que es posible apreciar datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares; en todos los casos el nombre y el domicilio.

...

SÉPTIMO. Determinación sobre cumplimiento y/o incumplimiento de la normativa electoral.

I. Uso indebido del padrón electoral.

...

Caso a resolver: Uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución de las tarjetas "Premia Platino" y boletos de cine.

Es inexistente la infracción relativa a que con la entrega de boletos de cine y las tarjetas "Premia Platino", en los domicilios de los quejosos el Partido Verde haya hecho uso indebido del padrón electoral...

...

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

II. Uso indebido de datos personales.

Esta Sala Especializada considera que se **actualiza la infracción** relativa al uso indebido de **datos personales atribuida al Partido Verde**, por la entrega de cartas que contienen los nombres y domicilios de los ciudadanos quejosos, en las cuales se acompaña una tarjeta denominada "premia platino" y/o boletos de cine, sin su previo consentimiento, afectando con ello los derechos de confidencialidad e intimidad de los que goza toda persona en la protección de sus datos personales, así como de oposición al uso de su información personal y de exigir el cese del uso de la misma...

...

RESUELVE:

...

SEGUNDO. No se acredita que el Partido Verde Ecologista de México haya usado indebidamente el **padrón electoral**.

TERCERO. Se acredita que el Partido Verde Ecologista de México **vulneró la confidencialidad de los datos personales** de los ciudadanos identificados en la presente sentencia.

...

SEXTO. Se impone, al Partido Verde Ecologista de México sanción consistente en una **multa** por la cantidad de **\$94,635.00. (Noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en los términos de la presente sentencia.

...

Como se advierte, a la fecha, existe un pronunciamiento de la *Sala Regional*, respecto a los mismos hechos denunciados por María del Rocío de Aguinaga Velázquez atribuibles al *PVEM*, por lo que puede concluirse que la materia del presente asunto, respecto a la ciudadana en cita, ha adquirido el carácter de cosa juzgada, ya que se encuentra firme al no haber sido recurrida.

Por ello, se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en los artículos 466, párrafos 1, inciso c), y 2, inciso a), de la *LGIPE*, y 46, párrafos 2, fracción III, y 3, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, respecto al uso indebido del padrón electoral y, en su caso, de datos personales atribuible al *PVEM*.

No pasa inadvertido que el *PVEM* argumentó que de sancionársele por el uso indebido de padrón electoral, se estaría conculcando el principio **non bis in ídem**, contenido en el artículo 23, de la *Constitución*, toda vez que esos hechos ya fueron sancionados en otro procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Lo anterior, lo sustenta en la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, dictada por la *Sala Regional*, en el expediente SRE-PSC-228/2015, en la que asentó en el resolutivo segundo, que no se acredita que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de la *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de boletos de cine.

Al respecto, debe precisarse que efectivamente la *Sala Regional* en el expediente SRE-PSC-228/2015, determinó, por una parte, que se actualizó la infracción relativa al uso indebido de datos personales atribuida al *PVEM*, por la entrega a diversos ciudadanos de *Tarjeta Platino* que contienen sus nombres y domicilios, sin su previo consentimiento, y por otra parte, que es inexistente la infracción tocante a que con la entrega de la *Tarjeta Platino*, en los domicilios de los quejosos el *PVEM* haya hecho uso indebido del padrón electoral; sin embargo, tales consideraciones, se establecieron respecto a **María del Rocío de Aguinaga Velázquez**, y no así, sobre el resto de los ciudadanos que forman parte del presente procedimiento.

De allí que, no se actualiza la figura procesal de cosa juzgada, al no versar sobre los mismos sujetos sobre los que la *Sala Regional* ha emitido pronunciamiento firme.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

1. Planteamiento del caso. Conforme a las denuncias que dieron origen al presente asunto, así como lo asentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-492/2015; SRE-CA-434/2015; SRE-PSC-46-2015 Inc-13 y SRE-CA-443/2015, los hechos denunciados consisten en el presunto **uso indebido del padrón electoral** y, en su caso, **uso indebido de datos personales**, por parte del *PVEM*, para la entrega de *boletos de cine*, *Tarjeta Platino*, *Calendarios*, así como el *Kit Escolar*, durante el *PEF 2015*, a los ciudadanos que se citan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- Las conductas imputadas al *PVEM* no guardan relación con la supuesta vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales, toda vez que no se actualizan las hipótesis de los preceptos citados por la autoridad electoral.
- De las pruebas ofrecidas se demostró que a través de una encuesta telefónica, se preguntó a los ciudadanos si deseaban recibir mayor información referente a los proyectos, planes, propuestas del *PVEM*, con la cual consentían el uso de datos personales para enviar dicha información.
- Se protegió el derecho a la vida privada y a la intimidad de los ciudadanos en todo momento, pues se siguieron todos los principios y normas aplicables en materia de protección de datos personales.
- El aviso de privacidad del *PVEM* está disponible en la liga <http://www.partidoverde.org.rnx/2016/aviso-de-privacidad>, y en él, se advierte sobre el consentimiento del uso de datos personales para el envío y difusión de propaganda del partido en cita.
- En el caso, son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en específico lo previsto en los artículos 6 y 8, donde se exponen los principios que deben conducir el actuar de todo responsable del tratamiento de datos personales y que el consentimiento de los ciudadanos es el pilar para dicho uso de sus datos.
- Al *call center* no se le proporcionó ninguna base de datos, sino que se generó a partir del consentimiento de las personas, obtenido por medio de las llamadas telefónicas, específicamente de que sus datos personales fueran utilizados con el fin de que los ciudadanos obtuvieran más información sobre el *PVEM*. Posteriormente, dicha base fue entregada al partido, tal como consta en su escrito de diez de junio de dos mil quince.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- Se contrató a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., con el fin de que hiciera llegar a los ciudadanos la propaganda del *PVEM*.
- Se proporcionó a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., la base de datos para el envío de la propaganda denunciada.
- El procedimiento para la recopilación de los datos personales de los quejosos fue el siguiente:
 - a)** En el Plan Nacional de Numeración se especifica los rangos (series) de números que son concesionados a cada compañía y, por ende, el conjunto de números que dichas compañías pueden proporcionar a sus clientes. Al usar el Plan Nacional de Numeración es posible determinar también si el número marcado es un celular o un teléfono fijo.
 - b)** Durante el proceso de integración de la base de datos, se realizó la llamada correspondiente y los ciudadanos, de manera voluntaria y sin mediar presión alguna, escuchan una grabación en donde se les hace partícipe de una encuesta; al finalizar se realiza una pregunta respecto a que si querían recibir más información sobre las propuestas, proyectos y trabajos del *PVEM*; presionara cualquier tecla del teléfono; una vez realizado tal acto, un operador le explicaba en qué consistían las propuestas y le preguntaba si quería tener mayor información, si se contestaba que sí, se les solicitaba su dirección para el envío correspondiente.
 - c)** Dichas llamadas fueron grabadas de manera aleatoria, esto es, de cada diez llamadas solamente se grababa una y tenían la única finalidad de verificar la calidad en el servicio, por lo que no se cuenta con la totalidad de las probanzas técnicas.
- En el caso de los boletos de cine, los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales salían a las calles de sus respectivos estados a solicitar los datos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

(nombre y domicilio) de las personas que estaban interesadas en recibir información del *PVEM*.

- Aun cuando se actuó conforme a Derecho en la recopilación de los datos, el *PVEM* no estaba en condiciones técnicas ni materiales, ni mucho menos obligado por la normatividad, de asegurarse de que las personas que aportaron la información de que se trata cumplieran con todos los requisitos de personalidad jurídica y que efectivamente se trataba de la persona del nombre que aportaba, ya que se parte del principio de buena fe, que rige todas nuestras relaciones jurídicas.
- Si bien el *PVEM* tiene acceso al padrón electoral, esto no necesariamente comprueba fehacientemente que ese fue el origen de los datos con base en los cuales se realizó el reparto de los artículos denunciados.
- El *PVEM* demostró que los datos personales de los ciudadanos se obtuvieron después de haber recopilado su consentimiento de manera verbal por teléfono.
- La base de datos que ya obra en autos es la fuente de la información personal y con ella se acredita fehacientemente que no se hizo uso del padrón electoral.
- El *PVEM* no vulneró en ningún momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos, ni ha utilizado la información que obra en el Padrón Electoral.

Por cuanto hace al presunto uso indebido del padrón electoral.

- No existió violación en virtud de que los datos personales de los ciudadanos fueron obtenidos a través de llamadas telefónicas mediante un Centro de Llamado (*call center*), según el Plan Nacional de Marcación.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- Mediante oficio PVEM-INE-0306/2015, el *PVEM* remitió un disco compacto que contenía las bases de datos en formatos WORD y PDF, entregados a Proyectos Juveniles S. A de C.V., para la distribución de la *Tarjeta Platino*.
- Mediante escritos dirigidos a la *UTCE* se informó el método para la obtención de la información para distribuir los materiales, siendo que no se utilizó el padrón electoral como infundadamente lo arguyen los quejosos.
- En caso de que se pretenda sancionar al *PVEM* por el supuesto uso indebido de padrón electoral, se estaría conculcando el principio *non bis in ídem*, contenido en el artículo 23, de la *Constitución*, en razón de que el dieciséis de julio de dos mil quince, la *Sala Regional*, dictó sentencia en el expediente administrativo SRE-PSC-228/2015, en la cual, en el resolutive segundo resolvió que no se acreditaba que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de *boletos de cine*.
- La afiliación de los hoy quejosos se realizó de manera libre, cumpliendo el trámite correspondiente, de tal suerte que cada uno presentó fotocopia de la credencial de elector y cumplimentó el formato de afiliación aprobado por el *PVEM* en el cual manifestó su libre interés de ser inscrito en su padrón de afiliados.
- El *PVEM*, no presentó los originales de los formatos de afiliación de los denunciados, porque, se encontraban en poder de los mismos ciudadanos, ya que por un error humano no se tomó la previsión de requerirlos o, en su caso, obtener una fotocopia para el archivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

3. Alegatos de los quejosos⁴⁷¹

MORENA presentó tres escritos mediante los cuales formuló Alegatos, argumentos que, en relación con los hechos materia del presente asunto, son similares, los cuales se sintetizan en un solo apartado a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Los escritos a que se hace referencia en el párrafo que antecede son los siguientes:

1. **MORENA**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*⁴⁷²
2. **MORENA**, a través de su representante propietario ante la *JLE Durango*⁴⁷³
3. **MORENA**, a través de su representante propietario ante la *JDE 02 Veracruz*⁴⁷⁴

Alegatos y respuesta a la vista⁴⁷⁵

a) Tarjeta Platino

- La propaganda consistente en *Tarjeta Platino* era parte de la estrategia del *PVEM*, que vulneró el modelo de comunicación política, por lo que el *Tribunal Electoral* lo sancionó en diversas sentencias; no obstante, dicho partido político no tomó la determinación de cesar la contratación o cualquier acto relacionado con la producción y distribución de ellas.

⁴⁷¹ Los quejosos en vía de alegatos manifestaron lo que a su derecho convino, sin embargo, solo se citaran aquellas manifestaciones relacionadas con los hechos denunciados en el presente asunto, consistentes en el presunto uso indebido del padrón electoral, así como el supuesto uso indebido de datos personales.

⁴⁷² Visible a páginas 16431 a 16465 del expediente.

⁴⁷³ Visible a páginas 16504 a 16534 del expediente

⁴⁷⁴ Visible a páginas 16491 a 16502 del expediente

⁴⁷⁵ Visible a páginas 17063 a 17065 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- La Comisión de Quejas y Denuncias ordenó a Proyectos Juveniles S.A. de C.V., que de manera inmediata (en un plazo de 24 horas), realizara las gestiones y actos necesarios suficientes e idóneos para suspender la entrega de la *Tarjeta Platino* emitidas por el *PVEM*, con aquellas empresas privadas u organismos públicos, descentralizados tales como el Servicio Postal Mexicano.
- El *PVEM* y Proyectos Juveniles S.A. de C.V. distribuyeron la *Tarjeta Platino*, a ciudadanos que sin ser simpatizantes o militantes del partido político trasgresor, las recibieron en sus domicilios particulares registrados ante el Registro Federal de Electores del *INE*.
- En la ampliación de la queja se denunció el uso ilegal del padrón electoral para la distribución de *Tarjeta Platino*.
- Con la *Tarjeta Platino* se hizo uso indebido del listado nominal en violación a la *Ley de Partidos*.

b) Libro de Ecología y Boletos de Cine

- El *PVEM* utilizó indebidamente la información contenida en el padrón electoral para enviar a los domicilios particulares de los ciudadanos *boletos de cine*, así como folletos en los que se les invitaba a inscribirse desde el celular a un número telefónico y recibieran el libro de educación ambiental *Mi Primer Libro de Ecología*.
- El *PVEM* conculcó lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partidos*, el cuales establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Del desahogo de las diligencias, se observa sin lugar a duda que sí existió un uso indebido del padrón electoral, así como de datos sensibles de los ciudadanos, para la entrega de *Tarjeta Platino* y propaganda electoral.
- El *PVEM* alega que la lista de ciudadanos afectados, a los que se entregó la *Tarjeta Platino* y la propaganda electoral, fue entregada ante ese Instituto; sin embargo, ello no explica y tampoco justifica, la utilización del padrón electoral para fines diversos a los establecidos en la ley.
- En el caso concreto, se observa que la disposición de datos en la propaganda enviada es exactamente igual a la del padrón electoral.

MC, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Alegatos⁴⁷⁶ y respuesta a la vista⁴⁷⁷

- Ratifica en cada una de sus partes el escrito signado por el representante propietario de *MC* ante el 09 Consejo Distrital Electoral del *INE* en Coatepec, Veracruz, del que se advierte que se denuncian una serie de hechos que constituyen una violación a la legislación comicial, mismos que fueron públicos y notorios.
- El *INE* cuenta con los elementos para resolver como fundado el presente procedimiento ordinario y, en su momento, sancionar al *PVEM*, ya que con la conducta denunciada se quebrantó la Legislación Electoral, así como el principio de equidad de la contienda.
- El *PVEM* durante el *PEF 2015* desplegó una serie de conductas de forma dolosa con el único ánimo de quebrantar la ley así como la equidad de la contienda, con ello atentó el estado democrático.

⁴⁷⁶ Visible a páginas 16379 a 16382 del expediente.

⁴⁷⁷ Visible a páginas 17066 a 17067 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

El **PES**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*

Alegatos⁴⁷⁸ y respuesta a la vista⁴⁷⁹

- No le asiste la razón al *PVEM* al argumentar que no existe ninguna violación al principio de confidencialidad de los datos personales, ya que, no debe perderse de vista que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece diversas disposiciones que tienen por objeto salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- Del informe de veintitrés de marzo de dos mil quince, rendido por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, presunto prestador de servicios para la emisión de mensajes SMS y del supuesto levantamiento de datos, a favor del *PVEM*, se advierten las siguientes inconsistencias e irregularidades:
 - ✓ Manifiesta que celebró un contrato de prestación de servicios con el *PVEM*, cuyo objeto se hizo consistir en el envío de 20,000 mensajes SMS.
 - ✓ Asimismo, manifiesta que el *PVEM* no le hizo entrega del padrón electoral, sino que el prestador de servicios debería levantar una base de datos a través de un *call center* con la participación de cuatro de sus operadores laborales, sin embargo, resulta materialmente imposible que el prestador de servicios contactara telefónicamente a los ciudadanos, al azar, sin contar con los datos telefónicos.
 - ✓ De igual manera, informó que la base de datos que elaboró conforme al presunto contrato de prestación de servicios que nos ocupa, le fue entregada al *PVEM*, y que no guardó ningún respaldo.

⁴⁷⁸ Visible a páginas 16481 a 16488 del expediente.

⁴⁷⁹ Visible a páginas 17047 a 17062 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- El *PVEM*, al pretender acreditar que la información recabada en la base de datos se obtuvo de manera ajena al Padrón Electoral, entregó en disco compacto una grabación de cuatro ejemplos de llamadas telefónicas realizadas supuestamente a 4 ciudadanos que "libre y espontáneamente" accedieron a proporcionar sus datos personales y "aceptaron" recibir propaganda política de ese partido, sin que de éstas se advierta la fecha de su realización.
- Se acredita que el *PVEM* utilizó indebidamente el padrón electoral, toda vez que se presume que los datos personales de los destinatarios de la *Tarjeta Platino*, los obtuvo de ese documento o del Listado Nominal que el *INE* entregó a los partidos políticos.
- El *PVEM*, en su carácter de entidad de interés público, tiene acceso permanente al Padrón Electoral, único y exclusivamente para su revisión y verificación, estando en todo momento impedido para usar dicha información para fines distintos.
- El *PVEM* utilizó los datos personales y confidenciales de los ciudadanos contenidos en el padrón electoral, como es el domicilio, para realizar actos proselitistas mediante la distribución de la *Tarjeta Platino*, dirigida a cada uno de los ciudadanos inscritos en el mismo.
- El único medio por el que el *PVEM* pudo obtener el domicilio de los ciudadanos para remitirles propaganda electoral, fue a través de la utilización indebida de los datos contenidos en el Padrón Electoral y/o en la Lista Nominal de Electores.
- El *PVEM* en el *PEF 2015*, se condujo con dolo, como se demuestra con los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores a que ha estado sujeto ante la Comisión de Quejas y Denuncias, en los cuales la *Sala Regional*, en diversas resoluciones le ha impuesto una serie de sanciones económicas

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

por la reiterada conducta violatoria de la normatividad electoral en que ha incurrido.

- El *PVEM* no acreditó que los datos utilizados para el envío de la publicidad denunciada, tuvieron como origen su padrón de afiliados, ya que en las diversas actas circunstanciadas que obran en autos, se hace constar que algunas de esas personas no están afiliadas a ese partido político.
- El *PVEM* no ha acreditado el origen de la información de la que se valió el *call center* que, según su dicho, contrató para realizar el servicio de llamadas telefónicas a los supuestos afiliados de ese instituto político.
- De la información proporcionada por la *DEPPP*, se desprende que un número importante de personas que recibieron la propaganda y la *Tarjeta Platino*, no estaban ni están afiliados al *PVEM*.

El **PAN**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*

Respuesta a la vista⁴⁸⁰

- Del análisis a las constancias que integran el presente expediente, se advierte el uso indebido del padrón electoral por parte del *PVEM*, derivado de la distribución y entrega de Calendarios y *Tarjeta Platino* a diversos ciudadanos.
- El *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, puesto que la *Tarjeta Platino* va destinada a personas en específico, es decir, contienen datos personales como domicilio y nombre, tal y como aparece en el padrón de electores, sin que las mismas sean militantes de dicho partido.
- En ningún momento, los ciudadanos que fueron "beneficiados" con la entrega de la tarjeta denunciada proporcionaron sus datos personales al

⁴⁸⁰ Visible a páginas 17041 a 17046 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

PVEM, por lo que este partido político viola lo establecido en el artículo 6, de la *Constitución* ya que los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores son de carácter confidencial y el *PVEM* los está utilizando para su beneficio.

- No existe elemento alguno en donde el *PVEM* justifique que la tarjeta le fue entregada o enviada únicamente a los militantes de ese instituto político, sino que fue enviada a ciudadanos de diversas fuerzas políticas con lo que evidencia que se utilizó el padrón electoral.

El **PRD**, a través de su representante suplente ante el *Consejo General*,⁴⁸¹ así como de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,⁴⁸² refirió:

Respuesta a la vista

- El *PVEM* utilizó indebidamente el padrón electoral para la distribución de propaganda impresa en forma de calendario 2015, entrega de *Tarjeta Platino*, así como la producción y distribución del kit escolar.
- Si bien se acreditó la violación a la conducta infractora de entrega de dádivas a cambio del voto en época prohibida por las normas aplicables, lo cierto es que, además, se debe acreditar la responsabilidad atribuida al *PVEM* por la utilización de datos personales con propósitos electorales en franca violación al uso indebido del padrón electoral.
- La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental, en la medida que impone límites al derecho a la información y protege aspectos atinentes a la vida privada de las personas que involucran su honra, reputación y dignidad.

⁴⁸¹ Visible a páginas 17034 a 17040 del expediente.

⁴⁸² Visible a páginas 17098 a 17104 y anexos a página 17105 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- De las constancias que presentó el *PVEM* se advierte que dicho partido pretende engañar a esta autoridad haciéndole llegar información falsa e incompleta.
- El *PVEM* realizó un uso indebido del padrón electoral, con motivo de la entrega en los domicilios particulares de diversos ciudadanos de boletos de cine y kit escolares, sin que tuvieran el carácter de afiliados o simpatizantes, de ahí que ante la inexplicable manera por parte de dicho partido político, de cómo se allegó a los datos personales de los ciudadanos, se genera un fuerte indicio de que lo hizo a través del padrón electoral.

4. Fijación de la Litis. La controversia en el procedimiento se constriñe a determinar si el *PVEM* con motivo de la entrega de *boletos de cine*, el *Kit Escolar*, *Calendarios*, así como la *Tarjeta Platino*, durante el *PEF 2015*, incurrió o no, en lo siguiente:

- a) **Uso indebido del padrón electoral**, lo que podría transgredir lo establecido en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 126, párrafos 2 y 3; 128, 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152, 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*.
- b) **Vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos**, lo cual podría conculcar lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la *Ley de Partidos*.

5. Marco Normativo. Previo al análisis del fondo y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas señaladas, es necesario tener presente el marco normativo:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

a. Uso indebido del padrón electoral

El numeral 126, párrafo 3 de la *LGIPE*, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el *INE* sea parte, para cumplir con las obligaciones de la propia *LGIPE*, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Además, el párrafo 4, del artículo de referencia, prevé que los Partidos Políticos Nacionales, los miembros de los consejos general, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tienen acceso a la información que conforma el padrón electoral, pero exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y que no puede darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de revisión del padrón electoral y las listas nominales.

El artículo 148, párrafo 2 de la *LGIPE*, establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

El artículo 151, de la *LGIPE* prevé que el quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, se hará entrega a cada uno de los partidos políticos, del listado nominal de electores en medio magnético.

Los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral para su revisión y verificación como lo reseña el artículo 152, párrafo 1, de la citada norma.

Lo anterior, se traduce en un deber de estricta confidencialidad en el que los partidos políticos se encuentran obligados a preservar el padrón electoral de una manera particularmente cuidadosa, de tal forma que sólo pueden tener acceso para su revisión, para así evitar ponerlo en una situación de riesgo que pudiera

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a la protección de datos personales.⁴⁸³

Asimismo, la *Sala Superior* ha sostenido, a través de la Tesis XXXV/2015, de rubro *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA*, que los partidos políticos únicamente pueden tener acceso a los datos personales para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.⁴⁸⁴

En ese sentido, el padrón electoral adquiere ese carácter de confidencial al contener datos personales que forman parte de los atributos de la personalidad que caracteriza a todo individuo: nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil, sexo, ocupación, entre otras referencias, que forman parte de su identidad, o que, en conjunto, lo pueden hacer identificable y, por tanto, que tiene derecho a salvaguardar de injerencias por extraños, en términos de lo concluido por la *Sala Superior*, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2008 y SUP-RAP-37/2013, por lo cual, las acciones que permitan la revelación de dichos datos afectarían el derecho que tiene todo ciudadano a la protección de datos personales.

Ahora bien, en el caso del padrón electoral no se requiere consentimiento expreso⁴⁸⁵ del ciudadano para que el *INE* permita el acceso de los partidos políticos a sus datos personales, en virtud de que el artículo 148 de la *LGIFE* antes citado, dispone que los partidos políticos tendrán permanente acceso a la

⁴⁸³ Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

⁴⁸⁴ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXXV/2015>.

⁴⁸⁵ Artículo 22 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aplicable en términos del artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

base de datos que conforma el padrón electoral únicamente con la finalidad de revisar el Padrón Electoral y no podrán darle un uso distinto.⁴⁸⁶

b. Uso indebido de datos personales

El derecho humano a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en los artículos 6º y 16 de la *Constitución* y en los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano, de conformidad con los artículos 1º y 133, de la *Constitución*.

El artículo 6, base A, fracción II, de la *Constitución* establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16 constitucional, en sus dos primeros párrafos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Importante resulta destacar, en lo conducente a este asunto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el Amparo directo en revisión 2420/2011,⁴⁸⁷ entre otras cuestiones trascendentes al tema, que ese consentimiento debe otorgarse de manera expresa, por tanto la autoridad deberá

⁴⁸⁶ Es importante considerar que el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista según corresponda al *INE* o los organismos públicos de las entidades federativas para que resuelvan lo conducente, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

⁴⁸⁷ Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

objetivarlo por escrito o mediante cualquier otro procedimiento que facilite su prueba y denote un consentimiento claro e indudable.

En el mismo orden, cabe retomar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el diverso amparo directo en revisión 1656/2011 y en la contradicción de tesis 38/2012, en el sentido que el derecho al respeto de la vida privada deriva de la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad principal es el reconocimiento a un ámbito de vida privada personal y familiar que, por regla general, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás. Tal derecho puede extenderse a una protección que va más allá del domicilio, como espacio físico en que normalmente se desenvuelve la vida privada, puesto que puede abarcar papeles, posesiones, **datos personales del gobernado**.

En esta lógica la Suprema Corte ha establecido que los rasgos característicos de la noción de lo “privado” se relacionan con: a) lo que no constituye vida pública; b) el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; c) lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; d) las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; y, e) aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

En cuanto a la vida privada, en un ámbito más amplio y derivado del desarrollo tecnológico, se advierte que se pueden vulnerar otros aspectos de la esfera de la persona, tal como sus datos personales.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la intimidad, la Suprema Corte ha determinado en los criterios apuntados, que este se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea por parte de particulares o por los poderes del Estado.

Tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a la intimidad a

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida, y cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Se entiende por *datos personales* la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas, que afecten su intimidad.^{488,489}

Como lo ha sostenido la *Sala Regional* a ese respecto,⁴⁹⁰ cabe recordar que “las leyes respectivas en materia de transparencia y tratamiento de datos personales deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que éstos sean dados a conocer a terceros.”

Así, en cuanto al tema que ocupa nuestra atención; en específico, en el orden legal, el artículo 126, párrafo 3, de la *LGIFE* establece que “los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la *Constitución* y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer (salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el *INE* fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley en materia

⁴⁸⁸ Véase, la Tesis: 2a. XCIX/2008, de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SOLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Administrativa, Constitucional, página: 549.

⁴⁸⁹ **Artículo 2, numeral 1, fracción XVI** del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴⁹⁰ SRE-PSC-193/2015, p. 76, consultable en la liga electrónica http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, o por mandato de juez competente).”⁴⁹¹

De igual forma, el artículo 29, de la *Ley de Partidos* establece que los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

Además, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,⁴⁹² establece en los artículos 18 y 20, fracción II, que se consideran confidenciales los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, y que los sujetos responsables de los datos personales deben tratarlos solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. De igual forma, en sus artículos 24 y 25 de dicha Ley establecen que los titulares de los datos personales tienen derecho a solicitar el acceso o la corrección de sus datos personales que obren en cualquier sistema.

A manera de ejemplo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 6, 7 y 22, establecen que los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, y otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso.

El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁴⁹³ de observancia general y obligatoria para

⁴⁹¹ SRE-PSC-193/2015, p. 77, consultable en la liga electrónica http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf

⁴⁹² Ley vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

⁴⁹³ Reglamento vigente al momento de los hechos, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG70/2014.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

todos los órganos y servidores públicos del *INE*, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con la Ley y la reglamentación aplicable,⁴⁹⁴ dispone en el numeral 70 fracciones VIII y XIII, como obligación de los partidos políticos guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posea y sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia antes citada y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, tal y como lo refiere la *Sala Regional*, “puede desprenderse válidamente un principio general que, tratándose del manejo de datos confidenciales, sus titulares tienen derecho a otorgar sus datos, teniendo a su vez la facultad de exigir a la persona o entidad a la cual los entregó, en todo momento acceso a ella; rectificarla; solicitar la cancelación así como manifestar su oposición al tratamiento de sus registros (coloquialmente al conjunto de tales facultades se les conoce como **ARCO**).”⁴⁹⁵

Lo anterior quedó asentado en la sentencia dictada por la *Sala Regional* al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-248/2015, en la que, además, asentó que “...el derecho de acceso a la información pública, como derecho humano encuentra un límite en el también derecho humano a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas, independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de la información, solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas (por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger derechos de terceros).”

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional consideró, esencialmente que entre los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales, se encuentra que los sujetos [obligados] (entes públicos o privados, incluidos los partidos políticos), que manejen información confidencial o datos personales, deben

⁴⁹⁴ Artículo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴⁹⁵ SRE-PSC-248/2015, pp. 33-34, consultable en la liga electrónica <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

obtener el consentimiento previo y expreso de los individuos,⁴⁹⁶ para poder recabar esa información y darles una determinada uso o finalidad, esto es, que debe existir correspondencia entre el consentimiento otorgado por los particulares para recabar sus datos personales y el uso que le da el sujeto que los tiene en su posesión.

Además, en el tema que nos ocupa, la *Sala Regional* consideró, medularmente, lo siguiente:

“El denominado derecho de oposición⁴⁹⁷ otorga a los titulares de los datos personales la prerrogativa de oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando estime que, por alguna causa legítima, sea necesario detener el uso de los datos personales, a fin de evitar un daño a su persona, o bien por el hecho que deje de ser su voluntad que su información personal sea utilizada para ciertos fines o por ciertas personas, empresas, negocios, asociaciones, o cualquier tercero.

El titular de los datos personales tiene derecho a negarse al tratamiento de su información cuando no hubiera prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuentes de acceso al público; o bien, cuando prestado el consentimiento, se acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que genera un perjuicio al titular del dato personal.

El principio del consentimiento, en cuanto a la recopilación de los datos, es [una garantía] fundamental; es decir, el consentimiento inequívoco del titular se basa en que aquel que trata los datos, que recaba los datos, que los almacena, que los

⁴⁹⁶ El artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente: “Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. *El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos*” (cursivas añadidas). El artículo 20 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por su parte, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que obren en su poder, y con relación a éstos deberán tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el numeral 68, fracción II, señala que los partidos políticos, como sujetos obligados, serán responsables de los datos personales en su poder y tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

⁴⁹⁷ El artículo 27 de la referida Ley, dispone: “*El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular*” (cursivas añadidas).

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

recopila, que los recolecta, tiene que informarle al titular de los datos qué datos recaba, y con qué finalidad.⁴⁹⁸

Para la transmisión de los datos, debe entenderse también como principio general que el consentimiento del titular de los mismos deberá otorgarse por escrito, incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación que permita tener la certeza material y jurídica que expresó su consentimiento (medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología), y la manera de revocarla debe verificarse de la misma forma.⁴⁹⁹

En este tenor, conforme al criterio establecido por la Sala Regional, debe precisarse que si la información pertenece a su titular y el derecho de protección de los datos personales se basa en la facultad de las personas de controlar su información personal o confidencial, es necesario que el responsable del manejo de esos datos tenga el consentimiento para su uso, especialmente si se trata de los datos de nombres y domicilios, en tanto que ello se encuentra establecido así, incluso, por disposición de la propia Constitución.⁵⁰⁰

En ese sentido, continua argumentando el órgano jurisdiccional de referencia,⁵⁰¹ para que el control sea completo, si existe el derecho de consentir el uso de la información personal, también se tiene el derecho para retirar ese consentimiento en cualquier momento. De esta manera, el titular tiene en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.⁵⁰²

De tal forma, la revocación del consentimiento implica terminar la relación con el responsable del manejo de la información personal, puesto que esa persona o entidad, en ese caso, ya no cuenta con la potestad de usar dichos datos personales.

⁴⁹⁸ Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Memoria del IV Encuentro Iberoamericano de Datos Personales, México 2005, IFAI, México, 2006, pp. 181-182.

⁴⁹⁹ SRE-PSC-248/2015, p. 35, consultable en la liga electrónica <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

⁵⁰⁰ Ídem, pp. 35-36

⁵⁰¹ Ídem, p. 36

⁵⁰² El artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dispone que el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales y cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Al respecto, como se ha dicho, los datos personales por tratarse de derechos humanos, deben ser protegidos con independencia de quien acuda a la instancia competente para su resguardo, y, por tanto, proteger el principio de confidencialidad del que es objeto, pues lo que se protege es el interés público reconocido constitucionalmente y el derecho de las personas a gozar de tal protección.

6. Valoración de pruebas. Con base en las pruebas que obran en el expediente, procede, en primer término, verificar la existencia de los hechos denunciados, pues solo a partir de esa determinación se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

I. Pruebas aportadas por los denunciantes⁵⁰³

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
1	<i>PRD</i> , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Alejandro Padilla	Un folleto <i>boletos de cine</i> ⁵⁰⁴ Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁰⁵
2		María Alarcón	Un folleto <i>Calendario</i> ⁵⁰⁶
3		Julisa Becerril	<i>Calendario</i> ⁵⁰⁷
4		Reyna Barrón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁰⁸
5		Socorro Barrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁰⁹
6		Dulce Valiente	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁰
7		<i>PRD</i> , a través de su representante propietario ante el 18 Consejo Distrital del <i>INE</i> en el Estado de México	María Pérez
8	Mario Javier		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹²
9	Juana Lima		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹³
10	Heidi Javier		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁴

⁵⁰³ En esta lista no se reportan las pruebas aportadas respecto de aquellos sujetos referidos en el considerando SEGUNDO intitulado *CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO*, así como de los sujetos referidos en el Considerando TERCERO intitulado *CAUSALES DE SOBRESERIMIENTO*.

⁵⁰⁴ Visible a página 607 del expediente.

⁵⁰⁵ Visible a página 11710 del expediente.

⁵⁰⁶ Visible a páginas 10526 y 10531 del expediente.

⁵⁰⁷ Visible a página 10531 del expediente.

⁵⁰⁸ Visible a página 11464 del expediente.

⁵⁰⁹ Visible a página 11489 del expediente.

⁵¹⁰ Visible a página 11325 del expediente.

⁵¹¹ Visible a página 2412 del expediente.

⁵¹² Visible a página 12879 del expediente.

⁵¹³ Visible a página 12878 del expediente.

⁵¹⁴ Visible a página 12877 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
11	PRD , a través de su representante propietario ante el Consejo Local del <i>INE</i> en Tabasco	Aurelio Cordero	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁵
12	PRD , a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 01 del <i>INE</i> en Tlaxcala	Margarita Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁶
13		Julia Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁷
14	PRD , a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	Norma Ramos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁸
15		Alejandro Ochoa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵¹⁹
16		Laura Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁰
17		Jorge Ortiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²¹
18	MORENA , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Guillermina Corona	Un folleto de <i>boletos de cine</i> ⁵²²
19		María Ávila	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²³
20		Daniel Maldonado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁴
21		Irma Torres	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁵
22		María Flores	<i>Calendario</i> ⁵²⁶
23	MORENA , a través de su representante propietario ante el Consejo Local del <i>INE</i> en Durango	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁷
24		Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁸
25		Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵²⁹
26		Angélica Palomares	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁰
27		Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³¹
28		Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³²
29		Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³³
30		Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁴

⁵¹⁵ Visible a página 12902 del expediente.

⁵¹⁶ Visible a página 12601 del expediente.

⁵¹⁷ Visible a página 12600 del expediente.

⁵¹⁸ Visible a página 12200 del expediente.

⁵¹⁹ Visible a página 12201 del expediente.

⁵²⁰ Visible a página 12202 del expediente.

⁵²¹ Visible a página 12203 del expediente.

⁵²² Visible a página 1811 del expediente.

⁵²³ Visible a página 11938 del expediente.

⁵²⁴ Visible a página 11940 del expediente.

⁵²⁵ Visible a página 11945 del expediente.

⁵²⁶ Visible a página 10833 del expediente.

⁵²⁷ Visible a página 12135 del expediente.

⁵²⁸ Visible a página 12136 del expediente.

⁵²⁹ Visible a página 12138 del expediente.

⁵³⁰ Visible a página 12139 del expediente.

⁵³¹ Visible a página 12322 del expediente.

⁵³² Visible a página 12321 del expediente.

⁵³³ Visible a página 12320 del expediente.

⁵³⁴ Visible a página 13016 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
31		María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁵
32		Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁶
33		Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁷
34		Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁸
35	MORENA , a través de su Representante Propietario ante el Consejo Distrital 04 del <i>INE</i> en Veracruz	Miriam Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵³⁹
36	PAN , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Juan Barquín	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁰
37	PAN , a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León	Claudia Hidalgo	Un folleto <i>boletos de cine</i> ⁵⁴¹ Acta de defunción expedida por el Registro Civil 2 en Nuevo León, a nombre de Claudia Hidalgo Garza, quien falleció el 30 de marzo de 2014 ⁵⁴²
38		María Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴³
39		Edgar Carrillo	<i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁴
40	PAN , a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Yucatán	Lucia Pech	<i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁵
41		Rubén Vargas	<i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁶
42		Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁷
43	PAN , a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 08 del <i>INE</i> en Oaxaca	María Calderón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁸
44	PAN , a través de su representante propietario ante el 03 Consejo Distrital del <i>INE</i> en Veracruz	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁴⁹

⁵³⁵Visible a página 13022 del expediente.

⁵³⁶Visible a página 13032 del expediente.

⁵³⁷Visible a página 13029 del expediente.

⁵³⁸Visible a página 13027 del expediente.

⁵³⁹Visible a página 11748 del expediente.

⁵⁴⁰Visible a página 11511 del expediente.

⁵⁴¹Visible a página 6036 del expediente.

⁵⁴²Visible a página 6037 del expediente.

⁵⁴³Visible a páginas 13198 a 13199 del expediente.

⁵⁴⁴Visible a página 12009 del expediente.

⁵⁴⁵Visible a página 12009 del expediente.

⁵⁴⁶Visible a página 12009 del expediente.

⁵⁴⁷Visible a página 12009 del expediente.

⁵⁴⁸Visible a página 12724 del expediente.

⁵⁴⁹Visible a página 12793 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
			oposición de sus datos personales. ⁵⁵⁵
47	Javier Corral Jurado , entonces Consejero del Poder Legislativo del PAN ante el <i>Consejo General</i>	Cristina Córdova Flores	Dos folletos, uno de <i>boletos de cine</i> y uno de <i>libro electrónico</i> ⁵⁵⁶
48		María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁵⁷
49		Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁵⁸
50	NA , a través de su representante propietario ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz	Celia Medel	Un folleto <i>boletos de cine</i> ⁵⁵⁹
51	MC , a través de su representante propietario ante el 09 Consejo Distrital del <i>INE</i> en Veracruz	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁰
52		Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶¹
53		Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶²
54		Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶³
55	Armando Humberto Tovar Aragón	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁴
56	Victoria Aboites Uruza	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁵
57	Juana De la Rosa Jaime	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁶
58	Martha Margarita Alvarado García	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁷
59	Fernando Primitivo Uro Huerta	Fernando Uro	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁶⁸
60	UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015	Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i> ⁵⁶⁹
61	Alfonso Herrera García	Alfonso Herrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁷⁰
62	Carlos René Polanco Chuc	Carlos Polanco	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> ⁵⁷¹

Los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos

⁵⁵⁵ Visible a página 15244 del expediente.

⁵⁵⁶ Visible a páginas 12378 a 12386 del expediente.

⁵⁵⁷ Visible a página 11849 del expediente.

⁵⁵⁸ Visible a página 11851 del expediente.

⁵⁵⁹ Visible a página 2424 del expediente.

⁵⁶⁰ Visible a página 12713 del expediente.

⁵⁶¹ Visible a página 12712 del expediente.

⁵⁶² Visible a página 12715 del expediente.

⁵⁶³ Visible a página 12718 del expediente.

⁵⁶⁴ Visible a páginas 12249 del expediente.

⁵⁶⁵ Visible a página 12093 del expediente.

⁵⁶⁶ Visible a página 12468 del expediente.

⁵⁶⁷ Visible a página 12534 del expediente.

⁵⁶⁸ Visible a página 12105 del expediente.

⁵⁶⁹ Visible a página 11236 del expediente.

⁵⁷⁰ Visible a página 12069 del expediente.

⁵⁷¹ Visible a página 11972 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

1 y 3, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es indiciario.

II. Pruebas aportadas por el PVEM

1. Copia simple del acta circunstanciada de seis de mayo de dos mil quince, instrumentada por personal de la UTCE, con el objeto de verificar el contenido del disco compacto aportado por el PVEM, el cual contiene una serie de encuestas telefónicas practicadas por personal perteneciente a dicho ente político a diversos ciudadanos, conforme a lo ordenado en el proveído de cuatro del mes y año en cita, dictado dentro del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/RBCB/CG/66/PEF/81/2015⁵⁷². Dichas entrevistas son del tenor siguiente:

-Buenos días, buenos días, le atiende Elda Herber Avilés del partido verde, con quien tengo el gusto?
-Martha (...).
-Señora Martha (...), el motivo de mi llamada es para agradecerle que haya usted participado en la encuesta de hace un momento pero también para decirle que el partido verde se encuentra muy interesado en enviarle a su domicilio y por correspondencia: las propuestas, los proyectos y trabajos del partido para que las conozca, si señorita Martha (...)?
- Este sí.
- Sí, conoce usted el código postal en su localidad.
- (...).
- (...) gracias, gracias está usted en Netzahualcóyotl, Estado de México?
- Sí.
- Sí, el nombre de su colonia por favor.
- (...).
- (...), gracias.
- El nombre de su calle por favor.
- (...).
- (...), número?
- (...).
- El partido verde también le informa señorita Martha (...) que puede usted consultar su página de aviso de privacidad www.partidoverde.org.mx, en donde pueda comprobar que no hacemos mal uso de los datos obtenidos.
-Ok.
-Si señorita Martha (...), me quiere decir por favor su segundo apellido.
-Casillas.
-Casillas, gracias, como último dato me quiere decir por favor y para que yo pueda comprobar que la persona que me atendió cuenta con su mayoría de edad, me quiere decir por favor su fecha de nacimiento.
-31 de (...) del (...).
-Gracias, gracias, cuenta usted con algún correo electrónico?
-Este sí.
-Sí.
- (...) @prodigy.net.mx

⁵⁷² Visible a páginas 16157 a 16163 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

-Pues muchísimas gracias, por mi parte eso fue todo, le atendió Eida Herber Avilés del partido verde, gracias por haber atendido la llamada y que tenga usted un excelente día.

-Gracias igualmente.

-Gracias a usted.

-Hola buenas tardes, le atiende Noé Díaz del partido verde, con quien tengo el gusto?

-María (...)

-Buenas tardes señora María (...), le damos las gracias por su participación en la encuesta y para mantenerla informada le queremos hacer llegar nuestras propuestas hasta la comodidad de su domicilio señora, conoce su código postal?

-(...)

-(...), el nombre de su colonia por favor

-(...)

-(...)?

-Aja

-El nombre de su calle señora por favor

-Es calle (...)

-(...)?

- Número exterior que tiene su casa señora María

(...) me podría decir su nombre completo

Ávila garcia

-Por ultimo su fecha de nacimiento, esto para comprobar que usted es mayor de edad

-Este, (...)

-Le comento que usted puede ver nuestro aviso de privacidad www.partidoverde.org.mx, en días posteriores le llegará a su domicilio información de las propuestas que tiene el partido verde junto con una tarjeta de beneficios que no tiene ningún costo, por mi parte sería todo le agradezco por haber atendido mi llamada mi nombre es Noé Díaz del partido verde, que tenga una excelente tarde señora gracias hasta luego

-Hasta luego.

-Bueno, buenos días.

-Buenos días.

-Buenos días le saluda Jorge (...) del partido verde, con quien tengo el gusto?

-Con la señora Nereida.

-Señora qué? Perdón.

-Nereida.

-Muchas gracias por atender mi llamada señora Nereida, antes que nada gracias por participar en la encuesta de hace un momento el partido se encuentra muy interesado en mantenerla informada acerca de sus propuestas, le gustaría recibir esta información en su domicilio señora Nereida?

-Sí.

-Muy bien, me podría proporcionar su código postal por favor.

-(...).

-(...)

-Sí.

-(...).

-El nombre de su calle cuál es?

-Es (...).

-(...)

-(...) manzana (...) lote (...).

-Manzana (...) lote (...).

-Sí.

-En la colonia de?

-(...).

-(...).

-Sí.

-Esto queda ubicado en (...) Estado de México.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

-Si en (...).
-Bien, Me podría proporcionar su nombre completo para que la correspondencia le sea llegada correctamente bien a su domicilio señora.
-Nereida (...).
-Nereida qué?
-(...).
-Nereida (...).
-Me podría proporcionar su fecha de nacimiento en dado caso su edad para corroborar que es mayor de edad?
-Este, eso no, si soy mayor de edad.
-Muy bien señora, bueno, le corroboro los datos que me acaba de proporcionar.
-Sí.
-Me dice que vive en la calle (...), Manzana (...) lote (...), en la colonia (...), (...) Estado de México, su casa es particular, su nombre es Nereida (...).
-(...).
-(...)?, (...).
-Muy bien, bueno por el momento es todo de mi parte a esta dirección le haremos llegar lo que son las propuestas del partido verde sin costo alguno, puede revisar nuestro aviso de privacidad de datos en www.partidoverde.org.mx, lo atendió Jorge Rodríguez del partido verde, que pase un excelente día.
-Pero lo que le quería proponer es que hay muchos, que si no bachean, no se puede eso?
-Mande, perdón?
-No se pude que bacheen.
-Sí, claro que sí.
-Es que esta toda la colonia ya en muy malas condiciones.
-Ah ok señora, si, si señora lo que me está proporcionando está siendo grabado y se lo podrían estar checando, se lo pueden checar.
-Bueno.
-Bueno señora, pues lo atendido Jorge Rodríguez del partido verde, que pase un excelente día.
-Hasta luego.
-Hasta luego.

-Buenas tardes le atiende Sarahi (...) del partido verde, con quien tengo el gusto?
-Hola Sarahi habla Andrés (...).
-Buenas tardes señor Andrés muchas gracias por su participación en la encuesta y para mantenerle informado de nuestras propuestas en relación a ese tema le queremos enviar información hasta su domicilio, a donde se la enviamos señor?
-Avenida (...), (...).
-Sí.
-Interior (...).
-Sí.
-En la colonia (...).
-En qué estado de la República se encuentra?
-En el Distrito Federal.
-Su delegación por favor.
-(...).
-Su colonia y delegación es la misma disculpe?
-Es correcto.
-Me puede corroborar su nombre completo por favor.
-Andrés (...).
-Cosió con s.
-Si con una s.
-Solo para corroborar que usted es mayor de edad me puede indicar su fecha de nacimiento por favor.
-Es el 10 de (...) de (...).
-Algún correo electrónico, número de teléfono celular, que me pueda proporcionar por favor.
-(...)A(...)@gmail.com, diga.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

*-Le comento que puede consultar nuestro aviso de privacidad de datos en www.partidoverde.org.mx, posteriormente le llegara hasta la puerta de su domicilio nuestra información junto con una tarjeta de descuento, le atendió Sarahi (...) del partido verde, que tenga una excelente tarde.
-Muchas gracias, hasta luego.*

2. Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2589/2015, signado por el Director de la DEPPP, a través del cual informó que en el padrón de afiliados capturado por el PVEM, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, no se encontró registro alguno de Claudia Hidalgo Garza.⁵⁷³

Las pruebas identificadas con los números 1 y 2, si bien son ofrecidas en copia simple, al ser constancias que obran en los archivos del INE, y al ser emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, cuyo valor probatorio es pleno.

3. Copia simple del escrito de diez de julio de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,⁵⁷⁴ mediante el cual precisó la metodología utilizada para realizar el levantamiento de datos que le encomendó el PVEM a través del contrato de prestación de servicios de treinta de septiembre de dos mil catorce, con el fin de llevar a cabo la entrega de la **Tarjeta Platino**.

Dicha metodología consistió en que, su empresa realizaba un proceso de generación de números aleatorios al azar, utilizando la base contenida en el Plan Nacional de Numeración, obteniendo como resultado números telefónicos, para posteriormente realizar llamadas telefónicas a estos mismos números, y con esto, generó una base de 50,000 registros.

4. Copia simple del escrito de diez de junio de dos mil quince, signado por la representante legal de Proyectos Juveniles S.A. de C.V.,⁵⁷⁵ quien, entre otras cosas, indicó que no cuenta con la base de datos que utilizó para la

⁵⁷³ Visible a páginas 16180 a 16181 del expediente.

⁵⁷⁴ Visible a páginas 16164 a 16165 del expediente.

⁵⁷⁵ Visible a páginas 16170 a 16172 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
		Entrevistada Angélica María Palomares González						años, pero sí es militante. Le gustaría que fueran a su casa, para estar al pendiente de lo que regalan.
27	Felipe Pereda	Acta de certificación de hechos ⁶⁰³ 02/09/2015 JLE Durango Entrevistado Felipe de Jesús Pereda Aguilar	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
28	Lorena Pereda	Acta de certificación de hechos ⁶⁰⁴ 02/09/2015 JLE Durango Entrevistada Lorena Flor del Carmen Pereda Aguilar	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
29	Alejandro Alvarado	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 ⁶⁰⁵ 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistado Alejandro Alvarado Flores	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
30	Brenda Rodríguez	Acta de certificación de hechos ⁶⁰⁶ 02/09/2015 JLE Durango Entrevistada Brenda Karina Rodríguez Espino	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
31	Miriam Morales	Acta Circunstanciada AC36/INE/VER/JD04/26-10-15 ⁶⁰⁷ 26-10-2015 JDE 04 Veracruz Entrevistada Miriam Regina Morales Villar	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
32	Juan Barquín	Escrito signado por Juan Manuel Barquín Romero ⁶⁰⁸ 01/10/2015	Un folleto Tarjeta Platino	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

⁶⁰³ Visible a páginas 15650 a 15651 y anexo a página 15652 del expediente.

⁶⁰⁴ Visible a páginas 15653 a 15654 y anexo a página 15655 del expediente.

⁶⁰⁵ Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15672 del expediente.

⁶⁰⁶ Visible a páginas 15660 a 15661 y anexo a página 15652 del expediente.

⁶⁰⁷ Visible a páginas 15967 a 15968 y anexos a páginas 15969 a 15973 del expediente.

⁶⁰⁸ Visible a páginas 15731 a 15732 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
			<i>electrónico</i> ⁶²¹ <i>Tarjeta Platino</i>					
44	María Ramírez	Acta Circunstanciada 69/CIRC/DF/JD12/23-09-15 ⁶²³ 23/09/2015 JDE 12 Distrito Federal Entrevistada María del Carmen Ramírez Hernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
45	Sergio León	Acta Circunstanciada CIRC101/DF/JD10/22-09-15 ⁶²⁴ 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Entrevistado Sergio Manuel León Gallardo	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
46	Celia Medel	IMPOSIBILIDAD DE ENTREVISTAR Cédula de notificación ⁶²⁵ 22/05/2015 JDE 16 Veracruz Entrevistado Pedro Luis Rodríguez Noriega	Un folleto <i>boletos de cine</i>	----- -	----- -	-----	----- -	Acta de defunción expedida por el Registro Civil 1 en el municipio de Córdoba, Veracruz, a nombre de Celia Medel, quien falleció el 24 de agosto de 2012
47	Edith Camacho	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 ⁶²⁶ 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Edith Camacho Flores	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
48	Jorge Peisajovich	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 ⁶²⁷ 03/09/2015 JDE 09 Veracruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

⁶²²Visible a página 13577 del expediente.

⁶²¹ Visible a páginas 12378 a 12386 del expediente.

⁶²³ Visible a páginas 15758 a 15759 y anexos a páginas 15760 a 15763 del expediente.

⁶²⁴ Visible a páginas 15767 a 15768 del expediente.

⁶²⁵ Visible a páginas 6068 a 6071 del expediente.

⁶²⁶ Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

⁶²⁷ Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
		03/09/2015 JDE 15 Distrito Federal Entrevistado Fernando Uro	<i>Platino</i>					
56	Gerardo Rodríguez	Acta CIRC.08/JD24/MEX/29-10-15 JDE 24 Estado de México Entrevistado Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
57	Alfonso Herrera	Acta Circunstanciada CIRC048/JLE/QRO/02/09/2015 ⁶³⁵ 02/09/2015 JLE Querétaro Entrevistado Alfonso Herrera García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
58	Carlos Polanco	Escrito signado por Carlos René Polanco Chuc ⁶³⁶ 13/11/2015	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

Los sujetos que se citan a continuación, no atendieron la diligencia ordenada en el presente asunto, por tanto, no dieron respuesta a los cuestionamientos antes referidos (a excepción de Brenda Karina Rodríguez Espino, quien de forma adicional, contestó las preguntas que se citan a continuación); sin embargo, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 (ahora UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente asunto), se les formularon los siguientes cuestionamientos:

1. Manifieste bajo protesta de decir verdad si recibió la tarjeta "PREMIA PLATINO".
2. Manifieste si hizo uso de la tarjeta referida
3. En caso de ser afirmativa su respuesta, indique en qué establecimiento(s) lo hizo, y cuál fue el beneficio obtenido.
4. Manifieste bajo protesta de decir verdad si usted es militante, simpatizante o miembro del PVEM.
5. Para el caso de resultar negativa su respuesta, señale si entregó sus datos personales al mencionado partido político.
6. Señale la fecha en que recibió la citada tarjeta.

⁶³⁵ Visible a páginas 15562 a 15563 y anexos a páginas 15564 a 15574 del expediente.

⁶³⁶ Visible a páginas 16085 a 16088 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

FECHA	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR RESULTADO
	Resultado. Se encontró registro de: Luis Alejandro Padilla Zepeda, Mario Javier Núñez, Margarita Fernández Carrasco, Julia Fernández Carrasco, Alejandro Ochoa Figueroa, Laura Elena Aguilar Ibarra y Jorge Rafael Ortiz Morales.

Ahora bien, en el siguiente cuadro, se asientan los resultados coincidentes tanto en nombre como en domicilio de las actas circunstanciadas de veintinueve de marzo, quince de abril y trece de mayo, todas de dos mil dieciséis, cuya búsqueda realizada fue en general, respecto a todos los sujetos que ahí se mencionan:

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
1	Alejandro Padilla	07/08/2015 13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁴⁹ La búsqueda arroja 6 resultados, sin que aparezca domicilio. ⁶⁵⁰ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵¹
2	María Alarcón	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵² La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵³
3	Julisa Becerril	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁵⁴
4	Reyna Barrón	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵⁵

⁶⁴⁹ Visible a página 10221 del expediente

⁶⁵⁰ Visible a página 10384 del expediente

⁶⁵¹ Visible a página 14504 del expediente

⁶⁵² Visible a página 15909 del expediente

⁶⁵³ Visible a página 16616 del expediente

⁶⁵⁴ Visible a página 15909 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
			La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵⁶
5	Socorro Barrera	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁵⁷ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁵⁸
6	Dulce Valiente	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁵⁹ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶⁰
7	María Pérez	07/08/2015 13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶¹ La búsqueda arroja 158 resultados, sin que aparezca domicilio. ⁶⁶² La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶³
8	Mario Javier	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶⁴ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶⁵

⁶⁵⁵ Visible a página 15912 del expediente

⁶⁵⁶ Visible a página 16667 del expediente

⁶⁵⁷ Visible a página 15913 del expediente

⁶⁵⁸ Visible a página 16667 del expediente

⁶⁵⁹ Visible a página 15937 del expediente

⁶⁶⁰ Visible a página 16616 del expediente

⁶⁶¹ Visible a página 10227 del expediente

⁶⁶² Visible a página 10390 a 10394 del expediente

⁶⁶³ Visible a página 14518 del expediente

⁶⁶⁴ Visible a página 15937 del expediente

⁶⁶⁵ Visible a página 16734 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
9	Juana Lima	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁶⁶ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶⁷
10	Heidi Javier	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁶⁸ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁶⁹
11	Aurelio Cordero	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁷⁰ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷¹
12	Margarita Fernández	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷² Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷³
13	Julia Fernández	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷⁴
14	Norma Ramos	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷⁵ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁷⁶

⁶⁶⁶ Visible a página 15938 del expediente

⁶⁶⁷ Visible a página 16667 del expediente

⁶⁶⁸ Visible a página 15938 del expediente

⁶⁶⁹ Visible a página 16667 del expediente

⁶⁷⁰ Visible a página 15942 del expediente

⁶⁷¹ Visible a página 16667 del expediente

⁶⁷² Visible a página 15942 del expediente

⁶⁷³ Visible a página 16733 del expediente

⁶⁷⁴ Visible a página 15943 del expediente

⁶⁷⁵ Visible a página 15938 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
19	María Ávila	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁸⁶ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁸⁷
20	Daniel Maldonado	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁸⁸ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁸⁹
21	Irma Torres	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁹⁰ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁹¹
22	María Flores	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁹² Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁹³
23	Bertha Reséndiz	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁹⁴
24	Norberta Campos	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁹⁵
25	Antonio Díaz	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda

⁶⁸⁶ Visible a página 15918 del expediente

⁶⁸⁷ Visible a página 16616 del expediente

⁶⁸⁸ Visible a página 15919 del expediente

⁶⁸⁹ Visible a página 16616 del expediente

⁶⁹⁰ Visible a página 15919 del expediente

⁶⁹¹ Visible a página 16616 del expediente

⁶⁹² Visible a página 15909 del expediente

⁶⁹³ Visible a página 16733 del expediente

⁶⁹⁴ Visible a página 15920 del expediente

⁶⁹⁵ Visible a página 15920 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
		02/05/2016	enviada por el PVEM. ⁶⁹⁶ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁶⁹⁷
26	Angélica Palomares	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁹⁸
27	Felipe Pereda	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁶⁹⁹ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁰
28	Lorena Pereda	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷⁰¹
29	Alejandro Alvarado	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰² Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰³
30	Jesús García	26/10/2015 02/09/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁴ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁵
31	María García	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁶

⁶⁹⁶ Visible a página 15920 del expediente

⁶⁹⁷ Visible a página 16734 del expediente

⁶⁹⁸ Visible a página 15920 del expediente

⁶⁹⁹ Visible a página 15921 del expediente

⁷⁰⁰ Visible a página 16668 del expediente

⁷⁰¹ Visible a página 15921 del expediente

⁷⁰² Visible a página 15921 del expediente

⁷⁰³ Visible a página 16734 del expediente

⁷⁰⁴ Visible a página 15922 del expediente

⁷⁰⁵ Visible a página 16735 del expediente

⁷⁰⁶ Visible a página 15924 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
			Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁷
32	Sandra Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁸ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁰⁹
33	Julio Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹⁰ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹¹
34	Brenda Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹² Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹³
35	Miriam Morales	11/11/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹⁴ Llamada telefónica: NO corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹⁵
36	Juan Barquín	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷¹⁶

⁷⁰⁷ Visible a página 16734 del expediente

⁷⁰⁸ Visible a página 15936 del expediente

⁷⁰⁹ Visible a página 16734 del expediente

⁷¹⁰ Visible a página 15936 del expediente

⁷¹¹ Visible a página 16733 del expediente

⁷¹² Visible a página 15937 del expediente

⁷¹³ Visible a página 16735 del expediente

⁷¹⁴ Visible a página 16055 del expediente

⁷¹⁵ Visible a página 16734 del expediente

⁷¹⁶ Visible a página 15920 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
		18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹⁷
37	Claudia Hidalgo	07/08/2015 18/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷¹⁸ La búsqueda arroja 2 resultados, sin que aparezca domicilio. ⁷¹⁹ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²⁰
38	María Campos	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²¹
39	Edgar Carrillo	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²² La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²³
40	Lucia Pech	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²⁴
41	Rubén Vargas	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷²⁵
42	Sidney Jacinto	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷²⁶

⁷¹⁷ Visible a página 16668 del expediente

⁷¹⁸ Visible a página 10230 del expediente

⁷¹⁹ Visible a página 10473 del expediente

⁷²⁰ Visible a página 14521 del expediente

⁷²¹ Visible a página 15940 del expediente

⁷²² Visible a página 15944 del expediente

⁷²³ Visible a página 16668 del expediente

⁷²⁴ Visible a página 15944 del expediente

⁷²⁵ Visible a página 15944 del expediente

⁷²⁶ Visible a página 15944 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
		13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja 1 resultado, sin que aparezca domicilio. ⁷³⁹ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴⁰
51	Edith Camacho	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴¹
52	Jorge Peisajovich	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷⁴² La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴³
53	Yoselic Jácome	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷⁴⁴ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴⁵
54	Ramón Muñoz	26/10/2015	La búsqueda NO arrojó ningún resultado. ⁷⁴⁶
55	Armando Humberto	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio NO es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴⁷ La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio SÍ es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. ⁷⁴⁸
56	Victoria Aboites	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyos datos de domicilio SÍ son coincidentes con los que se encuentran en la propaganda enviada por el PVEM, solo que no se hace

⁷³⁹ Visible a página 10397 del expediente

⁷⁴⁰ Visible a página 14505 del expediente

⁷⁴¹ Visible a página 15943 del expediente

⁷⁴² Visible a página 15943 del expediente

⁷⁴³ Visible a página 16668 del expediente

⁷⁴⁴ Visible a página 15944 del expediente

⁷⁴⁵ Visible a página 16668 del expediente

⁷⁴⁶ Visible a página 15944 del expediente

⁷⁴⁷ Visible a página 15912 del expediente

⁷⁴⁸ Visible a página 16668 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

asimismo, la base de datos de las personas a las que entregó dicha propaganda, la generó a través de un *call center*.

4. Oficio PVEM-INE-055-2015, de nueve de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁵⁹ quien indicó que sí ordenó el diseño y distribución de la *Tarjeta Platino*, y que la persona moral que prestó sus servicios para su distribución fue Proyectos Juveniles S.A. de C.V.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dieciocho de febrero de dos mil quince, celebrado entre Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. y el *PVEM*.⁷⁶⁰

5. Oficio PVEM-INE-056-2015, de nueve de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁶¹ quien informó que Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, titular del Centro de Atención de Llamadas (Call Center) fue quien generó la base de los nombres y direcciones de las personas a las que les fueron entregados los calendarios.

6. Escrito de diez de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Argo Artes Gráficas S.A. de C.V.,⁷⁶² quien indicó que el PVEM contrató con dicha empresa la impresión de los calendarios, y que dicho partido, a través de un disco compacto, fue quien les proporcionó los nombres y domicilios de las personas a quienes fue dirigida esta publicidad, disco que le devuelto al instituto político aludido.

7. Escrito de diez de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.,⁷⁶³ quien manifestó que el PVEM fue

⁷⁵⁹ Visible a páginas 11355 a 11356 del expediente.

⁷⁶⁰ Visible a página 11392 a 11398 del expediente.

⁷⁶¹ Visible a página 10735 del expediente.

⁷⁶² Visible a página 10782 del expediente.

⁷⁶³ Visible a página 11391 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

quien contrató con su representada el servicio para el diseño de la *Tarjeta Platino*; y que la fuente de donde extrajo el nombre y domicilio para la personalización de esas tarjetas fue a través de una base de datos que el mismo partido político les entregó, la cual fue destruida una vez concluida la personalización.

Anexó a su escrito de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dieciocho de febrero de dos mil quince, celebrado entre Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. y el *PVEM*.⁷⁶⁴

8. Escrito de once de marzo de dos mil quince, signado por Julisa Becerril Cabrera,⁷⁶⁵ quien señaló que el catorce de febrero de dos mil catorce, recibió por debajo de la puerta de su domicilio un calendario del *PVEM* con la leyenda “El verde Sí Cumple”, y que en dicho documento venía impreso su nombre y domicilio, siendo que ni ella ni algún miembro de su familia, proporcionó sus datos personales al *PVEM*, o algún centro de atención de llamadas (*call center*), desconociendo la forma de cómo se pudieron haber allegado de estos datos

9. Escrito de trece de marzo de dos mil quince, signado por la representante legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.,⁷⁶⁶ quien dijo que la persona moral que se encargó de la distribución de la *Tarjeta Platino* fue Multiservicios de Excelencia RQ S.C., siendo distribuidas 10,000 (diez mil) tarjetas en el periodo del dos al seis de marzo de dos mil quince, en los treinta y dos estados de la República Mexicana.

10. Oficio PVEM-INE-079-2015, de veinticinco de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,⁷⁶⁷ quien manifestó que los datos y direcciones de las personas a las cuales se les

⁷⁶⁴ Visible a página 11392 a 11398 del expediente.

⁷⁶⁵ Visible a páginas 10784 a 10785 del expediente.

⁷⁶⁶ Visible a páginas 11480 a 11481 del expediente.

⁷⁶⁷ Visible a páginas 12032 a 12041 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

envió la *Tarjeta Platino* se obtuvieron de una compañía que tiene un *call center*, siendo el proceso para la obtención de datos el siguiente:

- a) *Los teléfonos para conseguir simpatizantes se digitan al azar.*
- b) *Para realizar una búsqueda de teléfonos validos más ordenada se utiliza una base de datos pública llamada Plan Nacional de Numeración, publicada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y que puede ser descargada por cualquier ciudadano en la página de esta institución.*
- c) *En el Plan Nacional de Numeración se especifica los rangos (series) de números concesionados a cada compañía y por ende el conjunto de números que dichas compañías pueden proporcionar a sus clientes. Usando el Plan Nacional de Numeración es posible determinar también si el número marcado es un celular o un teléfono fijo.*
- d) *Se realiza la llamada y si la persona desea recibir mayor información y beneficios de la campaña, tiene que digitar una tecla (lo cual en su caso se realiza de forma voluntaria y sin presión alguna).*
- e) *Una vez pulsada la tecla correspondiente es atendida de forma personal por un operador el cual le reitera que si quiere recibir información tiene que dar su domicilio además de asegurarse de la persona con la que se habla es mayor de edad.*

Para acreditar lo anterior, aportó la grabación de cuatro llamadas en donde se corrobora el procedimiento empleado, haciendo la aclaración que solo envió cuatro, en razón de que no todas las llamadas son grabadas, sino que se graban aleatoriamente para constatar la calidad del servicio; en este sentido, reiteró que los datos con los que contaba fueron los proporcionados por las personas voluntariamente.

11. Oficio PVEM-INE-090-2015, recibido el treinta de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁶⁸ por el que informó que de los calendarios, una versión tenía la leyenda “Sí cumple”, los cuales fueron enviados a afiliados del PVEM; asimismo, había otra versión sin esta leyenda, los cuales se enviaron a un domicilio con atención a la familia que habitase en el mismo.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

⁷⁶⁸ Visible a páginas 11231 a 11232 del expediente.

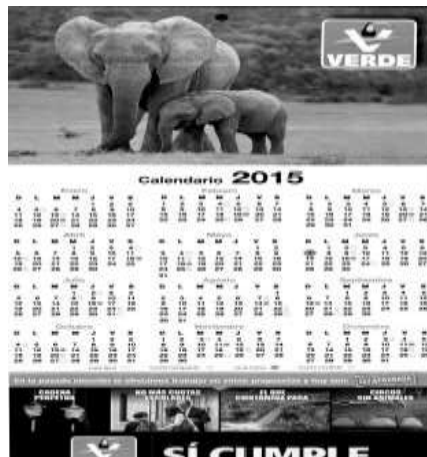
**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Disco compacto,⁷⁶⁹ con un archivo en formato Word intitulado 50000, cuyo contenido, a manera de guisa, es el siguiente:

*...ABARCAREBOLLEDOJOSE BLADIMIRANDADOR MARMOL391 COL NUEVO
INFONAVIT60950LAZARO CARDENAS ROMERODIAZPILAR
ALLENDE40001GAVIOTAS93800Nautla ValeroCarrisalesJuan Robertolturbide1315
Topo Chico64260Monterreyn CoronaSeguraGerardoProl Centenario6 Santa Rosa
Xochiac01830Mexico Df...*

12. Escrito de treinta de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Argo Artes Gráficas S.A. de C.V.,⁷⁷⁰ por el cual refirió que la cantidad total de impresiones de calendarios contratadas por el PVEM, fue de 50,000 impresos con la leyenda “Sí Cumple” y 3, 950,000 impresos sin dicha leyenda.

- a) Al efecto, anexó muestras de dos calendarios,⁷⁷¹ cuya imagen, de uno de ellos, se inserta a continuación:



13. Oficio 1500.-63, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, signado por el Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos

⁷⁶⁹ Visible a página 11233 del expediente.

⁷⁷⁰ Visible a página 11252 del expediente.

⁷⁷¹ Visible a página 11253 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano,⁷⁷² por el que informó que el criterio de distribución de los calendarios del *PVEM* fue conforme al domicilio que viniera indicado en la pieza postal; lo anterior, toda vez que dicha propaganda fue recibida con los nombres y domicilios impresos; no hubo entrega de propaganda comercial sin destinatario, y que el *PVEM* entregó la cantidad de 3'988,163 piezas con destinatario.

- a) Anexo a su oficio de respuesta, se encontró una copia simple del ejemplar de un calendario,⁷⁷³ a nombre de *Gerardo Rodríguez*, cuya imagen se inserta a continuación:



14. Escrito de ocho de abril de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,⁷⁷⁴ por el cual, entre otras cosas, manifestó que es el titular del Centro de Atención de Llamadas (*Call Center*); que sí celebró un contrato con el *PVEM* para la generación de una base de datos con nombres y domicilios de diversos ciudadanos; que el *PVEM* no le entregó ningún número telefónico para realizar llamadas a personas, sino que su empresa realizó un proceso de generación de números aleatorios al azar utilizando la base contenida en el Plan Nacional de Numeración, obteniendo como resultado números

⁷⁷² Visible a páginas 11234 y 11235, anexos a página 11236 del expediente.

⁷⁷³ Visible a página 11236 del expediente.

⁷⁷⁴ Visible a páginas 11147 a 11149 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

telefónicos, para posteriormente realizar llamadas telefónicas a estos mismos números; que generó una base de 50,000 registros, la cual, por cuestiones de contrato fue entregada al *PVEM*; finalmente, como ejemplo de las llamadas realizadas, se transcribe lo siguiente:

SALUDO:

Buenos (días, tardes, noches), le llama (nombre de la operadora) del Partido Verde ¿Con quién tengo el gusto? El Partido Verde está interesado en conocer mejor sus necesidades. De las siguientes opciones, ¿Me podría decir cuál es su mayor preocupación actualmente?

a) La situación económica

b) La salud

c) La educación

d) El medio ambiente

e) Otro ¿Cuál?

Para mantenerle informado de nuestras propuestas, a que dirección le podemos hacer llegar la información, ¿Conoce cuál es su código postal?

¿Cuál es su nombre completo?

Aquí todos los datos

Despedida:

*Sr. (Nombre de la persona) a esta dirección que me indicó le estaremos enviando las propuestas e información del *PVEM*, puede consultar nuestro aviso de privacidad en www.partidoverde.org.mx, le atendió (nombre de la operadora) del Partido Verde, que tenga un excelente (día, tardes, noches).*

Anexó a su escrito de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple de contrato de prestación de servicios de treinta de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Héctor Guillermo Smith Mac Donald González y el *PVEM*.⁷⁷⁵

15. Escrito de ocho de abril de dos mil quince, signado por el representante legal de Operadora de Cinemas, S.A. de C.V.,⁷⁷⁶ quien, entre otras cosas, refirió que su representada y el *PVEM* celebraron un contrato de compraventa de 600,000 Boletos Empresariales (boletos de cine), los cuales podían ser canjeados por su portador en las cajas o módulos de cada complejo cinematográfico, lo que les permitiría el acceso a la sala correspondiente; siendo que dichos boletos

⁷⁷⁵ Visible a páginas 11150 y 11153 del expediente.

⁷⁷⁶ Visible a páginas 400 a 403 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

fueron entregados en su totalidad al *PVEM*, desconociendo si estos hayan sido objeto de distribución en el territorio nacional, pero que, de las declaraciones vertidas por dicho ente político en el capítulo de declaraciones del contrato, se advertía que su voluntad era realizar propaganda política con estos.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de compraventa de dos de marzo de dos mil quince, celebrado por Operadora de Cinemas, S.A. de C.V. y el *PVEM*,⁷⁷⁷ en el que se estableció, como objeto la transferencia a favor del *PVEM*, de 600,000 boletos empresariales, a fin de entregarlos como cortesías para la utilización en cualquier complejo cinematográfico a nivel nacional.

16. Escrito de diez de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,⁷⁷⁸ por el que, entre otras cuestiones, indicó que sí entregó 40,000 mochilas con diversos artículos, como son lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema del *PVEM* y las leyendas “VERDE” y “VERDE SÍ CUMPLE”, y que dicha distribución se realizó libremente por los candidatos de ese partido político en una bolsa cerrada.

17. Oficio PVEM-INE-0102/2015, de trece de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,⁷⁷⁹ por el que proporcionó información relacionada a la impresión de los libros *Mi primer libro de ecología* y *Mujer Mexicana y Participación Política*.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dos de enero de dos mil quince, celebrado entre Argo Artes Gráficas, S.A. y el *PVEM*,

⁷⁷⁷ Visible a páginas 404 a 409 del expediente.

⁷⁷⁸ Visible a páginas 1894 a 1896 del expediente.

⁷⁷⁹ Visible a páginas 1956 y 1957 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

con motivo de la impresión de 40,000 ejemplares del libro intitulado *Mi primer libro de ecología*, por un monto de \$422,240.00 (cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).⁷⁸⁰

- b) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dos de enero de dos mil quince, celebrado entre Argo Artes Gráficas, S.A. y el PVEM, con motivo de la impresión de 175,000 ejemplares del libro intitulado *Mujer Mexicana y Participación Política*, por un monto de \$578,550.00 (quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).⁷⁸¹

18. Oficio PVEM-INE-107/2015, de quince de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁸² quien, entre otros temas, refirió que sí entregó 40,000 mochilas con diversos artículos, como son lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, en todo el territorio nacional; las cuales fueron enviadas a los Comités Ejecutivos Estatales para su distribución.

19. Oficio PVEM-INE-0154/2015, de dieciséis de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁸³ quien, entre otras cosas, manifestó que la distribución de los boletos de cine fue a través de los Comités Ejecutivos Estatales, y respecto de las mochilas con artículos publicitarios se realizó libremente por los candidatos en una bolsa cerrada.

20. Escrito de veinte de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁸⁴ quien, entre otras cosas, indicó que para la entrega de los boletos de cine, los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales salían a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y domicilio) de las personas que estaban

⁷⁸⁰ Visible a páginas 1962 a 1966 del expediente.

⁷⁸¹ Visible a páginas 1967 a 1971 del expediente.

⁷⁸² Visible a páginas 2173 y 2174 del expediente.

⁷⁸³ Visible a página 2442 del expediente.

⁷⁸⁴ Visible a páginas 5010 a 5013 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

interesadas con recibir información del *PVEM*; y por lo que respecta a la entrega de las mochilas con artículos publicitarios no se realizó ninguna obtención de datos para su entrega.

21. Oficio PVEM-INE-0168/2015, de veintidós de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*,⁷⁸⁵, quien indicó que su representado no cuenta con algún documento con que se acredite la calidad de afiliado o simpatizante de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Laura Ramírez, Guillermina Corona, Alicia Sánchez, Ramón Muñoz, Edith Camacho, Yoselin Jácome, Noel Jácome, José Luis Zamora Arias, Roberto Fuentes, Arturo Manuel Sandoval Hernández, Jazmín Janette Díaz Ojeda, Elba Capuchino Herrera, Lucero Cruz del Ángel, Antonio Sainz, Mario Javier, Juana Lima, Heidi Javier, María Pérez, Celia Medel, Familia Urano, Familia Libertad y Familia Libertad.

22. Oficio PVEM-INE-0191/2015, de uno de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*,⁷⁸⁶ por el cual refirió que para la entrega de los boletos de cine se tuvieron que recabar los nombres y domicilios de las personas que estaban interesadas con recibir información del *PVEM*, por lo que los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales tuvieron que salir a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y domicilio) acumulándolos en una base de datos.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Disco compacto,⁷⁸⁷ que contiene una carpeta denominada MY_DATA_060115, con un archivo en formato Zip. intitulado 200000.doc. del que se extrae un archivo en formato Word, el cual, según dicho partido político, corresponde a la base de datos utilizada para la distribución de los boletos de cine.

⁷⁸⁵ Visible a páginas 6072 y 6073 del expediente.

⁷⁸⁶ Visible a página 6400 del expediente.

⁷⁸⁷ Visible a página 6401 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

23. Oficio 3500.-2494, de uno de junio de dos mil quince, signado por el Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano,⁷⁸⁸ quien, entre otros puntos, señaló que el Servicio Postal Mexicano no realizó la entrega de los *boletos de cine*, los folletos en los que se hace una invitación al ciudadano para que se inscriba desde su celular a un número telefónico y así recibir un libro de educación ambiental denominado *Mi Primer Libro de Ecología*, ni de los artículos promocionales utilitarios (kit escolar), ni mucho menos llevó a cabo la función de recabar la información de los destinatarios.

24. Escrito de cinco de junio de dos mil quince, signado por el representante legal de Repartos Rápidos, S.A. de C.V.,⁷⁸⁹ quien, entre otras cosas, manifestó que su representada no conoce el contenido de los envíos que realiza cuando estos vienen en sobre o paquete cerrado, por lo que no tiene conocimiento de que en su interior haya obrado la Tarjeta Platino; asimismo, tampoco tiene ninguna relación contractual con el *PVEM*.

25. Oficio PVEM-INE-209/2015, de cinco de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁹⁰ quien, entre otras cuestiones, refirió que los datos referentes a los nombres y domicilios de los ciudadanos a los cuales se les entregó y/o distribuyó la propaganda correspondiente a la *Tarjeta Platino* se extrajeron a través de un *call center*, y que la recolección de dichos datos se realizó con el prestador de servicios Héctor Guillermo Smith Mac Donald González.

26. Escrito de doce de junio de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,⁷⁹¹ por el que informó que la cantidad exacta que integró la lista o padrón generado con motivo del trabajo encomendado fue de 50,000 registros, la cual, por cuestiones de contrato se entregó al *PVEM*, sin mantener con nosotros copia alguna.

⁷⁸⁸ Visible a páginas 6402 y 6403 del expediente.

⁷⁸⁹ Visible a páginas 6437 y 6438 del expediente.

⁷⁹⁰ Visible a páginas 13317 y 13318 del expediente.

⁷⁹¹ Visible a páginas 13474 y 13475 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

27. Oficio PVEM-INE-238-2015, de doce de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁹² a través del cual, entre otras cuestiones, manifestó que su representado no fue el encargado de la asignación de número de tarjetas, de código de barras, ni de clave de las tarjetas, por lo que no puede indicar si Jesús García, María García, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez y Brenda Rodríguez, se encuentran entre las 10,000 *Tarjeta Platino* que se distribuyeron; asimismo, tampoco puede informar si estos son afiliados a ese partido político, ya que no se aportan los nombres completos; además, indicó que los artículos escolares fueron entregados por los candidatos de mano en mano en bolsa cerrada y los *boletos de cine* fueron entregados por sus Comités Ejecutivos Estatales.

28. Escrito de dieciocho de junio de dos mil quince, signado por Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del PVEM en Durango,⁷⁹³ quien manifestó que no hizo entrega del kit escolar, ni él ni persona alguna a su cargo; en cuanto a la entrega de los boletos de cine, sí realizó la entrega a través de recorridos al azar por calles de la ciudad de Durango, en donde, a los transeúntes, se les daba conocer las propuestas de su partido, y las personas que voluntariamente aceptaron escucharlos, fue a quienes en su domicilio se les hizo entrega de dichos boletos, precisando que no cuenta con alguna base de datos, ya que dicha entrega se realizó al azar.

29. Oficio PVEM-INE-306-2015, de dieciséis de julio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁹⁴ por el cual proporcionó en disco compacto, la base de datos entregada a Proyectos Juveniles para la elaboración de la publicidad en la *Tarjeta Platino*.

30. Escrito de veinte de julio de dos mil quince, signado por José Humberto Araujo Rivera, representante propietario del PVEM ante el Consejo Distrital

⁷⁹² Visible a páginas 14755 a 14756 del expediente.

⁷⁹³ Visible a páginas 14808 a 14810 del expediente.

⁷⁹⁴ Visible a páginas 13605 del expediente y su anexo a página 13606.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

03 del INE en Quintana Roo,⁷⁹⁵ quien manifestó que los ciudadanos Cuauhtémoc Ponce y Paulina Fabiola Espinosa Celis no se encuentran en el padrón de afiliados del *PVEM*.

Además, indicó que por medio del *call center* y de los Comités Estatales se obtuvo el consentimiento de los ciudadanos para que recibieran más información del *PVEM*; que el *call center* generó la base de datos respectiva por medio de las llamadas telefónicas; que después, se contrató a Proyectos Juveniles, y se le entregó la base de datos, con el fin de que se les hiciera llegar a los ciudadanos la propaganda que habían consentido, y posteriormente dicha información fue destruida.

31. Oficio PVEM-INE-318-2015, de treinta y uno de julio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁷⁹⁶ por el cual indicó que la base de datos aportada en formatos *PDF* y *Word* mediante diverso PVEM-INE-0306/2015 es la misma que se utilizó para la repartición de la *Tarjeta Platino* así como para la distribución de los calendarios; que la base de la *Tarjeta Platino* fue de 10,000 registros; la de los calendarios fue de 50,000, mientras que la de los boletos de cine fue de 200,000.

32. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Carlos Arturo Madrazo Silva, presidente del Comité Directivo Estatal del PVEM en el Distrito Federal,⁷⁹⁷ quien, entre otras cosas, refirió que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del *PVEM*, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este tenor, Alejandro Padilla sí otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

⁷⁹⁵ Visible a páginas 15296 a 15301 del expediente.

⁷⁹⁶ Visible a páginas 13634 a 13635 del expediente.

⁷⁹⁷ Visible a páginas 10287 a 10297 y anexo a página 10298 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

33. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Francisco Agundis Arias, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en el Estado de México,⁷⁹⁸ quien manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; por lo que Guillermina Corona y María Pérez sí otorgaron su consentimiento verbal para que les fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

34. Oficio PVEM-INE-202/2015, de diez de agosto de dos mil quince, signado por Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en Querétaro,⁷⁹⁹ quien indicó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; al efecto, Cristina Córdova sí otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

35. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Remberto Estrada Barba, Secretario General del PVEM en Quintana Roo,⁸⁰⁰ por el cual manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, no realizó ningún procedimiento para

⁷⁹⁸ Visible a páginas 10301 a 10308 y anexo a página 10309 del expediente.

⁷⁹⁹ Visible a páginas 10341 a 10347 y anexos a páginas 10348 a 10350 del expediente.

⁸⁰⁰ Visible a páginas 10420 a 10422 y anexo a página 10423 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

la obtención de datos, sino que los mismos se enviaron a las familias que habitan diversos inmuebles de la entidad, sin que se indicara algún nombre en específico.

36. Oficio CEE-PVEM/VER/ELEC/FED/2015/0091, de once de agosto de dos mil quince, signado por Mtro. Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en Veracruz,⁸⁰¹ por el cual manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este sentido, si bien Celia Medel se encuentra finada, es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta y por tal razón se incorporó a la base de datos, al tratarse de un consentimiento verbal válido, ya que ese Comité no se encontraba en posición de comprobar fehacientemente la identidad de los sujetos que proporcionaban sus datos personales ya que no se requería ningún tipo de documento probatorio.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

37. Escrito de once de agosto de dos mil quince, signado por Edgar Salvatierra Bachur, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Nuevo León,⁸⁰² quien dijo que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este tenor, si bien, Claudia Hidalgo se encuentra finada, es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta, por tal razón se incorporó a la base de datos, al tratarse de un consentimiento verbal válido, ya que ese Comité no se encontraba en posición de comprobar fehacientemente la identidad de los sujetos que proporcionaban sus datos personales ya que no se requería ningún tipo de documento probatorio.

⁸⁰¹ Visible a páginas 10369 a 10374 y anexo a páginas 10375 a 10376 del expediente.

⁸⁰² Visible a páginas 10448 a 10453 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

38. Oficio GPQ/201/CO/0143/2015, de once de agosto de dos mil quince, signado por la Gerente Postal Estatal en Quintana Roo del Servicio Postal Mexicano,⁸⁰³ por el cual informó que no se cuenta con antecedente de que el Servicio Postal Mexicano haya distribuido un producto postal con el nombre de “Premia Platino”, por lo que no puede proporcionar la fecha exacta en la cual fueron distribuidas la *Tarjeta Platino* a nombre de Cuauhtémoc Ponce y Paulina Espinoza.

39. Escrito signado por el representante legal de Multiservicios de Excelencia RQ S.C.,⁸⁰⁴ a través del cual informó que su representada sí distribuyó la *Tarjeta Platino*, ya que fue contratada por Proyectos Juveniles S.A. de C.V. para tal efecto, siendo distribuidas 10,000.00 (diez mil tarjetas).

- a) Al efecto anexó, **copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el diecinueve de febrero de dos mil quince, entre Multiservicios de Excelencia, R.Q. S.C., y Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**⁸⁰⁵

40. Oficio PVEM-INE-0173/2016, de once de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁸⁰⁶ a través del cual precisó la ubicación exacta de la página o el número de la lista, respectivamente, en la que se ubicaba el nombre y domicilio de los siguientes ciudadanos que recibieron la propaganda consistente en *Tarjeta Platino* y calendarios, aportando para tal efecto, disco compacto con la base de datos.

Asimismo, respecto de las grabaciones de las llamadas realizadas por el *call center*, indicó que se hicieron de manera aleatoria, es decir, únicamente se grabó

⁸⁰³ Visible a página 15313 del expediente.

⁸⁰⁴ Visible a páginas 11809 a 11810 del expediente.

⁸⁰⁵ Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

⁸⁰⁶ Visible a página 16648 a 16653 y anexo a página 16654 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

una de cada diez llamadas con la finalidad era asegurar la calidad en el servicio, por lo que no fue posible remitir en su totalidad las grabaciones de cada una de las personas a quienes les fue enviada la propaganda materia de denuncia. No obstante, se encontraron las llamadas correspondientes a las siguientes personas:

- Julio César Rodríguez.
- María García. En este caso, se remiten tres testigos de grabación que corresponden a igual número de personas identificadas con el nombre de "María García".
- María Flores.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) **Disco compacto**⁸⁰⁷ que contiene un archivo en Word que contiene una base de datos antes descrita; cinco archivos de audio correspondientes a las grabaciones del *call center*, y un archivo en Excel respecto de los afiliados del *PVEM*.

41. Oficio PVEM-INE-0184/2016, de veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,⁸⁰⁸ quien, entre otras manifestaciones, aportó en disco compacto⁸⁰⁹ 22 grabaciones de las llamadas realizadas a Julio Rodríguez, Laura Aguilar, Margarita Fernández, María Flores, María García, Mario Javier, Miriam Morales, Norma Ramos, Sandra Rodríguez, Socorro Barrera, Alejandro Alvarado, Alejandro Ochoa, Antonio Díaz, Brenda Rodríguez, Humberto García, Jesús García y Jorge Ortiz, mediante el sistema de *call center*, en las que, según el dicho del *PVEM*, se puede notar que estos manifestaron estar de acuerdo en proporcionar sus datos para recibir propuestas relacionadas con su representado.

42. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2199/2016, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, de la *DEPPP*,⁸¹⁰ quien informó que los siguientes ciudadanos se encuentran afiliados al *PVEM*:

⁸⁰⁷ Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

⁸⁰⁸ Visible a páginas 16691 a 16697 y anexo a página 16698 del expediente.

⁸⁰⁹ Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

⁸¹⁰ Visible a páginas 16810 a 16811 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

casos el original de afiliación y la copia de la credencial para votar por un error les fueron entregados a los ciudadanos.

Finalmente, indicó que María Elva Campos Ramírez y María Del Carmen Ramírez Hernández no son afiliadas a su partido.

46. Oficio INE/DERFE/STN/18937/2017,⁸¹⁴ firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, por medio del cual, no obstante que encontró cincuenta y ocho coincidencias de los sesenta y dos nombres y domicilios de los ciudadanos relacionados con los hechos que se estudian, informó que se requieren datos adicionales de estos que permitan identificarlos de manera única en la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, indicó que se requieren mayores elementos de información para determinar con certeza si la información fue entregada en algún momento a un partido político.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) **Disco compacto**⁸¹⁵ que contiene un archivo en formato Ms-Excel, que contiene los datos de las coincidencias encontradas.

47. Acta circunstanciada respecto al análisis y verificación de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral, contrastada con los datos que están contenidos en la propaganda objeto de denuncia, conforme a lo siguiente:

De los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierten los siguientes supuestos:

- Ciudadanos que tienen un solo movimiento en el Padrón Electoral.

⁸¹⁴ Visible a páginas 17165-17166 del expediente.

⁸¹⁵ Visible a página 17167 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Ciudadanos que tienen dos o más movimientos en el Padrón Electoral, con un domicilio similar al que obra en la propaganda.
- Ciudadanos con dos o más movimientos en el Padrón Electoral, con domicilios similares al que obra en la propaganda o con domicilios diferentes.

En este sentido, se tomaron en cuenta aquel domicilio que tenga similitud con el que obra en la propaganda enviada o, en su caso, con el que cuente esta autoridad; asimismo, aquel registrado en el último movimiento realizado por el ciudadano, o aquel indicado en la temporalidad en que fue entregada la publicidad (primer semestre de dos mil quince).

De dicho cruce, se obtuvo el siguiente resultado:

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
1	ARMANDO HUMBERTO TOVAR ARAGÓN	28/07/2007	Número exterior y C.P.	La palabra "CALLE, con la abreviatura "C" La colonia "JOSE MARIA PONCE DE LEÓN con "PONCE DE LEON"
2	MARIA ELIZABETH ALARCÓN PACHECO	26/12/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda; pero en 2001 realizó trámite, donde los datos aportados son similares con los de la publicidad
3	JULISA BECERRIL CABRERA	08/10/2012	Calle, números exterior e interior y C.P.	En la abreviatura "C" En el nombre de la colonia "TEPEPAN" con "PBLO STA. MA TEPEPAN"
4	REYNA BARRÓN PACHECO	14/01/2015	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "AV." En el número interior "502" En la abreviatura "COL"
5	SOCORRO BARRERA HERNANDEZ	08/08/2013	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la palabra "CALLE con la abreviatura "C" En la palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
6	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ	14/08/2012	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En el número interior "105A" con "A 105" En la abreviatura "COL"
7	SERGIO MANUEL LEON GALLARDO	01/02/2007	Número exterior, colonia y C.P.	El nombre de la calle "CELEDA" con "CELADA" La abreviatura "COL"
8	MARIA DE LOS ÁNGELES AVILA GARCIA	06/05/2004	Calle y C.P.	La abreviatura "C" El número exterior "156" con "MZ 156" El número interior "LT 10" El nombre de la colonia "TORRES DE PADIERNA" con "HÉROES DE PADIERNA" La abreviatura "COL"

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
9	DANIEL MALDONADO TORRES	10/12/2007	Calle, manzana y lote; nombre de la colonia y C.P.	En la abreviatura "INT LT 126" En la abreviatura "COL"
10	IRMA TORRES XX	07/04/2008	Calle, manzana y lote; nombre de la colonia y C.P.	En la abreviatura "COL"
11	VICTORIA ABOITES URZÚA	25/10/2014	Calle, número, colonia y C.P.	En la abreviatura "AV." En la abreviatura "COL"
12	JUANA DE LA ROSA JAIME	26/07/2005	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
13	MARTHA MARGARITA ALVARADO GARCIA	02/07/2014	En el C.P.	En la palabra "PROLONGACIÓN" con la abreviatura "PROL" Número "39" La palabra "MANZANA" con la abreviatura "MZ" La frase "INT. DEPTUM." con la abreviatura "DEP" La colonia "NATIVITAS XOCHIMILCO" con "TABLAS DE SAN LORENZO"
14	FERNANDO PRIMITIVO URO HUERTA	25/10/2014	Calle, número, colonia y C.P.	En la abreviatura "INT" En la abreviatura "COL"
15	BERTHA ALICIA RESÉNDIZ ARAGÓN	23/11/2010	Número exterior y C.P.	Nombre de la calle "JAIME TORRES BODET" con "C PROF. JAIME TORRES BODET" Nombre de la colonia "GRANJA GRACIELA" con "FRACC GRANJA GRACIELA"
16	NORBERTA CAMPOS SANDOVAL	17/11/2009	Calle, número exterior y colonia	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL" En el C.P.
17	ANTONIO DIAZ		Ninguna	NO se encontró dato
18	ANGELICA MARIA PALOMARES GONZALEZ	11/11/2010	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
19	FELIPE DE JESUS PEREDA AGUILAR	21/10/2014	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
20	LORENA FLOR DEL CARMEN PEREDA AGUILAR	27/09/2014	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
21	ALEJANDRO ALVARADO FLORES	02/12/2014	Calle y número exterior	En la palabra "CALLE" con la abreviatura "C" En la abreviatura "INT" En el nombre de la colonia "BOSQUES DEL VALLE" con "FRACC BOSQUES DEL VALLE" En el C.P. "34227" con "34228"
22	JESUS MARIA GARCIA GONZALEZ	11/07/2009	Calle, número exterior y C.P.	Nombre de la colonia "HUIZACHE I" con "FRACC HUIZACHE 1"
23	MARIA GABRIELA GARCIA JUAREZ	08/01/2012	Calle, colonia número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "FRACC"
24	SANDRA MARICELA RODRIGUEZ ESPINO		Ninguna	NO se encontró dato
25	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINO	14/01/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
26	BRENDA KARINA RODRIGUEZ ESPINO	13/02/2013	Número exterior, colonia y C.P.	Nombre de la calle "ANDADOR CHINAMECA" con "C AND CHINAMECA"
27	MARIA FLORES ARIAS	20/07/2007	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
28	GERARDO RODRIGUEZ BARRERA	18/01/2012	Calle y C.P.	La palabra "CALLE" con la abreviatura "C" El número "LT 21 INT. MN 7" con "MZ 7 LT 22" La colonia "COL. AMPLIACIÓN MINAS PALACIO" con "COL AMPL. MINAS PALACIO"

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
29	DULCE ANGELICA VALIENTE DELGADO	19/08/2002	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La palabra "CALLE con la abreviatura "C" La palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
30	MARIO JAVIER NÚÑEZ	27/02/2009	Calle, número exterior, colonia y C.P.	El número interior "INT 0"
31	JUANA LIMA CORDERO	08/05/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
32	HEIDI JAVIER LIMA	09/04/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
33	JUAN MANUEL BARQUÍN ROMERO	26/01/2004	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
34	NORMA LEONOR RAMOS ALFARO	17/11/2012	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
35	ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA	08/02/2014	Número interior y colonia	La calle "VILLAS LOMAS DEL PARAÍSO" con "C LOMAS DEL PARAÍSO" El número exterior "1963" con "1963 B" El C.P. "58096" con "0"
36	LAURA ELENA AGUILAR IBARRA	10/01/2012	Ninguna	El único movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda
37	JORGE RAFAEL ORTIZ MORALES	10/09/2010	Número exterior, colonia y C.P.	El nombre de la calle "FRANCISCO J" con "C GENERAL FRANCISCO J MUJICA" La abreviatura "COL"
38	MARIA ELVA CAMPOS RAMIREZ	23/08/2012	Calle, número exterior y colonia	La abreviatura "C" La abreviatura "COL" El C.P. "66050" con "66073"
39	MARIA DOLORES CALDERON MONTERRUBIO	15/10/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
40	ALFONSO HERRERA GARCIA	20/09/2008	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "LAS CAMPANAS" con "NIÑOS HÉROES"
41	AURELIO ANTONIO CORDERO AQUINO	06/11/2013	Calle y C.P.	La abreviatura "C" El número exterior "132" con "SN" La colonia "RANCHERÍA RIO VIEJO 1RA SECCIÓN" con "RIA RIO VIEJO 1RA SECCIÓN"
42	MARGARITA FERNANDEZ CARRASCO	08/12/2010	Ninguna	El único movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda
43	JULIA FERNANDEZ CARRASCO	20/06/2011	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" La palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
44	EDITH CAMACHO FLORES	06/07/2013	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "COATEPEC CENTRO" con "COL CENTRO"
45	JORGE PEISAJOVICH GALANTE			NO se encontró dato
46	YOSELIC JACOME CAMACHO	28/04/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro registrado; pero en 2010 Y 2012 realizó trámites, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
47	RAMON MUÑOZ NIETO	24/03/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por el ciudadano, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda; pero en 2011 realizó trámite, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
48	LUCERO CRUZ DEL ANGEL	08/10/2013	Calle, colonia y C.P.	La abreviatura "C" El número "19" con "S/N" La abreviatura "LOC" En 2002 el ciudadano realizó trámite, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
49	MIRIAM REGINA MORALES VILLAR	09/01/2015	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
50	EDGAR JOSE CARRILLO VAZQUEZ	23/02/2005	Número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" Nombre de la calle "15 X 46 Y 48" con "15 POR 46 Y 48" La abreviatura "COL"
51	LUCIA GUADALUPE PECH BAAS	21/03/2013	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
52	RUBEN ANTONIO VARGAS ECHEVERRIA	06/08/2008	Número exterior, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" Nombre de la calle "118 POR 61 Y 63" con "118 X 61 Y 63" La abreviatura "COL" La colonia "XOCLAN REJAS" con "XOCLAN REJA"
53	SIDNEY JACINTO LOPEZ	25/04/2011	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "YUCALPETEN" con "FRACC YUCALPETEN"
54	CARLOS RENE POLANCO CHUC	10/06/2008	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro registrado
55	PAULINA FABIOLA ESPINOSA CELIS	12/01/2013	Calle, número exterior y colonia	La palabra "EDIFICIO" con la abreviatura "EDIF" La palabra "REGIÓN" con la abreviatura "REG" No se indica C.P. en la propaganda
56	CUAUHTEMOC PONCE GOMEZ	21/10/2009	Ninguna	La palabra "CALLE" con la abreviatura "C" El nombre de la calle "PUERTO SALINAS CRUZ" con "PUERTO SALINA CRUZ" Número interior "11" con "LT1" Número interior no se observa en la publicidad La palabra "SUPERMANZANA" con la abreviatura "SUPMZA" La colonia "RESIDENCIAL ANDALUCÍA" con "FRACC ANDALUCÍA III"
57	ALEJANDRO PADILLA ZEPEDA		Ninguna	NO se encontró dato
58	GUILLERMINA CORONA GODÍNEZ	19/08/2008	Calle, colonia y C.P.	La abreviatura "AVE" con "AV." Número exterior "S/N"
59	MARIA YAJAIRA PEREZ COLIN	12/01/2015	Ninguna	El nombre de la calle "PRIV DEL ROMANCE GREEN" con "PRIV DEL ROMANCE" Número exterior "22" con "T.B." Número interior "PH4" con "D PH 4" Colonia "BOSQUE REAL COUNTRY CLUB" con "FRACC BOSQUE DEL REAL" C.P. "52766" con "52774" En 2011 realizó movimiento, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
60	CLAUDIA HIDALGO GARZA	14/01/2006	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La Abreviatura "COL"

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
61	CRISTINA CORDOVA FLORES	21/06/2011	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" La abreviatura "COL"
62	CELIA MEDEL MORENO	05/01/2009	Número exterior	El nombre de la calle "AV. 101" con "AV. 10" La abreviatura "COL" La colonia "MIGUEL ALEMÁN" con "SAN MIGUEL"

De la información inserta en el cuadro que antecede, se pueden emitir las siguientes conclusiones:

- **4** ciudadanos no fueron encontrados en los registros de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*:

No. consecutivo	Sujeto
17	Antonio Díaz
24	Sandra Maricela Rodríguez Espino
45	Jorge Peisajovich Galante
57	Alejandro Padilla Zepeda

- **4** son coincidentes sus datos en su totalidad (27, 32, 34 y 51), y conforme al trámite registrado que tenían, por lo menos al 2015; fecha en que se entregó y distribuyó la propaganda denunciada:

No. consecutivo	Sujeto
27	María Flores Arias
32	Heidi Javier Lima
34	Norma Leonor Ramos Alfaro
51	Lucia Guadalupe Pech Baas

- **54** no son coincidentes sus datos en su totalidad.
- De esos 54, **9** no coinciden los datos de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, con los de la publicidad:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Los elementos probatorios identificados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44 y 45, así como los descritos en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i) y p) del apartado III, tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*, y cuyo valor probatorio es indiciario.

Los discos compactos referidos en los incisos c), j), k), l), m), n), o), q) y r), del apartado III, tienen el carácter de pruebas técnicas, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, lo cual genera indicios sobre su contenido.

7. Acreditación de los hechos. Previo a determinar si los hechos denunciados configuran o no infracciones a la normativa electoral, es preciso verificar la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

HECHOS ACREDITADOS

- **Sesenta y dos personas recibieron en su domicilio boletos de cine, un folleto de *libro electrónico*, calendarios y/o la *Tarjeta Platino*, conforme al siguiente cuadro:**

N.	SUJETO	PROPAGANDA
1	Alejandro Padilla	Un folleto de boletos de cine y un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
2	Guillermina Corona	Un folleto de boletos de cine
3	María Pérez	Un folleto de boletos de cine
4	Claudia Hidalgo	Un folleto de boletos de cine
5	Cristina Córdova Flores	Un folleto de boletos de cine y un folleto de libro electrónico
6	Celia Medel	Un folleto de boletos de cine
7	Armando Humberto	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
8	María Alarcón	Un folleto de Calendario

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- **Daniel Maldonado, Irma Torres, María Flores y Angélica Palomares, son militantes y/o simpatizantes del PVEM,** tal y como éstos lo manifestaron en términos de lo asentado en el cuadro inserto en la prueba marcada con el número 1, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III, específicamente en las filas 20, 21, 22 y 26, respectivamente.
- **Margarita Fernández y Julia Fernández, no recibieron propaganda relativa al PVEM,** conforme a lo que las propias ciudadanas indicaron en términos de lo asentado en el cuadro inserto en la prueba marcada con el número 1, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III, específicamente en las filas 12 y 13, respectivamente.
- **El PVEM contrató con Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, el servicio de Centro de Atención de Llamadas (*Call Center*) con el propósito de generar una base con los nombres y direcciones de las personas a las que les fue entregado el calendario y la *Tarjeta Platino*,** conforme a las pruebas marcadas con los números 3, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral II, y 5, 14, inciso f), 26, numeral III.
- **El PVEM aportó a la autoridad instructora, una base de datos utilizada para la distribución de la *Tarjeta Platino* y calendarios,** tal y como se demuestra con las pruebas marcadas con los números 29 y 31, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III.
- Conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte, esencialmente, lo siguiente:

De los datos contenidos en la propaganda objeto de denuncia no se advierten elementos que presupongan la utilización del padrón electoral para el envío y/o distribución de la misma.

Se encontró registro coincidente de domicilio de 4 ciudadanos con el que obra en la propaganda denunciada, por lo menos al 2015; fecha en que se entregó y distribuyó la propaganda denunciada:

No. consecutivo	Sujeto
27	María Flores Arias
32	Heidi Javier Lima

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
21	Irma Torres	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Es militante. Sí proporcionó sus datos al PVEM	Domicilio coincidente. ⁸²⁸	NO
22	María Flores	<i>Calendario</i>	Es militante. Sí proporcionó sus datos No recibió alguna cosa del PVEM.	Domicilio no coincidente	NO
23	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
24	Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
25	Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos. Menor de edad	Domicilio no coincidente	SÍ
26	Angélica Palomares	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Es militante. No ha tenido contacto con los de del PVEM desde hace dos años.	No se localizó	NO
27	Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸²⁹	SÍ
28	Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
29	Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
30	Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
31	María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
32	Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
33	Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ

⁸²⁸ Visible a página 16616 del expediente

⁸²⁹ Visible a página 16668 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
34	Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente DEPPP: Registrada como militante del PVEM 21/01/2014 ⁸³⁰	Sí
35	Miriam Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
36	Juan Barquín	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸³¹	Sí
37	Claudia Hidalgo	Un folleto <i>boletos de cine</i> Acta de defunción expedida el 30 de octubre de 2014 por el Registro Civil 2 en Nuevo León, a nombre de Claudia Hidalgo Garza	-	Domicilio coincidente ⁸³²	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
38	María Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente DEPPP: Registrada como militante del PVEM 12/02/2014 ⁸³³	Sí
39	Edgar Carrillo	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸³⁴	Sí
40	Lucia Pech	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
41	Rubén Vargas	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí

⁸³⁰ Visible a página 16810 del expediente

⁸³¹ Visible a página 16668 del expediente

⁸³² Visible a página 14521 del expediente

⁸³³ Visible a página 16810 del expediente

⁸³⁴ Visible a página 16668 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
42	Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸³⁵ DEPPP: Registrada como militante del PVEM 19/01/2014 ⁸³⁶	Sí
43	María Calderón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
44	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	Sí
45	Paulina Fabiola Espinosa Celis	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	Sí
46	Cuauhtémoc Ponce Gómez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸³⁷	Sí
47	Cristina Córdova Flores	Dos folletos, uno de <i>boletos de cine</i> y uno de <i>libro electrónico</i>	No proporcionó sus datos <i>Aportó Tarjeta Platino</i>	Domicilio coincidente ⁸³⁸	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
48	María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
49	Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí

⁸³⁵ Visible a página 16668 del expediente

⁸³⁶ Visible a página 16810 del expediente

⁸³⁷ Visible a página 16668 del expediente

⁸³⁸ Visible a página 14519 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
50	Celia Medel	Un folleto <i>boletos de cine</i>	Difunta Acta de defunción expedida por el Registro Civil 1 en el municipio de Córdoba, Veracruz, a nombre de Celia Medel, quien falleció el 24 de agosto de 2012	Domicilio coincidente ⁸³⁹	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
51	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
52	Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸⁴⁰	SÍ
53	Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸⁴¹	SÍ
54	Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
55	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸⁴²	SÍ
56	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸⁴³	SÍ
57	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos (Quejosa)	No se localizó DEPPP: Registrada como militante del PVEM 23/01/2014 ⁸⁴⁴	SÍ
58	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ

⁸³⁹ Visible a página 14505 del expediente

⁸⁴⁰ Visible a página 16668 del expediente

⁸⁴¹ Visible a página 16668 del expediente

⁸⁴² Visible a página 16668 del expediente

⁸⁴³ Visible a página 16668 del expediente

⁸⁴⁴ Visible a página 16822 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
59	Fernando Uro	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. ⁸⁴⁵	SÍ
60	Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
61	Alfonso Herrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
62	Carlos Polanco	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ

De los datos asentados en la tabla que antecede, se acreditó el uso de datos personales de 50 sujetos, por las siguientes razones:

- **28 sujetos** manifestaron, esencialmente, que no son militantes, simpatizantes o afiliados del PVEM, ni tampoco proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada.

Además, los ciudadanos no fueron localizados o sus datos personales no son coincidentes el registro en las bases de datos proporcionadas por el PVEM.

Los nombres son los siguientes:

Nº	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA ⁸⁴⁶	Nº	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA

⁸⁴⁵ Visible a página 16668 del expediente

⁸⁴⁶ Actas circunstanciadas instrumentadas por la UTCE, respecto a cada uno de los veintiocho sujetos enlistados, en donde se aprecia que de una revisión realizada por esta autoridad a las bases de datos proporcionadas por el PVEM, los ciudadanos no fueron localizados o los datos personales de estos no son coincidentes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA ⁸⁵²	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA
1	María Alarcón	29/03/2016 ⁸⁵³	9	Edgar Carrillo	18/04/216
2	Reyna Barrón	18/04/2016 ⁸⁵⁴	10	Cauhtémoc Ponce Gómez	18/04/2016
3	Socorro Barrera	18/04/2016	11	Jorge Peisajovich	18/04/2016
4	Juana Lima	18/04/2016	12	Yoselic Jácome	18/04/2016
5	Aurelio Cordero	18/04/2016	13	Armando Humberto	18/04/2016
6	María Ávila	29/03/2016	14	Victoria Aboites	18/04/2016
7	Felipe Pereda	18/04/2016	15	Fernando Uro	18/04/2016
8	Juan Barquín	18/04/2016			

- **6 sujetos (Dulce Valiente, Heidi Javier, Brenda Rodríguez, María Campos, Sidney Jacinto y Juana de la Rosa –esta última al presentar su queja)** manifestaron que no son militantes o simpatizantes del *PVEM*, ni tampoco proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, y si bien aparecen como afiliados de dicho instituto político, conforme a la información dada por la *DEPPP*, lo cierto es que dicho instituto político no acreditó tal circunstancia.

Lo anterior, se afirma así, derivado de lo que manifestaron estos ciudadanos, lo que fue asentado en las siguientes actas circunstanciadas, cuestionarios o del propio escrito de queja de Juana de la Rosa:

N°	SUJETO	PRUEBA RECABADA	A la pregunta: si es militante del <i>PVEM</i>	A la pregunta: Si proporcionó sus datos correspondientes a su nombre y domicilio
1	Dulce Valiente	CIRC21/JD13/MEX/28-10-15 ⁸⁵⁵ <i>JDE 13 Estado de México</i>	NO	NO
2	Heidi Javier	CIRC39/JD18/MEX/03/09/15 ⁸⁵⁶ <i>JDE 18 Estado de México</i>	NO	NO

⁸⁵² Resultado arrojado en las actas circunstanciadas instrumentadas por la *UTCE*, respecto a cada uno de los quince sujetos enlistados, en donde se aprecia que de una revisión realizada por esta autoridad a las bases de datos proporcionadas por el *PVEM*, se advierten coincidencias en cuanto al nombre y domicilio de estos.

⁸⁵³ Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente.

⁸⁵⁴ Visible a páginas 16666 a 16689 del expediente, en todos los casos.

⁸⁵⁵ Visible a páginas 15985 a 15987 y anexo a página 15988 del expediente.

⁸⁵⁶ Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

los datos insertos en la misma no son suficientes para determinar tal circunstancia.

8. Conclusiones generales. Describas las pruebas relacionadas con cada uno de los hechos que se denuncian, concatenadas entre sí, válidamente se pueden emitir las siguientes conclusiones generales:

- **Se acreditó el** uso indebido de datos personales de 50 sujetos, toda vez que ninguno de ellos los proporcionó al *PVEM*, a efecto de que les fuera entregado en su domicilio propaganda de dicho ente político. Los ciudadanos en comento son:

N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Mario Javier
2	María Alarcón	27	Juana Lima
3	Julisa Becerril	28	Heidi Javier
4	Reyna Barrón	29	Juan Barquín
5	Socorro Barrera	30	Norma Ramos
6	María Ramírez	31	Alejandro Ochoa
7	Sergio León	32	Laura Aguilar
8	María Ávila	33	Jorge Ortiz
9	Victoria Aboites	34	María Campos
10	Juana de la Rosa	35	María Calderón
11	Martha Alvarado	36	Alfonso Herrera
12	Fernando Uro	37	Aurelio Cordero
13	Bertha Reséndiz	38	Edith Camacho
14	Norberta Campos	39	Jorge Peisajovich
15	Antonio Díaz	40	Yoselic Jácome
16	Felipe Pereda	41	Ramón Muñoz
17	Lorena Pereda	42	Lucero Cruz
18	Alejandro Alvarado	43	Miriam Morales
19	Jesús García	44	Edgar Carrillo
20	María García	45	Lucia Pech
21	Sandra Rodríguez	46	Rubén Vargas
22	Julio Rodríguez	47	Sidney Jacinto
23	Brenda Rodríguez	48	Carlos Polanco
24	Gerardo Rodríguez	49	Paulina Fabiola Espinosa Celis
25	Dulce Valiente	50	Cuauhtémoc Ponce Gómez

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- **Se acreditó que** 44 de los 50 ciudadanos antes referidos, no son militantes, afiliados y/o simpatizantes del *PVEM*, en el caso:

N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Julisa Becerril	23	Edith Camacho
2	Mario Javier	24	Ramón Muñoz
3	Norma Ramos	25	Martha Alvarado
4	Alejandro Ochoa	26	Gerardo Rodríguez
5	Laura Aguilar	27	Alfonso Herrera
6	Jorge Ortiz	28	Carlos Polanco
7	Bertha Reséndiz	29	María Alarcón
8	Norberta Campos	30	Reyna Barrón
9	Lorena Pereda	31	Socorro Barrera
10	Alejandro Alvarado	32	Juana Lima
11	Jesús García	33	Aurelio Cordero
12	María García	34	María Ávila
13	Sandra Rodríguez	35	Felipe Pereda
14	Julio Rodríguez	36	Juan Barquín
15	Miriam Morales	37	Edgar Carrillo
16	Lucia Pech	38	Cuauhtémoc Ponce Gómez
17	Rubén Vargas	39	Jorge Peisajovich
18	María Calderón	40	Yoselic Jácome
19	Lucero Cruz	41	Armando Humberto
20	Paulina Fabiola Espinosa Celis	42	Victoria Aboites
21	María Ramírez	43	Fernando Uro
22	Sergio León	44	Antonio Díaz

- **No se acreditó** que Juana de la Rosa, Brenda Rodríguez, Dulce Valiente, Heidi Javier, María Campos y Sidney Jacinto, sean militantes del *PVEM*, ya que si bien es cierto, la *DEPPP* informó que dichos ciudadanos sí se encontraron en el padrón de afiliados de ese instituto político, lo cierto es que éste último no acreditó dicha circunstancia con la documentación correspondientes; sin que sea óbice señalar que los padrones con los que cuenta la *DEPPP*, son proporcionados por los propios Partidos Políticos Nacionales, quienes son los que alimentan sus respectivas bases.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- **Se acreditó que** Antonio Díaz, es menor de edad, de conformidad con la identificación de seguridad social,⁸⁶⁰ en la que se establecía como su fecha de nacimiento el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
- **No existen elementos indiciarios para presuponer la utilización indebida del padrón electoral.**

9. Determinación respecto a las infracciones materia de estudio

a) Respecto al presunto indebido uso del padrón electoral

No se acredita la infracción relativa a que con la entrega de *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, en los domicilios de los quejosos, el *PVEM* haya hecho uso indebido del padrón electoral, respecto de los siguientes ciudadanos, al no existir elementos indiciarios sobre su utilización, tal como se demuestra a continuación.

USO INDEBIDO DE PADRÓN ELECTORAL				
N.	SUJETO		N.	SUJETO
1	Alejandro Padilla		32	Brenda Rodríguez
2	Guillermina Corona		33	María Flores
3	María Pérez		34	Gerardo Rodríguez
4	Claudia Hidalgo		35	Dulce Valiente
5	Cristina Córdova Flores		36	Mario Javier
6	Celia Medel		37	Juana Lima
7	Armando Humberto		38	Heidi Javier
8	María Alarcón		39	Juan Barquín
9	Julisa Becerril		40	Norma Ramos
10	Reyna Barrón		41	Alejandro Ochoa
11	Socorro Barrera		42	Laura Aguilar
12	María Ramírez		43	Jorge Ortiz
13	Sergio León		44	María Campos
14	María Ávila		45	María Calderón
15	Daniel Maldonado		46	Alfonso Herrera
16	Irma Torres		47	Aurelio Cordero
17	Victoria Aboites		48	Margarita Fernández

⁸⁶⁰ Visible a página 15975 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

USO INDEBIDO DE PADRÓN ELECTORAL				
N.	SUJETO		N.	SUJETO
18	Juana de la Rosa		49	Julia Fernández
19	Martha Alvarado		50	Edith Camacho
20	Fernando Uro		51	Jorge Peisajovich
21	Bertha Reséndiz		52	Yoselic Jácome
22	Norberta Campos		53	Ramón Muñoz
23	Antonio Díaz		54	Lucero Cruz
24	Angélica Palomares		55	Miriam Morales
25	Felipe Pereda		56	Edgar Carrillo
26	Lorena Pereda		57	Lucia Pech
27	Alejandro Alvarado		58	Rubén Vargas
28	Jesús García		59	Sidney Jacinto
29	María García		60	Carlos Polanco
30	Sandra Rodríguez		61	Paulina Fabiola Espinosa Celis
31	Julio Rodríguez		62	Cuauhtémoc Ponce Gómez

Los denunciantes consideran que con motivo de la distribución de los *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, el *PVEM* ha usado de manera ilegal el padrón electoral, poniendo en riesgo la confidencialidad de los datos contenidos en este instrumento, dado que se conforma con los datos de personas que han presentado su solicitud para formar parte del mismo, como son, entre otros, el nombre y su domicilio, los cuales son estrictamente confidenciales⁸⁶¹ sin que puedan comunicarse o darse a conocer.

En el caso, se encuentra acreditado, conforme a lo establecido en las quejas y la concatenación de las pruebas realizada en el apartado correspondiente, que las personas referidas en el cuadro que anteceden, recibieron en su domicilio *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*.

También, se encuentra acreditado que no tienen la calidad de afiliados o simpatizantes del *PVEM*, con excepción de Daniel Maldonado, Irma Torres, María

⁸⁶¹ Artículo 126, párrafo 3 de la *LGIPE*: Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la *Constitución* y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Flores y Angélica Palomares, quienes manifestaron ser militantes y/o simpatizantes de dicho instituto político.

Por otra parte, si bien obran en autos cartas dirigidas a distintos ciudadanos con el emblema del *PVEM*, que hacen referencia a los *boletos de cine*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, tal circunstancia en sí misma no acredita que dicho partido político haya usado los datos personales contenidos en el padrón electoral.

Se afirma lo anterior, pues acorde a lo que informó el *PVEM*, por lo que respecta a la distribución de los boletos de cine, no consta elemento alguno en el expediente, siquiera de carácter indiciario, que permita afirmar que la misma se realizó con información extraída del padrón electoral, pues obra en autos la manifestación del partido en el sentido que para la entrega de éstos, llevó a cabo una recolección de datos consistentes en nombres y domicilios por conducto de los Comités Ejecutivos Estatales; y ellos recabaron en las calles de cada estado los datos de las personas quienes, de ser el caso, querían recibir artículos del partido y aunque no se acreditó más allá del simple dicho, esta circunstancia no tiene como consecuencia, el suponer el uso indebido del padrón electoral.

Por cuanto hace a la distribución de los calendarios y la *Tarjeta Platino*, a través de las constancias que obran en el expediente, se acreditó que el *PVEM* firmó un contrato con Héctor Guillermo Smith Mac Donald González el treinta de septiembre de dos mil catorce y una adenda el treinta de octubre del mismo año, cuyo objeto, entre otras cuestiones, fue una prueba piloto en relación con el levantamiento de datos vía telefónica a afiliados, adherentes, simpatizantes y a los usuarios de los números telefónicos generados, durante el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

En razón de dicho contrato, Héctor Guillermo Smith Mac Donald González generó una base de datos mediante llamadas telefónicas realizadas a los ciudadanos solicitándoles su nombre completo y dirección, con el objeto de enviarles la propuesta e información del *PVEM*; los números telefónicos, a decir del prestador de servicios y del partido, fueron extraídos de un proceso de generación de números aleatorio, utilizando la base contenida en el Plan Nacional de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Numeración obteniendo como resultado números telefónicos para posteriormente realizar las llamadas telefónicas.

Y si bien, no todos los ciudadanos relacionados por el presente tema, fueron localizados en la base de datos en cita, y en algunos casos los datos relativos al domicilio no eran coincidentes, esto no es suficiente para presumir de manera indiciaria que el *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, al no existir un elemento probatorio directo o indiciario que acredite tal circunstancia.

Además, como se señaló con antelación, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no se advierten elementos de carácter indiciario para considerar que el *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, ya que los datos contenidos o insertos en la propaganda materia de denuncia, no son suficientes para considerar tal uso.

Por tanto, si bien el artículo 148, párrafo 2, de la *LGIPE* refiere que los partidos políticos tienen acceso al padrón electoral de forma permanente, y se encuentran limitados para usar la información contenida en él para fines distintos que no sea su revisión y verificación, esto no quiere decir que tal padrón sea la única base de datos de la cual el *PVEM* pudo obtener la información necesaria para hacer llegar a los ciudadanos diversos artículos, pues también cabría suponer su obtención de cualquier otra base o fuente de datos domiciliarios.

Lo anterior, porque de las pruebas aportadas por los promoventes y las recabadas por la *UTCE*, no existen elementos suficientes, aun indiciarios, para estimar que el conducto para obtener los datos de los ciudadanos a quienes les llegaron los artículos, fue el padrón electoral, en razón de que como se ha dicho este no es el único medio para obtener nombres y domicilios de las personas.

Es decir, si bien se encuentra acreditado que hay varias manifestaciones de personas que recibieron artículos del *PVEM* y que dicen que no son militantes ni simpatizantes, no pasa desapercibido que al no existir pruebas directas o, en su caso, de carácter indiciario que demuestren la utilización del padrón electoral y, por ende, de los datos personales que obran en él para distribuir los *boletos de*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

cine, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, no puede establecerse el uso indebido del mismo; más aún, tomando en consideración que el *PVEM* manifestó que, en relación con el calendario, la *Tarjeta Platino*, y *boletos de cine*, contó con bases de datos generadas a través del contrato celebrado con Héctor Guillermo Smith Mac Donald y mediante las visitas realizadas por los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales, las cuales fueron descritas en párrafos precedentes.

Por el contrario, respecto de Antonio Díaz, quien recibió un folleto con la *Tarjeta Platino*, quien, tal y como quedó asentado en las actas circunstanciadas CIRC21/JD04/DGO/09-15⁸⁶² y CIRC24/JD04/DGO/26-10-15⁸⁶³ de tres de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil quince, respectivamente, instrumentadas por personal de la *JDE 4* en Durango, éste manifestó ser menor de edad, proporcionando una identificación de seguridad social, en la que se establecía como su fecha de nacimiento el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

En este sentido, si Antonio Díaz es menor de edad, en la temporalidad en que le fue enviada la propaganda denunciada, por tanto, puede colegirse que, en esa fecha, no puede estar registrado en el Registro Federal de Electores, y por tanto, el *PVEM* no pudo utilizar el padrón electoral.

En ese sentido, ante la falta de evidencia, ni siquiera en calidad de indicio no es posible acreditar que el *PVEM* usó indebidamente el padrón electoral, en contravención a los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 7, párrafo 2; 126, párrafos 2 y 3; 128; 131; 132; 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152, 443, párrafo 1, inciso a), b), k) y n), de la *LGIPE*; y 25, párrafo 1, inciso a), y 29, de la *Ley de Partidos*, por lo tanto, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario.

⁸⁶² Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15669 del expediente.

⁸⁶³ Visible a página 15974 y anexo a página 15975 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Similar criterio, estableció la *Sala Regional*, al resolver el expediente **SRE-PSC-228/2015 y acumulados**,⁸⁶⁴, ya citada con anterioridad y, en la que, como se refirió, dicho órgano jurisdiccional tuvo por no acreditado que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de la *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de boletos de cine.

En igual sentido, dicho órgano jurisdiccional resolvió el expediente SRE-PSC-248/2015,⁸⁶⁵ donde concluyó que, al no existir pruebas que demostraran la utilización del padrón electoral y los datos personales contenido en él, respecto del ciudadano Raúl Alfredo Meza González, no podía establecerse el uso indebido de aquél; más aun tomando en cuenta que el *PVEM* manifestó que contó con bases de datos generadas a través del contrato celebrado con Héctor Guillermo Smith Mac Donald y mediante las visitas realizadas por los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales.

Así como lo establecido por este Consejo General en la resolución identificada con la clave INE/CG719/2015,⁸⁶⁶ dictada el catorce de octubre de dos mil dieciséis en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/IEPCJ/48/PEF/63/2015, en la que se determinó, esencialmente, que no obraba, en ese expediente, algún elemento que de modo indiciario, mucho menos pleno, demostrara que, de forma indebida, la información contenida en el Registro Federal de Electores, fue usada para obtener los datos personales del denunciante, esto es, su nombre y domicilio particular, para plasmarlos en la propaganda denunciada, de tal forma que no se acreditó que los denunciados, hayan incurrido en tal infracción.

b) Respecto a la presunta vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos

I. Sujetos respecto de los cuales NO se acreditó el uso de datos personales

⁸⁶⁴ Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0228-2015.pdf>

⁸⁶⁵ Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

⁸⁶⁶ Consulta disponible en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81582/CGex201610-14-rp-1-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

de comunicación de este para con sus militantes, para lo cual es necesario el uso de esos datos que le fueron proporcionados por estos.

Por lo que respecta a Margarita Fernández y Julia Fernández que negaron haber recibido la propaganda denunciada, es dable afirmar que al no acreditarse la entrega de la propaganda denunciada, no es posible determinar la infracción que se le pretende atribuir al *PVEM*.

En efecto, toda vez que, algunos de los ciudadanos de mérito manifestaron haber proporcionado sus datos personales al *PVEM* al ser sus militantes o simpatizantes y otros negaron haber recibido la propaganda materia de inconformidad, lo conducente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de dicho instituto político, respecto de Daniel Maldonado, María Flores, Irma Torres, Angélica Palomares, Margarita Fernández y Julia Fernández, al no haber **vulnerado el principio de confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos en cita.**

II. Sujetos respecto de los que SÍ se acreditó el uso indebido de datos personales

En segundo término, se acredita la infracción relativa a que con la entrega de *boletos de cine*, calendarios y *Tarjeta Platino*, en domicilios de **50** (cincuenta) ciudadanos el *PVEM* vulneró el principio de confidencialidad de datos personales, tal como se demuestra a continuación.

Dichos ciudadanos son:

N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Mario Javier
2	María Alarcón	27	Juana Lima
3	Julisa Becerril	28	Heidi Javier
4	Reyna Barrón	29	Juan Barquín
5	Socorro Barrera	30	Norma Ramos
6	María Ramírez	31	Alejandro Ochoa
7	Sergio León	32	Laura Aguilar

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Al respecto, debe precisarse que como derecho humano a la protección a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en los artículos 6, base A, fracción II, y 16, *Constitucional*, así como en diversos tratados internacionales que conforme a los artículos 1º y 133 constitucionales, haya suscrito el Estado Mexicano.

El artículo 6, base A, fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

El artículo 16, en sus dos primeros párrafos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es decir, dicho precepto constitucional precisa que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales y será la ley la que establezca los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de dichos datos personales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la protección del derecho a la intimidad de toda persona, así como el artículo 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este tenor, la Sala Regional Especializada, ha establecido lo siguiente:⁸⁷³

“...el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad.”⁸⁷⁴

⁸⁷³ SRE-PSC-193/2015, pp. 76-79, consultable en la liga electrónica http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

El derecho a la intimidad, se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares, o bien, los Poderes del Estado.

Tal derecho, atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Por datos personales, debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, por su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.⁸⁷⁵

Así, las leyes respectivas en la materia de transparencia y tratamiento de datos personales, deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que estos sean dados a conocer a terceros.

Así, a manera de ejemplo, el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer (salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente).

Por su parte, el artículo 29 de la Ley de Partidos prevé que los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

⁸⁷⁴ Concepto tomado del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸⁷⁵ Tesis: 2a. **XCIX/2008. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SOLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Julio de 2008 Materia(s): Administrativa, Constitucional Página: 549

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Otro ejemplo, es la que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 22 otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso.

De ahí, que válidamente se puede desprender el principio general que tratándose del manejo de datos confidenciales, sus titulares tienen derecho a otorgar sus datos, teniendo a su vez la facultad de exigir a la persona o entidad a la cual los entregó, que tenga en todo momento acceso a ella, y a rectificarla en su caso, así como solicitar la cancelación correspondiente en sus registros.

Existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas (por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros).

Entre los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales, se encuentra que los sujetos (entes públicos o privados) que manejen información confidencial o datos personales, obtengan el consentimiento previo y expreso de los individuos, para poder enviarles información.

El denominado derecho de oposición⁸⁷⁶ da a los titulares de los datos personales la prerrogativa de oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando estime que por alguna causa legítima sea necesario parar el uso de los datos personales, a fin de evitar un daño a su persona, o bien no quieran que su información personal sea utilizada para ciertos fines o por ciertas personas, empresas, negocios, asociaciones, o cualquier tercero.

El titular de los datos personales tiene derecho a negarse al tratamiento de su información cuando no hubiese prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuentes de acceso al público; o bien, cuando habiendo prestado consentimiento, se acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que genera un perjuicio al titular del dato personal.

El principio del consentimiento, en cuanto a la recogida de los datos, es una garantía fundamental, es decir, el consentimiento inequívoco del titular se basa en que aquel que trata los datos, que recoge los datos, que los almacena, que los recopila, que los recolecta tiene que informarle al titular de los datos cuales recaba, y con qué finalidad.⁸⁷⁷

Para la transmisión de los datos, se debe entender también como principio general, que el consentimiento del titular de los mismos deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y

⁸⁷⁶ El artículo 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

⁸⁷⁷ Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Memoria del IV Encuentro Iberoamericano de Datos Personales México 2005. IFAI, México, 2006. p.p. 181-182.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación que permita tener la certeza material y jurídica que expresó su consentimiento (medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología) y la manera de revocarla es de la misma forma.

En este tenor, debe precisarse que si la información personal pertenece a su titular y el derecho de protección de los datos personales se basa en la facultad de las personas de controlar su información personal o confidencial, es necesario que el responsable del manejo de los datos personales tenga el consentimiento para el uso de los mismos, especialmente si se trata de los datos de domicilios en tanto que estos son inviolables por disposición constitucional.

Ahora bien, para que el control sea completo, si existe el derecho de consentir el uso de la información personal, también se tiene para retirar ese consentimiento en cualquier momento.

En este sentido, el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.⁸⁷⁸

En este sentido, la revocación del consentimiento implica terminar la relación con el responsable del manejo de la información personal, puesto que esa persona, o entidad, ya no podrá usar dichos datos personales.

Al respecto, como se ha dicho, los datos personales por tratarse de derechos humanos deben ser protegidos con independencia de quien acuda a la instancia competente para su resguardo y, por tanto, proteger el principio de confidencialidad de los que son objeto de los mismos, pues lo que se protege es el interés público reconocido constitucionalmente y el derecho de las personas a gozar de tal principio.

En materia electoral, el principio de confidencialidad ha sido definido y sostenido por la *Sala Superior* al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos, el identificado con la clave SUP-RAP-76/2007 y acumulado, en el que, en lo que interesa, sostuvo:

El Diccionario de la Lengua Española define confidencial como: “(de confidencia). adj. Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.”

Por su parte el jurista Guillermo Cabanellas en su obra “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” define confidencia de la manera siguiente: “Confidencia. Confianza (V.). //Revelación secreta, en la creencia de que sabrá callar quien es informado. //Noticia o dato reservado. //Acusación hecha ante una autoridad por un comprometido o conjurado, servidor así de la justicia, pero traidor para sus excompañeros. //Aviso o parte de los espías propios. (V. Delación, espionaje, inconfidencia, secreto.)

⁸⁷⁸ El artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales y cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Es claro, que ante la importancia relevante de los datos que proporcionan los ciudadanos (datos personales) el partido político tiene el deber de cuidarlos celosamente, y al efecto, debe evitar cualquier conducta que ponga en riesgo el conocimiento de los documentos, datos e información, por parte de personas ajenas al partido político.

Es de resaltarse que el derecho fundamental a la protección de datos personales es uno de los más importantes en la sociedad actual.

Tanto es así, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece los principios básicos en materia de protección de datos personales por lo que hace al sector gubernamental.

En esa ley se garantiza, por un lado, el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales que obran en los archivos de las oficinas correspondientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; por otro lado, la ley limita el acceso a aquella información que sea clasificada como reservada o confidencial, conectando así con el derecho a la protección de datos.

*La ley en comento regula también **el derecho a la protección de datos, que se define como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, la relativa a su origen étnico o racial, o que se refiera a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.***

Como se advierte, la *Sala Superior* ha establecido que el principio de confidencialidad es un derecho fundamental relativo a la protección de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, entre ellos, el domicilio.

Asimismo, en dicha sentencia se establece que los partidos políticos tienen el deber de cuidar los datos que proporcionan los ciudadanos, a fin de evitar poner en riesgo el conocimiento de esos documentos, datos e información que hagan identificable a una persona.

De allí, que no le asiste la razón al *PVEM* al manifestar que la confidencialidad de la información personal de los ciudadanos no se encuentra contemplada como principio y mucho menos como una infracción específica.

Es por ello que, en el caso, al acreditarse el uso de datos personales de cincuenta ciudadanos, por parte del *PVEM*, se acredita la conculcación al principio de confidencialidad que se le atribuye.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTÁ DIRIGIDA LA PROPAGANDA	TIPO DE PROPAGANDA	CONCLUSIÓN
			USO DE DATOS PERSONALES
2	Julisa Becerril	<i>Calendario</i>	SI
3	Reyna Barrón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
4	Socorro Barrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
5	Dulce Valiente	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
6	Mario Javier	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
7	Juana Lima	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
8	Heidi Javier	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
9	Aurelio Cordero	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
10	Norma Ramos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
11	Alejandro Ochoa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
12	Laura Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
13	Jorge Ortiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
14	María Ávila	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
15	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
16	Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
17	Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
18	Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
19	Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
20	Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
21	Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
22	María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
23	Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
24	Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
25	Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
26	Miriam Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
27	Juan Barquín	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
28	María Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
29	Edgar Carrillo	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
30	Lucía Pech	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
31	Rubén Vargas	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
32	Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
33	María Calderón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
34	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
35	Paulina Fabiola Espinosa Celis	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
36	Cuauhtémoc Ponce Gómez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
37	María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
38	Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
39	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
40	Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
41	Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
42	Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
43	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
44	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
45	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
46	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA
11	Jesús García	25	Martha Alvarado
12	María García	26	Gerardo Rodríguez
13	Sandra Rodríguez	27	Alfonso Herrera
14	Julio Rodríguez	28	Carlos Polanco

Respecto a **quince (15) sujetos**, los cuales se citan a continuación, no son militantes o simpatizantes del *PVEM* —pues conforme a su dicho no obran en su padrón de afiliados—, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, y si bien coincide su nombre y domicilio con la información contenida en las bases de datos proporcionadas por el partido político en cita, lo cierto es que no obra elemento probatorio que acredite la forma en cómo obtuvo esos datos, tal y como puede ser la llamada telefónica respectiva para su recopilación o, en su caso, formato de afiliación o documento de consentimiento para proporcionarlos para este propósito en específico.

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA
1	María Alarcón	9	Edgar Carrillo
2	Reyna Barrón	10	Cuauhtémoc Ponce Gómez
3	Socorro Barrera	11	Jorge Peisajovich
4	Juana Lima	12	Yoselic Jácome
5	Aurelio Cordero	13	Armando Humberto
6	María Ávila	14	Victoria Aboites
7	Felipe Pereda	15	Fernando Uro
8	Juan Barquín		

En el mismo sentido, Dulce Valiente, Heidi Javier, Brenda Rodríguez, María Campos, Sidney Jacinto y Juana de la Rosa, las mismas manifestaron que no son militantes o simpatizantes del *PVEM*, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, y si bien aparecen como afiliados del *PVEM*, lo cierto es que dicho instituto político no acreditó tal circunstancia; además de que, como la propia *DEPPP* lo informó, los padrones con los que cuenta, le son proporcionados por los propios Partidos Políticos Nacionales, quienes son los que alimentan sus respectivas bases.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por otra parte, respecto a Antonio Díaz, dicho sujeto manifestó que no es militante o afiliado del *PVEM*, ni tampoco le proporcionó sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, pero que sí recibió la propaganda denunciada, siendo menor de edad, de allí que, como se asentó en el apartado precedente no se acredita un uso indebido del padrón por su propia naturaleza, sin embargo, el *PVEM* no acreditó la fuente o la forma en que recopiló los datos del sujeto en cita.

Ahora bien, el *PVEM* al comparecer al presente procedimiento manifestó que del Acta Circunstanciada instrumentada en cumplimiento al Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/Q/RBCB/CG/66/PEF/81/2015, se acredita que los datos fueron obtenidos por medio de una encuesta realizada vía telefónica a los ciudadanos, a quienes se les preguntaba si deseaban recibir mayor información referente a los proyectos, planes, propuestas del *PVEM*, con la cual consentían el uso de datos personales para enviar dicha información.

En este sentido, si bien el *PVEM* proporcionó las bases de datos que, según su dicho, fueron utilizadas para la distribución de la propaganda denunciada, lo cierto es que no se obtuvo coincidencia en el nombre y domicilio de las personas sujetas del presente procedimiento que recibieron la propaganda materia de denuncia, salvo los casos que enseguida se analizan.

En principio, cabe precisar que, según el dicho de los quejosos, el método de recolección de datos personales de estos ciudadanos, no fue a través del servicio de *call center*, ya que, según lo manifestado por los Presidentes de los respectivos Comités Estatales del *PVEM*, el consentimiento de estos fue de manera verbal, toda vez que aconteció durante los recorridos de sus candidatos, quienes les entregaron de manera directa a los ciudadanos los *boletos de cine* y *kit escolar*, sin aportar elemento de prueba que corrobore su dicho.

En este sentido, cabe referir que de la información recabada por esta autoridad, se advierte que los ciudadanos sobre los que se encontró coincidencia en las bases

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

de datos proporcionadas por el PVEM, al dar respuesta al cuestionario que les fue formulado manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

- **María Alarcón**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No, toda vez que jamás he manifestado interés alguno en afiliarme al Instituto Político en comento, ni mucho menos soy simpatizante del mismo.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** En virtud de que no soy afiliada ni simpatizante del partido en mención, evidentemente no existe documentación alguna en el sentido que se señala en el cuestionamiento que por esta vía se atiende.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** Como se ha mencionado en las respuestas a los cuestionamientos que anteceden, jamás he realizado trámite alguno tendiente a afiliarme al partido político en comento, ni tampoco he manifestado ante el mismo ser simpatizante de él, por tanto no he llevado ningún procedimiento de registro ante ninguna de las estructuras de este partido político. De igual manera manifiesto que no he proporcionado a representante alguno del Partido Verde Ecologista de México mis datos personales ni mucho menos he autorizado el manejo de los mismos.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** En ningún momento recibí invitación alguna por parte del PVEM, ni mucho menos*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

di mi consentimiento para que me fueran enviados los productos materia del presente cuestionamiento, tampoco he sido objeto de ninguna tipo de encuesta telefónica de este partido político en donde hayan obtenido mis datos personales, menos aún he sido consultada o proporcionado mis datos a través de ningún de los llamado call centers.

- Reyna Barrón

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No milito en el Verde.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** Nunca.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí ninguna invitación propia y me llegó a mi domicilio dos tarjetas platino por lo que cuestiono de donde obtuvieron mis datos personales.*

- Aurelio Cordero

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy ni simpatizante ni afiliado me sorprendieron pues tienen toda la información de mi domicilio lo que considero algo delictivo y terrorista.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No proporcioné nada al respecto.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** Ninguna, llegó por correo, también recibí posteriormente boletos para el cine y un cupón para un libro.*

- **María Ávila**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** Nunca ha sido registrada a ese partido.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No, nunca los ha proporcionado a ese partido.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** En su domicilio, se depositó en el buzón la tarjeta y boletos de cine, desconociendo el motivo, no hubo invitación a anda y nunca los utilizó.*

- Felipe Pereda

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No, ninguna.*

- Juan Barquín

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy ni simpatizante ni afiliado del Partido Verde Ecologista de México.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

*partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No es posible contestar el correlativo, toda vez que nunca he sido registrado ante el partido político señalado.*

*En respuesta al cuestionamiento: **3.** Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** En ningún momento realicé procedimiento alguno para recibir la tarjeta “Premia Platino”.*

*En respuesta al cuestionamiento: **4.** Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** Nunca recibí invitación alguna del Partido Verde Ecologista de México para recibir ni la tarjeta “Premia Platino” ni ningún otro tipo de promoción, ayuda, dádiva o publicidad de dicho instituto político.*

- Edgar Carrillo

*En respuesta al cuestionamiento: **1.** Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No es afiliado a ese partido político.*

*En respuesta al cuestionamiento: **2.** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** La respuesta anterior es negativa.*

*En respuesta al cuestionamiento: **3.** Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No lo realizó.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibió ninguna invitación; únicamente recibió la tarjeta y los boletos por mensajería.*

- Cuauhtémoc Ponce Gómez

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Mencione si algún integrante del Comité Directivo Estatal del PVEM en Quintana Roo, solicitó sus datos personales para que le fuera entregada propaganda del referido ente político, en su caso, debiendo señalar en qué consistió dicha solicitud, **contestó:** Nunca he proporcionado ninguna información personal y mucho menos la dirección de mi domicilio al Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *Indique si recibió llamada telefónica de algún call center en la que se le invitara a proporcionar sus datos personales con motivo de la entrega de algún material alusivo al PVEM, especificando en su caso, en qué consistió la llamada, **contestó:** Nunca he proporcionado ningún dato personal vía call center o vía telefónica al Partido Verde Ecologista de México.*

- Jorge Peisajovich

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy simpatizante.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

*el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí invitación.*

- Yoselic Jácome

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** Nunca he sido simpatizante.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No. no.*

- Armando Humberto

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy afiliado ni simpatizante.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplica.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No aplica.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí invitación simplemente fueron entregados en mi domicilio.*

- **Juana Lima, Victoria Aboites y Fernando Uro**, de manera idéntica contestaron lo siguiente:

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, contestó:
No.

Como se advierte, de las respuestas dadas por los ciudadanos antes referidos en relación con el cuestionamiento de que si proporcionaron al *PVEM* sus datos personales, consistentes en su nombre y domicilio, manifestaron que **no**.

Por otra parte, **María Alarcón** y **Cuahtémoc Ponce Gómez**, manifestaron, de forma específica, que, en su caso, no recibieron llamada telefónica y/o proporcionaron sus datos personales por ese medio, precisando la primera de ellos que no es simpatizante o militante del *PVEM* y, el segundo, que es militante del *PAN*.

Mientras que **María Alarcón, Reyna Barrón, Aurelio Cordero, María Ávila, Felipe Pereda, Juan Barquín, Edgar Carrillo, Jorge Peisajovich, Yoselic Jácome, Armando Humberto, Juana Lima, Victoria Aboites y Fernando Uro**, adujeron que no son militantes, simpatizantes o afiliados del *PVEM*, añadiendo, algunos de ellos, que nunca han proporcionado sus datos personales y que desconocen por qué el *PVEM* cuenta con su nombre y domicilio, el cual obra en la propaganda que les fue enviada.

Finalmente, por lo que hace a Dulce Valiente, Heidi Javier, Brenda Rodríguez, María Campos, Sidney Jacinto y Juana de la Rosa, si bien de la información proporcionada por la *DEPPP*, así como la proporcionada por dicho instituto político, se obtuvo que dichos ciudadanos sí están registrados como afiliados del *PVEM*, conforme a lo siguiente:

N	CIUDADANO	FECHA DE REGISTRO COMO MILITANTE DEL PVEM ANTE LA DEPPP
1	Dulce Valiente	02/02/2014
2	Heidi Javier	19/01/2014
3	Brenda Rodríguez	21/01/2014
4	María Campos	12/02/2014
5	Sidney Jacinto	19/01/2014
6	Juana de la Rosa	23/01/2014

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Lo cierto es que los padrones con los que cuenta la *DEPPP*, le son proporcionados por los propios Partidos Políticos Nacionales, quienes son los que alimentan sus respectivas bases; además de que el *PVEM* manifestó que no cuenta con la documentación correspondiente a esas afiliaciones, **razón por la cual no se acredita el extremo de que ese fue el medio por el que obtuvo los datos personales de los ciudadanos en cita.**

Además, al ser entrevistados por personal del *INE* (a excepción de Juana de la Rosa, quien se negó a contestar el cuestionario), manifestaron que no son militantes, simpatizantes o afiliados del *PVEM*, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada.

No pasa desapercibido que de la verificación a las bases de datos proporcionadas por el *PVEM*, en las que, según su dicho, obra la información recopilada por la empresa encargada del call center contratado para tal efecto, se acreditó que existe registro coincidente con el nombre y domicilio de Dulce Valiente, Heidi Javier y Sidney Jacinto, sin embargo, dicho instituto político no proporcionó la grabación correspondiente, para sustentar que ese fue el medio o conducto por el cual obtuvo los datos personales de los ciudadanos en cita, es decir, no acreditó el origen o fuente de información y recopilación de los mismos, por lo que no acredita que los ciudadanos en cuestión hayan proporcionado su consentimiento para que el referido instituto político recabara sus datos personales con la finalidad de enviarles propaganda del partido.

Todo lo anterior, significa un uso incorrecto de tales bases de datos, ya que tanto para recabar sus datos personales como para entregarles cualquier tipo de información, incluyendo artículos promocionales, el partido político debió contar previamente con el consentimiento de los destinatarios o titulares de los datos personales.

Así, se acreditó que el *PVEM* incumplió la normatividad en materia de uso de datos personales, al no aportar elementos de prueba suficientes tendentes a acreditar que la obtención de esos datos fuera conforme a Derecho, tales como la

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

grabación de la llamada realizada, incluyendo lo relativo a los ciudadanos María Alarcón, Reyna Barrón, Juana Lima, Aurelio Cordero, María Ávila, Felipe Pereda, Juan Barquín, Edgar Carrillo, Cuauhtémoc Ponce Gómez, Jorge Peisajovich, Yoselic Jácome, Armando Humberto, Victoria Aboites y Fernando Uro.

No pasa desapercibido que si bien el *PVEM*, a través de los oficios PVEM-INE-173/2016 y PVEM-INE-184/2016 proporcionó discos compactos que contienen cinco y veintidós grabaciones, respectivamente, de supuestas llamadas telefónicas realizadas a distintos sujetos, lo cierto es que ninguna de ellas corresponde a alguno de las personas materia de estudio en el presente apartado.

Ahora bien, y suponiendo, sin conceder, que el *PVEM* obtuvo por ese medio de manera lícita los datos personales de los ciudadanos sujetos del presente procedimiento, lo cierto es que en autos no se cuenta con alguna prueba sobre el consentimiento inequívoco del titular para la concesión del uso de sus datos personales por parte del *PVEM* para la distribución de la propaganda denunciada; sino por el contrario, se cuenta con manifestaciones de los ciudadanos en el sentido de que no proporcionaron tales datos, tal y como consta en las actas circunstanciadas instrumentadas de los cuestionamientos formulados por la *UTCE* en uso de sus facultades de investigación.

Se afirma lo anterior, porque como lo ha sostenido la *Sala Superior*, la utilización de datos personales está constreñida a la forma en que se haya otorgado el consentimiento por su titular;⁸⁸⁰ no obstante, el partido político denunciado no demostró que obtuvo el consentimiento de los ciudadanos en cuestión a fin de entregarles en su domicilio la propaganda y artículos promocionales correspondientes.

Ahora bien, por lo que respecta a lo aludido por el *PVEM* en el sentido de que el *call center* encargado de la generación de la base de datos, hizo del conocimiento a los sujetos entrevistas vía telefónica, sobre el aviso de privacidad de dicho instituto político, el cual, según su dicho está disponible en la liga

⁸⁸⁰ Revisar SUP-REP-0492/2015, p. 59.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<http://www.partidoverde.org.rnx/2016/aviso-de-privacidad>, dicha cuestión resulta irrelevante ya que dicho aviso no sustituye en modo alguno el consentimiento que deben otorgar los titulares de los datos personales para que puedan ser recabados para determinado fin, aunado a que no exhibe ningún elemento de prueba por medio del cual acredite que los ciudadanos en cuestión tuvieron pleno conocimiento de dicho aviso de privacidad; adicionalmente las personas que recibieron la propaganda materia de pronunciamiento negaron haber recibido llamada telefónica en la que les solicitaron sus datos personales para el envío de propaganda del *PVEM*, y por consiguiente, no fue hecho de su conocimiento el referido aviso de privacidad, de allí que lo aludido por el partido no desvirtúa la imputación de la infracción atribuida.

Como se ha mencionado, cualquier ente público o privado tiene el deber de dar el uso previamente definido de la base de datos, es decir, de informar su destino y obtener el consentimiento expreso de ellos, así como la posibilidad de rectificar o cancelar esos datos.

No pasa desapercibido que el *PVEM* afirma que para la recopilación de datos de los sujetos a quienes les fue enviada la propaganda denunciada, se cumplieron los siguientes principios:

- Principio de lealtad y legalidad. Se ha actuado con apego a la lealtad y a la legalidad, estipulando cláusulas específicas para asegurar el tratamiento adecuado de la información de que se trata.
- Principio de consentimiento. Todos los datos fueron recabados con el consentimiento de los ciudadanos, expresado por medio de los asesores telefónicos del *call center*, y sin que se opusieran al aviso de privacidad respectivo.

Al respecto, se debe precisar que si bien el *PVEM* manifestó que la obtención de datos personales fue a través de un servicio de *call center*, lo cierto es que no aportó medios de prueba suficientes para acreditar que los ciudadanos en cuestión otorgaron expresamente su consentimiento para que el partido en

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

cuestión recabara sus datos personales ni mucho menos que hizo del conocimiento de los sujetos que era con la finalidad de enviarles propaganda, de allí que contrario a lo afirmado por el instituto político no acreditó que cumplió con este principio en el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos que recibieron la propaganda de estudio.

En efecto, no obstante que el *PVEM* manifestó que Héctor Guillermo Smith McDonald González, dueño de la empresa contratada para realizar dichas comunicaciones, proporcionó a esta autoridad electoral el “guion” utilizado por los telefonistas para la obtención de datos de personas que estuvieran interesadas en recibir propaganda de dicho instituto político, lo cierto es que se trata de una grabación aislada, la cual no acredita de manera fehaciente que haya sido utilizada para recabar los datos de los ciudadanos que forman parte del presente asunto.

Aunado a lo anterior, ya que la información contenida en la base de datos proporcionada, en algunos casos, no es coincidente con los nombres y domicilios de los ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, mismos que negaron haber recibido llamada alguna en representación del *PVEM*.

Por tal razón no es posible advertir ni siquiera de manera indiciaria que la recolección y uso de datos personales se ajuste a la normatividad de la materia, al no contar con elementos de prueba que acrediten tal circunstancia y, por el contrario, se cuenta con la manifestación de los ciudadanos que recibieron la propaganda materia de inconformidad, en el sentido de que no otorgaron su consentimiento para proporcionar sus datos personales con la finalidad de que se les entregara la propaganda aludida ni recibieron alguna llamada telefónica referente al *PVEM*, y además adujeron que no son militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político.

No pasa desapercibido que el *PVEM* manifiesta que la propaganda denunciada fue entregada de forma personalizada en los domicilios de los ciudadanos de referencia, sin embargo, la materia de controversia consiste en la obtención

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

indebida y destino de datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares.

Es decir, los ciudadanos que forman parte del presente asunto y que recibieron la propaganda denunciada, manifestaron su inconformidad en el uso indebido de datos personales, ya que, según su dicho, en ningún momento proporcionaron sus datos al *PVEM*, ni recibieron alguna llamada por medio de la cual se los solicitaran; circunstancia que el *PVEM* no acreditó.

En efecto, si bien el *PVEM* aportó el guion que, según su dicho, fue utilizado para las llamadas realizadas por el *call center* contratado, así como el procedimiento de marcación, lo cierto es que tal información no fue corroborada con algún elemento de prueba, como la grabación correspondiente a cada uno de los sujetos que forman parte del presente asunto, además de que, en las bases de datos proporcionadas por dicho instituto político, en algunos casos, no obran coincidencias en los nombres y domicilios de dichos ciudadanos, los cuales, como se ha multirreferido, manifestaron que no recibieron alguna llamada relativa al *PVEM*.

- **Principio de finalidad.** Todos los datos personales fueron recabados con la finalidad de distribuir información y propuestas del *PVEM*, lo cual es una parte esencial de sus actividades, tal como consta en el artículo 41 constitucional y en la *Ley de Partidos*, donde se señala como parte de las obligaciones de los partidos políticos, difundir sus propuestas y promocionarse.

Las actividades del partido político en cita para el cumplimiento de sus fines no se encuentran controvertidas, lo que, en el presente asunto, se le atribuye al *PVEM* es la obtención y uso indebido de datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información a dicho instituto político.

- **Principio de proporcionalidad.** El tratamiento no excesivo en relación con las finalidades previstas, ya que se estipuló en los contratos la entrega y destrucción de los datos personales recabados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Respecto a los términos de la contratación de los servicios de *call center* con Héctor Guillermo Smith McDonald González, así como la distribución de la propaganda por parte de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., tales circunstancias no se encuentran controvertidas, sino la obtención de los datos, lo cual no acreditó el *PVEM*, así como el uso indebido que les dio.

- **Principio de transparencia.** En el aviso de privacidad disponible en la página web de su representado (<http://www.partidoverde.org.mx/2016/aviso-de-privacidad>) puede observarse el debido cumplimiento a este principio, pues se proporcionan los medios de contacto de la persona responsable de los datos personales, las finalidades y los mecanismos para la respectiva revocación del consentimiento, en su caso.

Como se asentó, no se encuentran controvertidos los términos establecidos en el aviso de privacidad del *PVEM*, ni el sitio de internet en el que puede ser consultado, sino la obtención y el uso indebido que dieron los datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información al *PVEM*.

- **Principio de responsabilidad.** El *PVEM* ha realizado todas las acciones tendientes al respectivo cumplimiento de la normatividad de la materia y sobre todo en cumplimiento al mandato constitucional de respeto a la privacidad y al tratamiento adecuado de los datos personales.

Este rubro es objeto de análisis en el presente asunto, es el cual, como quedó asentado, se acreditó que el *PVEM* conculcó la normativa electoral con motivo de la obtención y uso indebido de datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información al partido político en cita.

Ahora bien, particularmente, respecto a la distribución de los boletos de cine, el *PVEM* aduce que los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales salieron a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

domicilio) de las personas que estaban interesadas en recibir información del *PVEM*, sin embargo, de las bases de datos que, supuestamente, contienen información de los ciudadanos a los que les fue enviada la propaganda denunciada, como se acreditó, en algunos casos, no se advierte la referencia ya sea del nombre o domicilio, o que estos sean coincidentes, de los ciudadanos que forman parte del presente asunto, de allí que se considere indebida la obtención y el consiguiente uso de datos personales que se le atribuye al *PVEM*.

Por otra parte, respecto al argumento del *PVEM* en el sentido de que no contaba con las condiciones técnicas y materiales, así como la obligación de asegurarse de que las personas que aportaron la información de que se trata cumplieran con todos los requisitos de personalidad jurídica y que efectivamente se trataba de la persona del nombre que aportaba, porque se parte del principio de buena fe, lo cierto es que tal circunstancia en modo alguno exime de responsabilidad al instituto político en cita.

Ahora bien, respecto al hecho de que al haber proporcionado a esta autoridad la base de datos utilizada para la entrega de la *Tarjeta Platino* y los calendarios, no se vulnera en ningún momento la protección de los datos personales de los ciudadanos, ya que dichos sujetos consintieron su obtención y su tratamiento en torno a que se utilizaron únicamente para recibir más información sobre el *PVEM*, debe precisarse que tal circunstancia en modo alguno acredita que los datos ahí recopilados fueran obtenidos conforme al guion y procedimiento especificado por el partido político en cita.

Máxime que, como se asentó, los ciudadanos sujetos del presente asunto negaron haber recibido llamada telefónica alusiva al *PVEM* — a excepción de Guillermina Corona—, así como la entrega de sus datos personales para el envío de propaganda de dicho instituto político.

En ese orden de ideas se concluye que el actuar del *PVEM* contraviene los principios constitucionales contenidos en los artículos 6 y 16 constitucionales sobre el uso y reserva de datos confidenciales, así como los principios generales

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

de oposición de datos personales, en perjuicio de ciudadanos que no dieron su consentimiento expreso para recibir información y promocionales del *PVEM*.

Es por ello que, se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del *PVEM* al haber conculcado lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29 de la *Ley de Partidos*, derivado de la **vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de los cincuenta ciudadanos materia de estudio en el presente apartado.**

QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

En el presente apartado, se deben tomar en cuenta dos circunstancias, a saber:

- Tal y como se estableció en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, la *Sala Superior* determinó que se acreditó que el *PVEM* utilizó de forma indebida los datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, ordenando a este *Consejo General* imponer la sanción que en derecho corresponda al instituto político en cita.
- En términos de lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente determinación, ha quedado demostrada plenamente la vulneración el uso indebido de datos personales de cincuenta ciudadanos y la responsabilidad del *PVEM*.

En mérito de lo anterior, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

- ✓ Calificación de la falta

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

La disposición legal que se estima vulnerada tiende a preservar la protección de datos personales, el cual es un derecho humano que le da a los individuos el poder de controlar su información personal, decidir con quién se comparte y para qué se utiliza con terceros, así como el derecho a que ésta se trate de forma adecuada, para permitir el ejercicio de otros derechos y evitar daños a su titular.

c. Singularidad y/o pluralidad de la falta acreditada

La comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, puesto que se trató de una sola conducta, ya que, si bien fueron cincuenta y siete los casos en que el *PVEM* hizo uso indebido de datos personales de los ciudadanos, al enviar propaganda electoral con sus datos personales, lo cierto es que esto solo implicó la transgresión de una conducta prohibida por la ley.

d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

Modo. Las irregularidades consistieron en la distribución de *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, calendario y *Tarjeta Platino* en el domicilio de las personas antes precisadas, sin su consentimiento previo

Tiempo. La distribución se llevó a cabo durante el desarrollo del *PEF 2015*.

Lugar. La conducta se realizó en los domicilios de diversos ciudadanos en doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

e. Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *denunciado*, en violación a lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la *Ley de Partidos*.

La falta se califica como dolosa, por lo siguiente:

- El *PVEM* es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con el artículo 41 de la *Constitución*.
- El *PVEM*, como todos y cada uno de los órganos del poder público, está vinculado al orden jurídico nacional e internacional y **está obligado a regir sus actividades de acuerdo con los principios del Estado democrático** de derecho, de acuerdo con el precitado artículo 41 de la *Constitución*, y 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partido*.
- El *PVEM*, como todo partido político, **es un espacio y conducto para la protección de derechos fundamentales en materia política-electoral**, como es el de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de los ciudadanos, ya sea de sus militantes o de cualquier otro que no esté vinculado con dicho ente político.
- El ejercicio del derecho humano a la protección a la información que se refiere a la vida privada y los datos personales que debe tener cualquier partido político, como lo es el *PVEM*, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente en **resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde consten datos de carácter personales**, tanto de sus militantes, como de aquellas personas que no tengan relación con dicho partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- El uso indebido de datos personales sin el consentimiento de los titulares de éstos, realizado por un partido político, como el *PVEM*, **es una violación de orden constitucional y legal.**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Las personas de las cuales se acreditó el uso indebido de sus datos personales, en ningún momento manifestaron su consentimiento o autorización para que el *PVEM*, hiciera uso de estos para los fines precisados en esta resolución.
- 2) Quedó acreditado que el *PVEM*, hizo uso indebido de esos datos personales
- 3) El *PVEM* no demostró ni probó que los ciudadanos hayan dado su autorización para que se hiciera uso de sus datos personales.

f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la falta que se le atribuye al *PVEM* aconteció de manera reiterada y sistemática, toda vez que la propaganda que fue entregada a través de un uso indebido de datos personales, se dio durante el transcurso (temporalidad) del *PEF 2015*.

Esto es, durante el desarrollo del *PEF 2015* el *PVEM* realizó distintas conductas que implicaron la recolección de datos personales de diversos sujetos, con el objeto de enviar y/o distribuir la propaganda materia de denuncia (calendarios, *boletos de cine*, *kit escolar* y *Tarjeta Platina*), lo cual, se considera, hubiera sido imposible realizar a través de una sola conducta.

De ahí, que se considere que, en el caso, sí existe una reiteración o vulneración sistemática al marco normativo aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

g. Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución

Condiciones externas. La conducta desplegada por la parte denunciada se cometió durante el desarrollo del *PEF 2015*.

Medios de ejecución. La distribución se efectuó de forma directa en domicilios particulares de diversos ciudadanos en doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

✓ **Individualización de la sanción**

Una vez asentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Beneficio o lucro
- e. Condiciones socioeconómicas
- f. Impacto en las actividades del infractor

a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En atención a que se acreditó la transgresión del *PVEM* a las obligaciones previstas en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la Ley de Partidos, que reconoce el derecho a la protección de datos personales, que implica un beneficio directo, inmediato e indirecto la distribución de los folletos y bienes denunciados en los domicilios de los ciudadanos, y atendiendo a lo siguiente, se considera procedente calificar la falta en que incurrió el *PVEM* como **grave ordinaria**.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

- Que solamente se tiene por acreditada la utilización indebida de datos personales para la entrega de folletos y bienes en cincuenta y siete domicilios.
- Que se trató de una conducta reiterada o sistematizada.
- Que la distribución aconteció en domicilios de ciudadanos ubicados en solamente doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- Se trató de una conducta dolosa, puesto que el *PVEM* en cualquier caso, tiene el deber positivo de resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde consten datos de carácter personales, tanto de sus militantes, como de aquellas personas que no tengan relación con dicho partido político, lo que, en el particular, constituyó una violación de orden constitucional y legal.

b. Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la *LGIPE* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al *PVEM* se encuentran especificadas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

El artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la *Constitución* y de la *LGIFE*, con la cancelación de su registro como partido político.

En este escenario, aun cuando las sanciones consistentes en amonestación pública, multa, interrupción de la transmisión de propaganda política o electoral y cancelación de su registro como partido político son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular, dado que la falta implicó la contravención a un mandato legal que establece las reglas para la entrega de propaganda electoral, aquellas no resultan idóneas considerando la afectación producida con la infracción.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos⁸⁸¹ protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que el *PVEM* debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En el caso, ha quedado plenamente acreditado que la irregularidad que se sanciona ocurrió durante la celebración del *PEF 2015*.

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *LGIFE* el cual establece que conforme a la gravedad de la falta se podrá

⁸⁸¹ Revisar la tesis XXVIII/2003, del *Tribunal Electoral* de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

imponer una multa hasta de diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en ese sentido y conforme a la gravedad de la falta, **la cual fue calificada como grave ordinaria y que se trató de una infracción de carácter constitucional y legal**, se impone al *PVEM* la sanción consistente en una multa de **trescientos (300)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México),⁸⁸² **por cada uno de los ciudadanos respecto de los que el partido político utilizó de forma indebida sus datos personales**, que corresponde por valor unitario, a la cantidad de **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**.

Es decir, la sanción que corresponde imponer al *PVEM* es la siguiente:

N.	SUJETOS DE LOS QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES SRE-193/2015 Y SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS, SE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
1	Cristina Córdova	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	Alejandro Padilla	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Guillermina Corona	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	María Pérez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	, Celia Medel	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	Claudia Hidalgo	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Estimada Familia	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
1	Armando Humberto	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	María Alarcón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Julisa Becerril	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	Reyna Barrón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	Socorro Barrera	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	María Ramírez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Sergio León	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
8	María Ávila	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
9	Victoria Aboites	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

⁸⁸² \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).
http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_2015.html

Salario mínimo 2015. Consulta disponible en:

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
50	Cuauhtémoc Ponce Gómez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Dicha sanción se considera adecuada para castigar la conducta que nos ocupa, pues sin ser gravosa, sí puede inhibir al *denunciado*, para que en el futuro vigile el cumplimiento de las normas de la materia.

Cabe precisar que la sanción que ahora se impone es congruente con precedentes de esta autoridad administrativa electoral, en los que sancionó a diverso instituto político con una multa de seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal,⁸⁸³ por la afiliación indebida de un ciudadano, la cual traía implícito el uso indebido de sus datos personales, siendo que en el particular sólo se actualiza esta última infracción.

De igual forma, se considera que dicha sanción no es desproporcionada, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo INE/CG623/2016, en el que se advierte que al *PVEM* durante el ejercicio 2017 le fue asignada la cantidad de **\$338'022,361.00** (trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el *INE*.

Particularmente, por lo que hace a la ministración mensual del *PVEM* para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2024/2017, es por la cantidad de **\$14'084,265.00** (catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de allí que la sanción impuesta, no sea considerada como gravosa o desproporcional para el partido político denunciado.

⁸⁸³ INE/CG787/2016 e INE/CG53/2017, confirmadas por la Sala Superior mediante sentencias dictadas en los Recursos de Apelación SUP-RAP-527/2016 y acumulado SUP-RAP-533/2016, consultable en el vínculo http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0527-2016.pdf y SUP-RAP-107/2017, consultable en el vínculo http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

Es por ello que, como se señaló al principio, se considera proporcional y adecuada la sanción que se impone al *PVEM* por cada uno de los sujetos relacionados con la materia de procedimiento, al tratarse de la comisión de una sola infracción.

Establecido lo anterior, es importante no perder de vista que mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la *Constitución* —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación—, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

En esas condiciones, lo procedente es transformar la sanción que se considera idónea, expresada en salarios mínimos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, a Unidades de Medida y Actualización, para lo cual es necesario dividir el monto inicial trescientos (300) días de salario mínimo general vigente en dos mil quince, multiplicado por \$70.10 (setenta pesos con diez centavos) equivalente a **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.),⁸⁸⁴ de lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización**, calculado al segundo decimal, por cada uno de los cincuenta y siete sujetos afectados.

N.	SUJETOS DE LOS QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES SRE-193/2015 Y SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS, SE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
1	Cristina Córdova	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	Alejandro Padilla	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Guillermina Corona	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	María Pérez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	, Celia Medel	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	Claudia Hidalgo	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Estimada Familia	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

⁸⁸⁴ Vigente a partir de Enero de 2017. Información consultable en la dirección electrónica: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por las infracciones que se le atribuyen.

d. Beneficio o lucro

No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos administrativos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

e. Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

Como se precisó, de la información que obra en poder de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG623/2016⁸⁸⁶ aprobado por el *Consejo General* el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, se tiene que el *PVEM* recibió la cantidad de \$338'022,361.00 (trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el *INE* para el dos mil diecisiete.

Asimismo, del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2024/2017, de la *DEPPP*, se advierte que al *PVEM* le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de septiembre de dos mil diecisiete, la cantidad de \$14'084,265.00 (catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, atendiendo que, la sanción impuesta por cada uno de los ciudadanos afectados se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley, el total de multa no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, al solo mermarse el **8.51%** de una ministración mensual [calculado al segundo decimal].

⁸⁸⁶ Consulta disponible en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGex201608-26/CGex201608-26-ap-1.pdf

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por otra parte, si bien el *PVEM* en dos mil quince fue sancionado con motivo de distintos procedimientos por la *Sala Superior* y la *Sala Regional*, así como por el *Consejo General*, se estima que el impacto que tiene la sanción en las actividades de dicho partido político no lo merma de manera tal que no pueda continuar con sus actividades partidistas ordinarias.

Esto resulta coincidente con los criterios de la *Sala Superior* sustentados en los diversos SUP-REP-456/2015⁸⁸⁷ y SUP-REP-340/2015.⁸⁸⁸

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la *Sala Superior* en la sentencia del SUP-RAP-114/2009—⁸⁸⁹ es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la *LGIFE*, la cantidad objeto de la multa será deducida por el *INE* de las ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el *PVEM*, una vez que esta resolución haya quedado firme.

SEXTO. SE DEJA A SALVO EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS PARA PROMOVER DENUNCIA. Como se reseñó a lo largo del presente fallo, durante la etapa de investigación del presente procedimiento sancionador ordinario o en algún otra, distintos sujetos que recibieron la propaganda materia de queja, manifestaron no ser militantes y/o afiliados al *PVEM*, circunstancia contraria a la aducida por dicho instituto político, razón por la cual se deja a salvo el derecho de

⁸⁸⁷ Consultable en la liga electrónica
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0456-2015.pdf

⁸⁸⁸ Consultable en la liga electrónica
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0340-2015.pdf

⁸⁸⁹ Consultable en la liga de internet
http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015

esos ciudadanos, en caso de que sea de su interés, para promover alguna denuncia por una posible afiliación indebida.

SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17, de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto **uso indebido del padrón y datos personales**, respecto de los sujetos señalados en los apartados **A y B** del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto **uso del padrón electoral de sesenta y dos ciudadanos**, de conformidad con lo asentado en el punto **9**, inciso **a)** del Considerando CUARTO.

TERCERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la **vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales** de **Daniel Maldonado, María Flores, Irma Torres, Angélica Palomares, Margarita Fernández y Julia Fernández**, de conformidad con lo asentado en el punto **9**, inciso **b)**, numeral **I** del Considerando CUARTO.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 **Y**
UT/SCG/Q/CG/163/2015

CUARTO. En cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Superior* en la sentencia dictada el veintinueve de julio de dos mil quince, en el medio de impugnación SUP-REP-492/2015 y sus acumulados, al acreditarse el uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción que se cita a continuación:

N.	SUJETOS DE LOS QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES SRE-193/2015 Y SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS, SE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
1	Cristina Córdova	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	Alejandro Padilla	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Guillermina Corona	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	María Pérez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	, Celia Medel	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	Claudia Hidalgo	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Estimada Familia	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Lo anterior, en términos de lo establecido en los Considerandos SEGUNDO y QUINTO del presente fallo.

QUINTO. Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la **vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de cincuenta ciudadanos**, de conformidad con lo asentado en el punto **9**, inciso **b)**, numeral **II** del Considerando CUARTO.

SEXTO. Se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una sanción consistente en una multa de **278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización**, calculado al segundo decimal, equivalente a **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, por cada uno de los ciudadanos respecto de los que el partido político utilizó de forma indebida sus datos personales, conforme a lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
1	Armando Humberto	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	María Alarcón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Julisa Becerril	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	Reyna Barrón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	Socorro Barrera	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	María Ramírez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Sergio León	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
8	María Ávila	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
9	Victoria Aboites	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
10	Juana de la Rosa	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
11	Martha Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
12	Fernando Uro	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
13	Bertha Reséndiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
14	Norberta Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
15	Antonio Díaz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
16	Felipe Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
17	Lorena Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
18	Alejandro Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
19	Jesús García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
20	María García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
21	Sandra Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
22	Julio Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
23	Brenda Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
24	Gerardo Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
25	Dulce Valiente	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
26	Mario Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
27	Juana Lima	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
28	Heidi Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
29	Juan Barquín	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
30	Norma Ramos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
31	Alejandro Ochoa	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
32	Laura Aguilar	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
33	Jorge Ortiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
34	María Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015
Y SUS ACUMULADOS
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NOTIFÍQUESE la presente Resolución en términos de ley a las partes.

Por **oficio**, con copia certificada, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del término de cuarenta y ocho horas.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**